



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 139

X LEGISLATURA

31 DE OCTUBRE DE 2022

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

- [Reglamento](#) de organización y funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto.

(pág. 8576)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

- [Proposición de ley 47](#), de modificación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de los libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 8585)

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

- [Moción 2011](#), sobre puesta en marcha de acciones necesarias para la revisión, reparación, actualización y mejora de la señalización de las rutas de Sierra Espuña, e inclusión de indicaciones sobre ubicación o proximidad de zonas de cobertura móvil, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 8586)

- [Moción 2012](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de moratoria hasta el 23.12.2023 en la aplicación de los impuestos regulados en el título VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 8587)

- [Moción 2013](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación para que retome los trabajos para modificar y actualizar la Ley del Plan Hidrológico Nacional y que el Pacto Nacional del Agua recoja las propuestas y demandas del Pacto del Agua de la Región de Murcia, formulada por G.P. Popular.

(pág. 8589)

- [Moción 2014](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de que se aborde la construcción de la presa de laminación de la rambla de Las Moreras y se contemple que los volúmenes recogidos sean puestos a disposición de los regantes de Mazarrón a través de la correspondiente concesión, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 8591)

- [Moción 2015](#), sobre bonificación del coste de la matrícula universitaria en las universidades públicas de la Región a partir del curso 2023-2024, formulada por el G.P. Socialista.

(pág. 8592)

- [Moción 2016](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de rebaja del IVA de la luz al 5 % a las comunidades de regantes y elaboración de un plan de acción que eleve la gestión del agua a una cuestión de Estado y garantice la ejecución de los fondos europeos, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 8593)

- [Moción 2017](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de incorporación en los Presupuestos Generales del Estado para 2023 la partida presupuestaria necesaria para ejecutar el colector interceptor de pluviales oeste en la ciudad de Murcia, formulada por el G.P. Popular.

(pág. 8594)

- [Moción 2018](#), sobre defensa del derecho a la objeción de conciencia del personal sanitario de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 8595)

- [Moción 2019](#), sobre utilización por los ciudadanos de formatos digitales accesibles y editables por la Administración regional, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 8596)

- [Moción 2020](#), sobre mitigación de la implantación del modelo de clasificación "Nutriscore" en la región y promoción de políticas nutricionales públicas, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 8597)

- [Moción 2022](#), sobre fomento de la energía nuclear, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 8598)

- [Moción 2023](#), sobre medidas para el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad de lipedema y solicitud al Gobierno de la nación para el reconocimiento del lipedema como enfermedad con cobertura por el sistema público de salud, formulada por el G.P. Mixto.
(pág. 8599)
- [Moción 2024](#), sobre apertura al público para visitas de la Antigua Catedral de Cartagena, formulada por el G.P. Mixto.
(pág. 8601)
- [Moción 2025](#), sobre elaboración y difusión de una campaña institucional para fomentar el apoyo social y familiar a personas en situación de soledad extrema en la Región, formulada por el G.P. Mixto.
(pág. 8603)
- [Moción 2026](#), sobre creación de una línea de ayudas al sector ganadero de reses bravas de la Región, formulada por el G.P. Mixto.
(pág. 8603)
- [Moción 2027](#), sobre adopción de medidas para la promoción y fomento de actividades de rehabilitación en el ámbito rural como terapia para personas con discapacidad intelectual, formulada por el G.P. Mixto.
(pág. 8604)
- [Moción 2028](#), sobre reconocimiento como Palacio de Ferias y Exposiciones de la Región de Murcia-IFEPA (Torre Pacheco), dotación de accesos, viales y señalización adecuados y reserva en los presupuestos de 2023 de partidas para la modernización y el mantenimiento de las instalaciones actuales, formulada por el G.P. Mixto.
(pág. 8605)
- [Moción 2029](#), sobre creación de un plan específico de ayudas a jóvenes para el acceso a la vivienda en municipios y pedanías despobladas de la Región, formulada por el G.P. Mixto.
(pág. 8606)
- [Moción 2030](#), sobre correcta enseñanza del Descubrimiento de América y la historia común hispano americana, formulada por el G.P. Mixto.
(pág. 8607)
- [Moción 2031](#), sobre potenciación de la marca "Región de Murcia" para los productos de nuestra huerta y promoción del consumo de productos de la Región entre sus ciudadanos mediante campañas regionales, formulada por el G.P. Mixto.
(pág. 8608)
- [Moción 2032](#), sobre adopción de medidas para la protección social, económica y sanitaria para los enfermos de fibromialgia y síndrome de fatiga crónica, formulada por el G.P. Mixto.
(pág. 8609)
- [Moción 2033](#), sobre creación y puesta en funcionamiento de un teléfono de atención a las víctimas de la violencia intrafamiliar, formulada por el G.P. Mixto.
(pág. 8611)

- [Moción 2034](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación para que la Oficina del Mar Menor se instale en uno de los municipios cercanos (San Pedro del Pinatar, San Javier, Torre Pacheco, Los Alcázares, Cartagena o La Unión), formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 8611)

- [Moción 2035](#), sobre adopción de medidas para garantizar y controlar los principios exigidos en el documento marco de mínimos para asegurar la calidad de los puntos de encuentro familiar, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 8612)

- [Moción 2036](#), sobre creación de un teléfono gratuito de atención a las personas mayores que facilite la autonomía personal de este colectivo y contribuya a la previsión de posibles situaciones de riesgo que puedan sufrir, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 8614)

- [Moción 2037](#), sobre elaboración del Plan de Carreteras de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 8615)

- [Moción 2038](#), sobre realización de un protocolo de actuación de centros docentes y sanitarios en caso de progenitores no convivientes, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 8616)

- [Moción 2039](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de modernización del tramo ferroviario Murcia-Cieza-Albacete (Corredor de Cieza) y eliminación del atraso y aislamiento de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 8617)

- [Moción 2040](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de inicio de los trámites para la construcción de una nueva comisaría de policía nacional en el municipio de Alcantarilla, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 8618)

- [Moción 2041](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de habilitación y uso de aparcamientos para letrados y procuradores en juzgados y tribunales, formulada por el G.P. Mixto.

(pág. 8619)

- [Moción 2042](#), sobre solicitud al Gobierno de la nación de que en el caso de nivel 3, denominado "de situaciones hidrológicas excepcionales", solo se tenga en cuenta el criterio de los informes técnicos de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 8620)

- [Moción 2043](#), sobre diseño de una nueva campaña 2022/2023 de impulso del consumo y promoción de los productos con el sello de denominación de origen protegida (DOP) de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

(pág. 8621)

SECCIÓN “E”, CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

- [Anuncio](#) sobre admisión de las preguntas 955 a 959.

(pág. 8622)

SECCIÓN “H”, COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

- [Decreto-ley n.º 5/2022](#), de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública.

(pág. 8623)

SECCIÓN “A”, TEXTOS APROBADOS

3. Acuerdos y resoluciones

Orden de publicación

Se hace público para general conocimiento que la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 28 de octubre de 2022, ha aprobado el nuevo Reglamento de Organización y Funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.3 del Reglamento de la Cámara.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO PARLAMENTARIO MIXTO

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Grupo Parlamentario Mixto de la Asamblea Regional de Murcia desde que sea aprobado por la Mesa y publicado en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional hasta el fin de la X legislatura, o la modificación de su composición, salvo los supuestos contemplados en la Disposición Final Quinta de este Reglamento.

Los diputados que componen el Grupo Parlamentario Mixto, en el momento de formulación de este Reglamento, son los siguientes:

- Doña María Isabel Campuzano Martínez (procedente de la lista electoral de Vox).
- Don Francisco José Carrera de la Fuente (procedente de la lista electoral de Vox).
- Don Rafael Esteban Palazón (procedente de la lista electoral de Podemos).
- Don Juan José Liarte Pedreño (procedente de la lista electoral de Vox).
- Doña María Marín Martínez (procedente de la lista electoral de Podemos).
- Doña Ana Martínez Vidal (procedente de la lista electoral de Ciudadanos).
- Don Juan José Molina Gallardo (procedente de la lista electoral de Ciudadanos).
- Don Pascual Salvador Hernández (procedente de la lista electoral de Vox).

Artículo 2.

La dirección y portavocía del Grupo Parlamentario Mixto se desempeñará de forma sucesiva por sus integrantes atendiendo a un sistema rotatorio por años legislativos que se fijará por orden de antigüedad de sus miembros en el Grupo Parlamentario. Habida cuenta el momento de formulación del presente Reglamento, el portavoz y portavoces adjuntos que se designan a continuación ejercerán su cargo hasta el final de la X Legislatura.

En cuanto a la portavocía adjunta, que contará con hasta un máximo de dos diputados o diputadas, será desempeñada por diputados o diputadas del Grupo Parlamentario Mixto que procedan de listas electorales diferentes a las del portavoz, y con independencia de que anteriormente hayan ejercido la portavocía o portavocía adjunta.

Para la aplicación del criterio de orden de antigüedad en el ejercicio de la portavocía del Grupo Parlamentario Mixto se tendrá en cuenta que los diputados procedentes de la lista de Podemos ya la han ejercido en esta legislatura y, por tanto, no podrán optar a la misma en lo que resta de X

Legislatura.

El presente Reglamento designa los siguientes portavoces, en atención a lo expuesto en los párrafos anteriores y para el resto de la X Legislatura:

Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto: Doña Ana Martínez Vidal (procedente de la lista electoral de Ciudadanos).

Portavoz adjunta del Grupo Parlamentario Mixto: Doña María Marín Martínez (procedente de la lista electoral de Podemos).

Portavoz adjunto del Grupo Parlamentario Mixto: Don Pascual Salvador Hernández (procedente de la lista electoral de Vox).

Aquel diputado o diputada a quien correspondiera ser portavoz podrá renunciar a ello en favor del diputado o diputada que designe, siempre que este no haya ostentado ya la portavocía del Grupo, previa comunicación expresa al Grupo Parlamentario Mixto en su conjunto y a la Asamblea Regional de Murcia.

Artículo 3.

El Portavoz en cada momento del Grupo Parlamentario Mixto deberá dar cuenta en cada ocasión a los restantes miembros del grupo de los asuntos incluidos en el orden del día de las reuniones de la Junta de Portavoces, así como de los acuerdos que en dicho órgano se adopten y les afecten, en particular respecto de la actividad parlamentaria semanal que se establezca.

El Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto contará en cada sesión de aquellos órganos de la Cámara en los que se aplique el voto ponderado, con tantos votos como miembros del Grupo le hayan otorgado su representación, que deberá acreditar por escrito, pudiendo ser distinto el sentido de dichos votos.

De no constar el escrito a que se hace referencia en el párrafo anterior, el voto emitido por el Portavoz lo será de la totalidad del Grupo.

Artículo 4.

El Grupo Parlamentario Mixto estará representado en la Diputación Permanente de la Asamblea por su Portavoz y Portavoces adjuntos designados en este reglamento. Los dos suplentes se designarán libremente, uno por la portavoz del Grupo (lista de Ciudadanos) y otro por la portavoz adjunta del Grupo (lista de Podemos). Así los diputados designados para la Diputación Permanente de la Asamblea Regional de Murcia son los siguientes:

Doña Ana Martínez Vidal (procedente de la lista electoral de Ciudadanos).

Doña María Marín Martínez (procedente de la lista electoral de Podemos).

Don Pascual Salvador Hernández (procedente de la lista electoral de Vox).

Don Juan José Molina Gallardo (suplente, procedente de la lista electoral de Ciudadanos).

Don Rafael Esteban Palazón (suplente, procedente de la lista electoral de Podemos).

Artículo 5.

Los miembros del Grupo Parlamentario Mixto tendrán derecho a intervenir en los debates que se desarrollen en los distintos órganos de los que formen parte, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, y teniendo en cuenta, además, lo siguiente:

a) Las intervenciones del Grupo Parlamentario Mixto en las sesiones del Pleno de la Cámara podrán tener lugar a través de un solo diputado y por idéntico tiempo que los demás grupos parlamentarios, siempre que sus miembros presentes en la sesión así lo acuerden y lo manifiesten con anterioridad al comienzo de la misma a la Presidencia.

b) De no existir dicho acuerdo, el tiempo de intervención será asignado a partes iguales entre todos sus integrantes presentes al comienzo de la sesión, que harán uso de la palabra sucesivamente por orden alfabético de primer apellido. A efectos de la división de tiempos a partes iguales en las intervenciones, no se tendrá en cuenta el que correspondería a doña María Isabel Campuzano Martínez mientras sea miembro del Consejo de Gobierno. Por tanto, la división inicial de tiempos se realizará dividiendo el tiempo entre siete, sin perjuicio de lo establecido en el apartado c) que se enuncia a continuación.

c) Conforme a lo previsto en el artículo 90.6 del Reglamento de la Asamblea, se permitirá la cesión de tiempos de palabra entre los oradores miembros del Grupo Parlamentario Mixto presentes en la sesión, lo que deberá, así mismo, ser comunicado a la Presidencia antes del inicio de la misma.

d) En el caso de las intervenciones en las mociones en Pleno de impulso a la acción del Gobierno Regional, se pactará entre los miembros del Grupo la formulación de enmiendas a totalidad o parciales, a fin de que el resultado final de cada Pleno derive en el reparto equitativo de los tiempos.

Artículo 6.

Una vez determinado el cupo de iniciativas que corresponde tramitar al Grupo Parlamentario Mixto en cada periodo de sesiones, este se distribuirá entre los diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Mixto del siguiente modo:

*** MOCIONES Y PROPOSICIONES NO DE LEY**

Deberán suscribirse por el Portavoz del Grupo en representación del mismo en todos los casos, pudiendo hacer constar el nombre de aquel miembro del Grupo que la hubiera impulsado, que será en ese caso quien intervenga en representación del Grupo Parlamentario Mixto en el correspondiente turno de presentación de la iniciativa y sucesivos.

Del cupo correspondiente al Grupo Parlamentario Mixto de esta clase de iniciativas se asignará una a cada miembro del Grupo hasta agotar el mismo, comenzando la atribución por orden de antigüedad del mismo en el Grupo.

La inclusión en el orden del día del órgano en el que estas iniciativas se hubieran de sustanciar se decidirá por la Junta de Portavoces, que procurará que todos los miembros del Grupo puedan

tramitar el número de iniciativas de esta clase que le correspondiera en proporción semejante.

* INTERPELACIONES

El cupo asignado al Grupo Parlamentario Mixto se distribuirá a partes iguales entre todos los miembros del Grupo hasta agotar el mismo, comenzando la atribución por orden de antigüedad en el Grupo.

La inclusión en el orden del día del órgano en el que estas iniciativas se hubieran de sustanciar se decidirá por la Junta de Portavoces que procurará que todos los miembros del Grupo puedan tramitar el número de iniciativas de esta clase que le correspondiera en proporción semejante.

* PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL EN PLENO

El cupo asignado al Grupo Parlamentario Mixto se distribuirá a partes iguales entre todos los miembros del Grupo hasta agotar el mismo, comenzando la atribución por orden de antigüedad en el Grupo.

La inclusión en el orden del día del órgano en el que estas iniciativas se hubieran de sustanciar se decidirá por la Junta de Portavoces, que procurará que todos los miembros del Grupo puedan tramitar el número de iniciativas de esta clase que le correspondiera en proporción semejante.

* PREGUNTAS PARA RESPUESTA ORAL EN COMISIÓN

El cupo asignado al Grupo Parlamentario Mixto se distribuirá a partes iguales entre todos los miembros del Grupo hasta agotar el mismo, comenzando la atribución por orden de antigüedad en el Grupo.

La inclusión en el orden del día del órgano en el que estas iniciativas se hubieran de sustanciar se decidirá por la Junta de Portavoces, que procurará que todos los miembros del Grupo puedan tramitar el número de iniciativas de esta clase que le correspondiera en proporción semejante.

* PREGUNTAS AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Corresponderá su presentación y formulación a aquel miembro del Grupo que, cuando comparezca el Presidente del Consejo de Gobierno para responder preguntas orales en el Pleno, desempeñe como titular la portavocía del Grupo Parlamentario Mixto.

* SESIONES INFORMATIVAS EN COMISIÓN O PLENO

Las propuestas que, para la comparecencia de los miembros del Gobierno, bien en Pleno, bien en Comisión, efectúe el Grupo Parlamentario Mixto deberán ser formuladas por el Portavoz de dicho Grupo en cada momento, que podrá poner de manifiesto en el escrito que presente, que la comparecencia se insta por los diputados del Grupo que lo sean desde el primer año legislativo de la X Legislatura o por aquellos que se hubieran integrado en el Grupo a lo largo de la misma.

La inclusión de este tipo de iniciativas en el orden del día del órgano en el que hubieran de sustanciarse, se decidirá por la Junta de Portavoces.

Las intervenciones de los diputados integrados en el Grupo Parlamentario Mixto en estas sesiones se ajustarán a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

* PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN EN LOS DEBATES DE POLÍTICA GENERAL Y MONOGRÁFICOS

Estando establecido en número de 15 las propuestas de resolución que corresponde como máximo formular a cada Grupo Parlamentario en estos debates, se fija en 2 por cada diputado que forme parte del Grupo Parlamentario Mixto, mientras doña María Isabel Campuzano sea miembro del Consejo de Gobierno. Si dejara de serlo en algún momento de la X Legislatura, tendrá derecho a formular 1 propuesta de resolución.

Las propuestas se formularán en un documento único que habrá de ser suscrito por quien desempeñe la Portavocía en cada periodo.

Artículo 7.

La presentación de proposiciones de ley por el Grupo Parlamentario Mixto deberá ajustarse a lo establecido con carácter general en el artículo 124 y siguientes del Reglamento.

Deberán ser suscritas por el Portavoz en cuanto representante del Grupo y la defensa de la iniciativa, en el debate de toma en consideración, se ajustará a lo establecido en el artículo 5 de este Reglamento.

La formulación y presentación de enmiendas a la totalidad con texto alternativo se ajustará, así mismo, a lo dispuesto en el artículo 128.3 del Reglamento, siendo, por tanto, suscritas por el Portavoz del Grupo en representación del Grupo Parlamentario Mixto.

Artículo 8.

Habiendo acordado la Mesa y la Junta de Portavoces que corresponde al Grupo Parlamentario Mixto, en cada Comisión, designar a dos de sus miembros, la determinación de aquellos que han de cubrir dicha representación se efectuará del siguiente modo:

* COMISIONES LEGISLATIVAS

A. Comisión de Asuntos Generales e Institucionales, de la Unión Europea y Derechos Humanos.

Quedan integrados en la Comisión don Rafael Esteban Palazón y don Juan José Molina Gallardo.

B. Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto.

Quedan integrados en la Comisión doña María Marín Martínez y don Pascual Salvador Hernández.

C. Comisión de Política Territorial, Medio Ambiente, Agricultura y Agua.

Quedan integrados en la Comisión don Pascual Salvador Hernández y don Rafael Esteban

Palazón.

D. Comisión de Educación y Cultura.

Quedan integrados en la Comisión don Juan José Molina Gallardo y don Francisco José Carrera de la Fuente.

E. Comisión de Sanidad y Política Social.

Quedan integrados en la Comisión don Juan José Molina Gallardo y doña María Marín Martínez.

F. Comisión de Industria, Trabajo, Comercio y Turismo.

Quedan integrados en la Comisión don Francisco José Carrera de la Fuente y doña Ana Martínez Vidal.

COMISIONES NO LEGISLATIVAS

A. Comisión del Estatuto de la Diputada o Diputado y de la Actividad Política.

Queda integrado en la Comisión don Juan José Liarte Pedreño.

B. Comisión de Peticiones y Defensa del Ciudadano.

Quedan integrados en la Comisión don Juan José Liarte Pedreño y don Rafael Esteban Palazón.

COMISIONES ESPECIALES

Quedarán integrados en cada una de estas Comisiones los diputados o diputadas del Grupo Parlamentario Mixto que pertenezcan a la Comisión Permanente Legislativa que tenga atribuido el conocimiento de la materia respecto de la que haya quedado constituida la Comisión especial.

Respecto de las Comisiones Especiales vigentes, se determina lo siguiente:

- Comisión Especial de Discapacidad

Quedan integrados en la Comisión don Pascual Salvador Hernández y don Juan José Liarte Pedreño.

- Comisión Especial para la Infancia y la Adolescencia

Quedan integrados en la Comisión doña María Marín Martínez y don Juan José Molina Gallardo.

A partir de la aprobación de este Reglamento, cuando se acuerde la constitución de una Comisión de investigación, quedarán integrados en la misma, como representantes del Grupo Parlamentario Mixto, dos diputados o diputadas designados por la mayoría absoluta de los miembros del Grupo.

A falta de este acuerdo, la designación se efectuará, para cada Comisión de esta clase que se constituya por la Mesa, atribuyéndose la representación del Grupo de manera sucesiva entre los

miembros del Grupo Parlamentario Mixto por orden de antigüedad en la conformación del Grupo.

Los diputados o diputadas integradas en la Comisión podrán ser sustituidos, conforme al Reglamento de la Cámara, por otro diputado o diputada que aquellos designen.

Artículo 9.

En relación con los medios personales y materiales que corresponden al Grupo Parlamentario Mixto, se estará a lo siguiente:

1. Locales.

Los diputados del Grupo Parlamentario Mixto utilizarán las dependencias asignadas a dicho Grupo en la planta 3 (lado derecho), así como las asignadas al extinto Grupo Parlamentario Vox (lado izquierdo) del edificio anexo a la sede parlamentaria.

El despacho que corresponde al Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto será utilizado por aquel diputado o diputada que desempeñe, en cada momento, la portavocía de dicho grupo. A tal fin, en dicha dependencia no podrán instalarse elementos identificativos de ninguna fuerza política.

2. Subvención y medios personales.

De conformidad con los acuerdos adoptados en la X Legislatura y los acuerdos que deban adoptarse ante la ampliación de diputados y diputadas del Grupo Parlamentario Mixto, corresponden al mismo los siguientes medios personales:

- Un Jefe de Asesoría y Coordinación del Grupo Parlamentario Mixto. Grupo A. NCD 20. Complemento específico 1.098,17 €/mes.

- Un Asesor Técnico del Grupo Parlamentario Mixto. Grupo A. NCD 20. Complemento específico 1.098,17 €/mes.

- Un Asistente Técnico Ejecutivo del Grupo Parlamentario Mixto. Grupo C. NCD 18. Complemento específico 1.110,97 €/mes.

- Dos Administrativos del Grupo Parlamentario Mixto. Grupo C. NCD 18. Complemento específico 799,44 €/mes.

Los diputados procedentes de la lista electoral de Podemos, doña María Marín Martínez y don Rafael Esteban Palazón, como diputados integrados en primer lugar al Grupo Parlamentario Mixto, designarán, a su criterio, un Jefe de Asesoría y Coordinación del Grupo Parlamentario Mixto y un Administrativo del Grupo Parlamentario Mixto.

Los diputados procedentes de la lista electoral de Ciudadanos, doña Ana Martínez Vidal y don Juan José Molina Gallardo, como diputados incorporados en segundo lugar al Grupo Parlamentario Mixto, designarán, a su criterio, un Asesor Técnico del Grupo Parlamentario Mixto y un Administrativo del Grupo Parlamentario Mixto.

Los diputados procedentes de la lista electoral de Vox, don Pascual Salvador Hernández, don

Francisco Carrera de la Fuente, don Juan José Liarte Pedreño y doña María Isabel Campuzano Martínez, tendrán asignado, a su criterio, un Asistente Técnico Ejecutivo del Grupo Parlamentario Mixto. La designación del mismo se efectuará por don Pascual Salvador Hernández, por su condición de portavoz adjunto.

Respecto a la subvención asignada en la X Legislatura al Grupo Parlamentario Mixto, según Acuerdo de la Mesa, queda establecida en la cuantía común de 29,035,00 €/mes de noviembre de 2022 hasta el fin de la X Legislatura, así como la parte proporcional del mes de octubre de 2022, entre el 11 y el 31 de ese mes.

Se asigna esta subvención acordada por la Mesa por importe de 29,035,00 € mensuales del siguiente modo:

- A los diputados procedentes de la lista electoral de Podemos, doña María Marín Martínez y don Rafael Esteban Palazón, conjuntamente, se les asigna el 37 % del importe de la subvención mensual, esto es, la suma de 10.742,95 € mensuales y se ingresarán en la cuenta bancaria del Grupo Parlamentario Mixto que estos diputados designen.

- A los diputados procedentes de la lista electoral de Ciudadanos, doña Ana Martínez Vidal y don Juan José Molina Gallardo, conjuntamente, se les asigna el 29,66 % del importe de la subvención mensual, esto es, la suma de 8,611,78 € mensuales y se ingresarán en la cuenta bancaria del Grupo Parlamentario Mixto que estos diputados designen.

La compensación de porcentajes del 7,34 % de la subvención, realizada entre los diputados procedentes de la lista electoral de Podemos y los procedentes de la lista electoral de Ciudadanos se ha realizado de común acuerdo entre ellos.

- A los diputados procedentes de la lista electoral de Vox se les asignará el 33,34 % del importe de la subvención mensual, esto es, la suma de 9,680,27 €.

A don Pascual Salvador Hernández y a doña María Isabel Campuzano Martínez se les asigna, conjuntamente, la suma de 4.840,13 € mensuales, que se ingresarán en la cuenta bancaria del Grupo Parlamentario Mixto que estos diputados designen.

A los diputados don Francisco Carrera de la Fuente y a don Juan José Liarte Pedreño, conjuntamente, se les asigna la suma de 4.840,14 € mensuales y se ingresarán en la cuenta bancaria del Grupo Parlamentario Mixto que estos diputados designen.

La justificación de la subvención se ajustará a lo dispuesto en las “Normas relativas al régimen de control de subvenciones percibidas por los Grupos Parlamentarios de la Asamblea Regional de Murcia”.

El reparto de subvención y medios personales determinado por el Reglamento se mantendrá hasta el final de la X Legislatura, esto es, el 37 % se asignará a los diputados provenientes de la lista de Podemos, el 29,66 % se asignará a los diputados provenientes de la lista de Ciudadanos y el 33,34 % se asignará a los diputados provenientes de las listas de Vox.

Si la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia decidiera destinar más recursos relativos al importe de la subvención, estos se distribuirán proporcionalmente entre los diputados procedentes de la lista

electoral de Podemos (37 %), los diputados procedentes de la lista electoral de Ciudadanos (29,66 %) y los diputados procedentes de la lista electoral de Vox (33,34%).

Si la Mesa de la Asamblea Regional de Murcia decidiera destinar más recursos relativos al aumento de los medios personales, estos se asignarán en primer lugar a los diputados procedentes de la lista electoral de Vox, en segundo lugar a los diputados procedentes de la lista electoral de Podemos y en tercer lugar a los diputados procedentes de la lista electoral de Ciudadanos.

Disposición adicional.

En los escritos que en su condición de Portavoz y en nombre del Grupo Parlamentario Mixto presente quien en cada periodo desempeñe la Portavocía del referido Grupo, no podrá insertarse ningún logotipo identificativo de cualquier fuerza política a la que pertenezcan los diputados integrados en el Grupo, debiendo constar únicamente la referencia "Grupo Parlamentario Mixto".

La inserción de alguno de los logotipos impedirá la tramitación del escrito en el que se hubiera incluido.

Sí podrá utilizarse esa identificación en los escritos mediante los que se formulen iniciativas de carácter individual por alguno de los integrantes del Grupo Parlamentario Mixto.

Disposición final primera.

La cantidad correspondiente a la subvención del Grupo Parlamentario Mixto pendiente de pago desde 10/10/2022, se abonará con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 9 de este Reglamento.

De conformidad con el Acuerdo de la Mesa en relación a la subvención del Grupo Parlamentario para 2022, la cantidad correspondiente a la subvención del Grupo Parlamentario Mixto pendiente de pago desde el 10/10/2022 (77.738,87 €), se abonará con arreglo a los criterios establecidos en el artículo 9 de este Reglamento, y por tanto el 37 % (28,763,38 €) se asignará a los diputados provenientes de la lista de Podemos, el 29,66 % (23.057,35 €) a los diputados provenientes de la lista de Ciudadanos y el 33,34 % (25.918,14 €) a los diputados provenientes de la lista de Vox.

Disposición final segunda.

Para la asignación de iniciativas parlamentarias en función de lo establecido en el artículo 6 de este Reglamento, se tendrán en cuenta aquellas que se hubieran tramitado por los diputados del Grupo Parlamentario Mixto desde el inicio del primer periodo de sesiones de este cuarto año legislativo.

Disposición final tercera.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional y será de aplicación mientras se mantenga el número de diputados y diputadas que componen el Grupo Parlamentario Mixto.

Disposición final cuarta.

El presente Reglamento no podrá ser modificado si cualquiera de los miembros del Grupo

Parlamentario Mixto se encuentra en incapacidad temporal transitoria, o en el periodo que medie entre la renuncia al acta de diputado o diputada de cualquier de ellos y la publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Murcia del diputado o diputada que lo sustituya.

Si se produjera una renuncia al acta de cualquiera de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario Mixto, será sustituido por un integrante de la misma lista electoral y, por tanto, el Reglamento seguirá vigente en todos sus extremos, subrogándose el nuevo diputado en la posición del anterior en todas las cuestiones abordadas en este Reglamento.

Disposición final quinta.

El presente Reglamento podrá modificarse total o parcialmente por mayoría simple de votos, siempre que exista un quórum de tres quintos de sus miembros y todos ellos hayan sido notificados de la convocatoria de la reunión donde conste el orden del día de modificación del Reglamento.

SECCIÓN “B”, TEXTOS EN TRÁMITE

2. Proposiciones de ley

a) Texto que se propone

Orden de publicación

La Mesa de la Cámara, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2022, ha admitido a trámite la Proposición de ley número 47, de modificación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de gratuidad de los libros de texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Socialista, y ordenado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124.4 del Reglamento de la Cámara, su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

PROPOSICIÓN DE LEY 47, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LOS LIBROS DE TEXTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

Francisco Lucas Ayala, portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 124 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan la siguiente Proposición de ley de modificación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La presente Proposición de ley consta de una exposición de motivos y un artículo único.

Cartagena, 19 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 2/2018, DE 26 DE MARZO, DE GRATUIDAD DE LOS LIBROS DE TEXTO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fue publicada en el BORM n.º 73, de 31 de marzo de 2018, y entró en vigor el día 1 de abril de 2018.

El punto 2 de su artículo 1, que establece el objeto y ámbito de aplicación, dispone que:

"La implantación de un programa de gratuidad que dé cumplimiento a esta ley en la enseñanza de Educación Obligatoria tendrá un carácter progresivo de máximo 4 años".

Sin embargo, la Disposición Final en su apartado 4.1 de la Ley 1/2021, de 23 de junio, modificó este artículo 1, en su apartado 2, que quedó redactado de la siguiente forma:

"La implantación de un programa de gratuidad que dé cumplimiento a esta ley en la enseñanza de Educación Obligatoria, ciclos formativos de grado básico y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Murcia tendrá carácter progresivo, debiendo quedar totalmente implantado en las citadas enseñanzas para el curso 2025-2026".

Con la aprobación de esta modificación se amplió el periodo de aplicación de la ley en otros 4 años, pasando así de 4 a 8 años desde su aprobación.

Algo que, sin duda, está perjudicando a miles de familias que, cada inicio de curso, tienen que hacer un enorme esfuerzo económico para adquirir los libros de texto y materiales curriculares de sus hijas e hijos.

En consecuencia, lo que se pretende en esta ley es adelantar la implantación de la ley en las citadas enseñanzas al curso 2023-2024, recuperando, en lo posible, el espíritu inicial de la ley.

Artículo único.

Modificación de la Ley 2/2018, de 26 de marzo, de Gratuidad de los Libros de Texto de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 1, que queda redactado en los siguientes términos:

2. La implantación del programa de gratuidad de libros de texto en las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, ciclos formativos de grado básico y Educación Especial en todos los centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tendrá carácter progresivo, debiendo quedar totalmente implantado en las citadas enseñanzas para el curso 2023-2024.

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE

3. Mociones o proposiciones no de ley

a) Para debate en Pleno

Orden de publicación

Publíquense las mociones para debate en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

MOCIÓN 2011, SOBRE PUESTA EN MARCHA DE ACCIONES NECESARIAS PARA LA REVISIÓN, REPARACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y MEJORA DE LA SEÑALIZACIÓN DE LAS RUTAS DE SIERRA ESPUÑA, E INCLUSIÓN DE INDICACIONES SOBRE UBICACIÓN O PROXIMIDAD DE ZONAS DE COBERTURA MÓVIL, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Francisco Lucas Ayala, y el diputado D. Alfonso Martínez Baños, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del

Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre la señalización de las rutas de Sierra Espuña.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El gran patrimonio natural con el que cuenta Sierra Espuña no puede quedar condenado al olvido de las administraciones y sin que se potencie su puesta en valor. Unas rutas y caminos que, con la señalización idónea y su correcta difusión, no solo ayudarían a generar rutinas y hábitos saludables para los vecinos de la Región de Murcia, sino que también ayudaría a potenciar el turismo más alta de las fronteras de nuestra Región.

Además todos reconocemos las tan necesarias alternativas de ocio para nuestra juventud y las indiscutibles bondades que tiene la práctica de los deportes al aire libre para la salud. No obstante, la práctica de algunos deportes como el senderismo y el ciclismo en la montaña pueden entrañar algunos riesgos que pueden ser, en gran medida, evitados con una adecuada señalización. Una buena señalización ayuda no solo a no perderse, sino también a planificar suficientemente la jornada en la montaña, evitando así también ser sorprendido por la caída de la noche o la falta de agua y/o víveres suficientes.

Por estas razones, el estado de la señalización de las rutas en Sierra Espuña hace necesario que se lleven a cabo medidas inmediatas para su revisión, actualización y mejora, siendo esta una demanda generalizada entre senderistas y ciclistas.

Pero si además lo que nos preocupa es la seguridad de los usuarios, creemos que es importante incluir en la señalización indicaciones sobre la ubicación o proximidad de zonas con cobertura móvil para contactar con los servicios de emergencias y rescate en caso de necesidad. Sin duda esta medida podría contribuir a salvar vidas y evitar desgracias mayores.

Pero, en segundo lugar, esta medida también podría contribuir a crear en nuestro querido parque una marca de turismo seguro, haciéndolo más estable y duradero.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional insta al Consejo de Gobierno a:

- Llevar a cabo las acciones necesarias para la inmediata revisión, reparación, actualización y mejora de la señalización de las rutas de Sierra Espuña.
- Incluir en la señalización indicaciones sobre la ubicación o proximidad de zonas de cobertura móvil para facilitar el contacto con los servicios de emergencia y rescate.

Cartagena, 18 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala.

MOCIÓN 2012, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MORATORIA HASTA EL 23.12.2023 EN LA APLICACIÓN DE LOS IMPUESTOS REGULADOS EN EL TÍTULO VII DE LA LEY 7/2022, DE 8 DE ABRIL, DE RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS PARA UNA ECONOMÍA CIRCULAR, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y los diputados Juan Antonio Mata Tambaleo y Jesús Cano Molina, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre moratoria en la aplicación de los impuestos regulados en el Título VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía

circular.

La nueva Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, crea dos nuevos impuestos: el impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables y el impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, que serán exigibles a partir del día 1 de enero de 2023.

El impuesto sobre envases de plástico no reutilizables gravará con 0,45 euros cada kilogramo de plástico que contengan los productos que compramos.

Este impuesto a los envases de plástico supondrá unos ingresos para el Estado del orden de los 2000 millones de euros anuales.

Sin embargo, este nuevo impuesto sumado a los numerosos costes que ya soportan las empresas, revertirán en un nuevo aumento de los precios de la alimentación, del orden de un 7 %, que se sumaría a la subida exponencial de la inflación, para compensar los cambios que debe realizar el sector y sus costes añadidos.

Además, la nueva Ley de Residuos obliga a realizar cambios sustanciales en la gestión de los residuos municipales, estableciendo la recogida separada de la materia orgánica biodegradable de las basuras (biorresiduos), bien mediante el sistema puerta a puerta o mediante un quinto contenedor. No obstante, es necesario tener en cuenta el estado actual de la recogida de residuos domésticos en España, ya que en la gran mayoría de los casos las entidades locales no han desplegado aún servicios de recogida separada de biorresiduos.

En relación con estos residuos, la ley establece el pago de un nuevo impuesto que grava con 40 € cada tonelada llevada a vertedero y 20 € por tonelada incinerada de residuos no aprovechados.

Si tenemos en cuenta que en España se llevaron a vertedero un total de 12 millones de toneladas en 2017 (el último año del que se tienen datos), con este nuevo impuesto el Gobierno de la nación recaudará 480 millones de euros que deberán abonar los ayuntamientos y que probablemente serán repercutidos a los ciudadanos a través del pago por la recogida y gestión de los residuos domiciliarios.

La situación actual de crisis está provocando el empobrecimiento de las familias y poniendo en grave riesgo la estabilidad de las empresas debido a la subida de la inflación, los combustibles y la energía. Por tanto, no es el momento de sobrecargar aún más la economía de familias y empresas. Además, estas subidas generalizadas están provocando un esfuerzo enorme por parte de las entidades locales para mantener los servicios públicos.

Es necesario, por tanto, buscar fórmulas para no castigar aún más la economía. Por ello, teniendo en cuenta que la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos, establece la fecha límite del 31 de diciembre de 2023 para que los biorresiduos se recojan de manera separada, sería lógico que sea a partir de esa fecha cuando se implanten los nuevos impuestos recogidos en el Título VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, dando tiempo a las entidades locales a implantar nuevos sistemas de recogida y a potenciar la recogida selectiva, reduciendo así la entrada de residuos a vertedero.

Por lo anteriormente expuesto, y atendiendo a la necesidad de aliviar la situación de familias, empresas y entidades tócales ante esta crisis, y al criterio establecido en las directivas del Parlamento Europeo, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la nación que establezca una moratoria hasta el 31 de diciembre de 2023 en la aplicación de los nuevos impuestos sobre los envases de plástico no reutilizables y sobre el depósito de residuos en vertederos, recogidos en el Título VII de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y

Suelos Contaminados para una Economía Circular, con el fin de evitar castigar aún más la situación económica de familias, empresas y entidades locales ante esta crisis.

Cartagena, a 19 de octubre de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 2013, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA QUE RETOME LOS TRABAJOS PARA MODIFICAR Y ACTUALIZAR LA LEY DEL PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL Y QUE EL PACTO NACIONAL DEL AGUA RECOJA LAS PROPUESTAS Y DEMANDAS DEL PACTO DEL AGUA DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y el diputado Jesús Cano Molina, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre Pacto Nacional del Agua.

Disponer de una política de agua seria y solvente es clave para satisfacer las demandas y favorecer el desarrollo socioeconómico en todo el territorio nacional, sobre todo en el actual contexto de adaptación al cambio climático, y para respetar los condicionantes medioambientales en cuanto al buen estado de las masas de agua, en línea con la Directiva Marco del Agua.

Durante los años de gobierno del Partido Popular, se llevó a cabo un importante trabajo de puesta al día en materia de planificación, de cumplimiento de nuestros compromisos con la Directiva Marco del Agua de la Unión Europea y un ambicioso calendario de inversiones hidráulicas. El Gobierno aprobó, de acuerdo con las directrices marcadas por la Unión Europea, los planes de cuenca para todas las demarcaciones hidrográficas de competencia estatal, organizando los recursos de agua existentes y fijando objetivos ambientales para nuestros ríos.

Detrás de este trabajo está la profesionalidad de una Administración muy competente, y el compromiso de un Gobierno del Partido Popular, con la vertebración del territorio y la cohesión nacional, la lucha contra el cambio climático y la defensa del crecimiento y de la competitividad.

Somos conscientes de que los problemas relacionados con el agua necesitan soluciones de Estado, porque demandan un acuerdo a nivel nacional destinado a lograr un uso más eficaz, justo, sostenible e integrado de los recursos hídricos que existen en España.

España necesita un pacto que defina una auténtica política de Estado, integradora, consensuada y justa, al margen de rivalidades políticas, que debe tener garantía de continuidad a largo plazo.

Porque España es un país donde el agua es un bien repartido de manera irregular en el tiempo y en el conjunto del territorio nacional. Esta limitación obliga a una gestión de su disponibilidad y hace necesario el alcanzar un acuerdo de Estado que aporte soluciones que aseguren el cumplimiento de los objetivos medioambientales, la atención de las demandas, el cumplimiento de los compromisos asumidos con la Unión Europea y la necesaria estabilidad económico-financiera para el sistema del agua.

Un pacto, en definitiva, que asegure el equilibrio entre la satisfacción de las demandas en todo el territorio nacional y la protección medioambiental del medio hídrico que nos reclama Europa y la sociedad española.

El pacto es necesario y debe tener su correspondiente reflejo en las herramientas de planificación en las que se apoya la política del agua que puso en marcha el anterior Gobierno, y que debe inspirar toda la política del agua en este país, mediante una revisión del actual Plan Hidrológico Nacional, que es el instrumento básico para proporcionar un uso armónico y equilibrado de los recursos hídricos. mediante la actualización de los actuales planes hidrológicos de cuenca.

Los asuntos más complejos de este Pacto y que sí podrían requerir una modificación de la legislación en vigor serían los acuerdos referidos a la definición de nuevas transferencias, algo que

es posible abordar con la actualización de la Ley del Plan Hidrológico Nacional.

La llegada del Partido Socialista al Gobierno de España dio un giro al camino de acuerdo y consenso emprendido por el Partido Popular. Las declaraciones de la vicepresidenta y ministra para la Transición Ecológica, cuestionando los aportes de agua procedentes de los trasvases, al considerar que son un recurso extraordinario, incluso calificando de "barbaridad" el caudal del Trasvase Tajo-Segura, ponen en serio peligro la subsistencia de la economía del sureste de España y los empleos de miles de familias. Unas declaraciones con el agravante de que obvia la existencia de cuencas deficitarias en nuestro país, lo que supone no reconocer la necesidad de agua que tiene la Región de Murcia.

El Presidente de la Comunidad Autónoma, Fernando López Miras, ya urgió al Presidente del Gobierno Pedro Sánchez a retomar los trabajos del Pacto Nacional del Agua iniciados por el anterior Gobierno del Partido Popular, para acabar de una vez por todas con los déficits hídricos, con la incertidumbre de cientos de miles de agricultores y regantes, y con las disputas entre territorios por el agua, así como de la imperiosa necesidad de elaborar un Plan Nacional de Infraestructuras Hídricas. Es necesario apostar de forma decidida por una mayor inversión en infraestructuras relacionadas con el agua, obras que en muchos casos fueron declaradas de interés general y que aún hoy siguen sin abordarse por la procrastinación del Gobierno socialista, y que son básicas para continuar mejorando nuestra capacidad de regulación avanzando en el sentido de una mayor seguridad en episodios de escasez. El agua es un bien escaso en nuestro país, y, consecuentemente, no podemos desperdiciarla. Estas infraestructuras tienen que servir para almacenarla, para reutilizarla de forma constante, para su uso en regadíos, y también para turbinar y producir energía eléctrica limpia y a un precio asequible. Por todos estos motivos, el agua y las infraestructuras asociadas a ella tienen que ser una prioridad en un país seco.

Una vicepresidenta del Gobierno de España que dice que el trasvase Tajo-Segura es algo excepcional y no ordinario, que no reconoce la falta de agua de la cuenca del Segura, que dice que no es deficitaria y que además llama mito al déficit hídrico, cuando hay un plan de cuenca elaborado por técnicos adscritos al mismo ministerio que ella encabeza, donde se afirma que existe una necesidad estructural de 450 hectómetros cúbicos, lo único que consigue es generar una gran incertidumbre, temor e inquietud en las regiones del Levante español y en sus hogares, y muy especialmente entre el sector agroalimentario, que necesita el agua para subsistir y para seguir siendo un motor de desarrollo, crecimiento y empleo.

Desde el Partido Popular consideramos urgente y prioritario que el Gobierno de España retome el trabajo para alcanzar definitivamente un Pacto Nacional por el Agua, teniendo como base el trabajo y las reuniones, en las que participaron todas las comunidades autónomas y multitud de organismos técnicos, durante el anterior Gobierno del Partido Popular.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la nación:

1.º- Que de manera urgente y prioritaria retome los trabajos iniciados en años anteriores y sirvan de base para modificar y actualizar la Ley del Plan Hidrológico Nacional, aportando soluciones definitivas, sobre todo para aquellas regiones cuyas cuencas hidrográficas no disponen de recursos hídricos suficientes, revisando la política de infraestructuras y que se aborde la coordinación de los planes hidrológicos de las distintas cuencas mediante esa actualización de la Ley del Plan Hidrológico Nacional, como herramienta para dar respuesta coordinada a la atención y a las demandas y a las situaciones de escasez en el marco del conjunto de España, que debe ser el

ámbito para afrontar estos problemas.

2.º- Que el Pacto Nacional del Agua recoja e incorpore las propuestas y demandas del "Pacto del Agua de la Región de Murcia" para solucionar los problemas de déficit hídrico de las regiones del sureste de España.

Cartagena, 19 de octubre de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 2014, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE QUE SE ABORDE LA CONSTRUCCIÓN DE LA PRESA DE LAMINACIÓN DE LA RAMBLA DE LAS MORERAS Y SE CONTEMPLA QUE LOS VOLÚMENES RECOGIDOS SEAN PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LOS REGANTES DE MAZARRÓN A TRAVÉS DE LA CORRESPONDIENTE CONCESIÓN, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y los diputados Jesús Cano Molina e Inmaculada Lardín Verdú, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción para que se aborde la construcción de la presa de laminación de la rambla de Las Moreras y que se contemple que los volúmenes recogidos en la misma sean puestos a disposición de los regantes de Mazarrón a través de la correspondiente concesión.

Ya en los Presupuestos Generales del Estado del ejercicio 2016 se recogía una partida destinada al inicio de los trabajos necesarios para la construcción de la denominada "Presa de Las Moreras", motivo por el cual este grupo parlamentario solicitó en marzo de dicho año que desde el inicio de dicha infraestructura se contemplara que los volúmenes de agua recogidos en dicha presa pudieran ser utilizados por los agricultores y regantes de Mazarrón, al objeto de paliar el déficit hídrico histórico de la zona, por la escasez de recursos subterráneos y la infradotación del agua procedente del trasvase Tajo-Segura. El Grupo Parlamentario Popular entendía ya en aquel momento que dichos recursos debían ser asignados para su gestión a la Comunidad de Regantes de Mazarrón al objeto de ser utilizados por los comuneros de esta.

En la actualidad, las infraestructuras de laminación, cuyo objetivo es evitar o minimizar los graves daños ocasionados por posibles riadas en la comarca del Guadalentín, siguen sin abordarse después de múltiples años cargados de promesas incumplidas tanto por parte del Ministerio para la Transición Ecológica, la Confederación Hidrográfica del Segura y la Sociedad Estatal Acuamed, infraestructuras entre las que se encuentra la mencionada presa de la rambla de Las Moreras.

Tras los mencionados años de promesas incumplidas, observamos desde este grupo parlamentario cómo en el Proyecto de Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura para el 2022-2027 dicha infraestructura ha sido eliminada del programa de medidas contenido en el mismo "por no contribuir al cumplimiento de los objetivos medioambientales de las masas de agua...".

Después de haber sufrido episodios como la riada de San Wenceslao, que puso de manifiesto, una vez más, y tras causar cinco muertos y daños por más de cien millones de euros en infraestructuras públicas, más de 300 viviendas y más de 250 granjas, la importancia de las presas en la defensa contra grandes inundaciones, esta vital infraestructura queda relegada, en el PGRI de 2.º Ciclo, a un estudio de análisis de la viabilidad ambiental, de la viabilidad económica y social (coste-beneficio) tras los cuales, en su caso, se procedería a la redacción del proyecto.

Una Región que se enfrenta con más frecuencia de la habitual a episodios de lluvia extrema y en la que la escasez de agua es estructural no puede permitir la procrastinación del Gobierno Socialista ante la necesidad de abordar infraestructuras hidráulicas como la que es objeto de esta moción, obra que, más allá de permitir el almacenamiento de un preciadísimo recurso, va a contribuir notablemente

a aumentar la seguridad de las personas y bienes ante el riesgo de inundación.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la nación que, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se aborden los trámites necesarios para la inmediata construcción de la presa de laminación de la rambla de Las Moreras y que se contemple que los volúmenes recogidos en la misma sean puestos a disposición de los regantes de Mazarrón a través de la correspondiente concesión según lo contemplado en los artículos 104 y siguientes del Real Decreto 670/2013, de 6 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril.

Cartagena, 19 de octubre de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 2015, SOBRE BONIFICACIÓN DEL COSTE DE LA MATRÍCULA UNIVERSITARIA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA REGIÓN A PARTIR DEL CURSO 2023-2024, FORMULADA POR EL G.P. SOCIALISTA.

El Grupo Parlamentario Socialista, y en su nombre el portavoz, Francisco Lucas Ayala, y el diputado José Antonio Campos Bayona, presentan, al amparo de los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, la siguiente Moción sobre bonificación del coste de la matrícula universitaria en las universidades públicas de la Región de Murcia a partir del curso 2023-2024.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, establece en su artículo 81 que los precios públicos de los estudios universitarios los fijan las comunidades autónomas. Este artículo se modificó con el Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Esta reforma favoreció el encarecimiento de las tasas que los estudiantes, aún a día de hoy, pagan por su matrícula, suponiendo un impedimento para todas aquellas familias de clase media o baja cuyos hijos e hijas realizan educación superior. Y contraviene también un derecho recogido en la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en su artículo 26 declara expresamente que "el acceso a los estudios superiores será igual para todos en función de los méritos respectivos".

Pasado este tiempo, ya en 2020 el Gobierno de España deroga ese sistema de horquillas que tanto ha impactado de forma significativa sobre la estructura de precios universitarios, modificando, a través de Real Decreto-ley aprobado para dotar de medidas de apoyo al sector cultural por la situación derivada del COVID-19, la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades.

Con la eliminación de dicho sistema de horquillas, al Gobierno Regional se le presenta una oportunidad para fortalecer la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación superior y cumplir así con el documento del Consejo de Estudiantes de la Región de Murcia (CEUM) que fue firmado y suscrito por todos los candidatos a la presidencia de las últimas elecciones autonómicas.

La rebaja de las tasas de las matrículas universitarias ya era necesaria previa a la pandemia, pero después de las consecuencias socioeconómicas de esta y la guerra de Ucrania, debe ser una

prioridad garantizar el acceso y la continuidad de los estudios universitarios de aquellos y aquellas que viven una situación precaria.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Socialista presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a aplicar, con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2023, la bonificación al 99 % de los créditos aprobados en primera matrícula a los estudiantes de las universidades públicas de la Región de Murcia a partir del próximo curso 2023/2024.

Cartagena, 19 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco Lucas Ayala

MOCIÓN 2016, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE REBAJA DEL IVA DE LA LUZ AL 5 % A LAS COMUNIDADES DE REGANTES Y ELABORACIÓN DE UN PLAN DE ACCIÓN QUE ELEVE LA GESTIÓN DEL AGUA A UNA CUESTIÓN DE ESTADO Y GARANTICE LA EJECUCIÓN DE LOS FONDOS EUROPEOS, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, Joaquín Segado Martínez, y el diputado Jesús Cano Molina, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre rebaja del IVA de la luz al 5 % a las comunidades de regantes.

En las últimas fechas, las Comunidades de Regantes han sufrido un incremento de un 600 por ciento en sus facturas. Según la Federación Nacional de Comunidades de Regantes (FENACORE), el recibo se ha multiplicado por más de 10 en los últimos 14 años, desde que en 2008 desaparecieron las tarifas eléctricas para el regadío. Motivo por el cual varias de las comunidades de regantes federadas no pueden pagar el recibo de la luz e incluso después de haber hecho dos derramas extra, por lo que temen cortes de suministro que agravarían la situación "crítica" que atraviesa el campo.

En concreto, la Federación Nacional de Comunidades de Regantes explica que el precio del kWh ha subido más del triple comparado con el que pagaban el año pasado. De media, el período P6 (el más barato) en 2021 estaba en torno a los 5 cent€/kWh, cuando este año el precio en P6 está costando como mínimo más de 15-16 cent€/kWh.

Esta escalada, según explica FENACORE, supone una subida del 300 por ciento de media en la parte de energía que tienen que afrontar los regantes como consecuencia de la crisis energética.

Fenacore recuerda que el pasado mes de mayo se aprobó el establecimiento de los Mecanismos de Ajuste para el gas, lo que está suponiendo en la factura alrededor del 45 por ciento antes de impuestos (IVA). En este contexto, urge a eliminar el concepto de los Mecanismos de Ajuste en los suministros para riego.

Los regantes han criticado la inacción y falta de voluntad política para discriminar la época de riego, algo que se llegó a incluir en una disposición de la ley para impulsar el funcionamiento de la cadena alimentaria, pero que ahora se descarta la opción de contratar la doble potencia.

A ese respecto, hay que recordar que la Ley de la Sequía de 2018 ya contemplaba en sus disposiciones adicionales la firma de un contrato de temporada para los meses de máximo consumo y de otro con una potencia mínima para el resto del año, con el que simplemente mantener los equipos; y que, más recientemente, también se recogía la disposición final de una enmienda aprobada en el marco de la negociación de los Presupuestos Generales del Estado de 2021.

En este contexto, FENACORE espera que la Mesa Nacional del Regadío y el Observatorio de la Sostenibilidad del Regadío tengan entre sus principales objetivos la rebaja de la factura eléctrica, puesto que este abaratamiento resultaría determinante para avanzar en la modernización de este tipo de agricultura y facilitar el acceso a las ayudas comunitarias.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular propone, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno, para que a su vez inste al Gobierno de la nación a:

1.- Que, a través del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se solicite una rebaja en el IVA (Impuesto sobre el Valor Añadido) de la luz al 5 por ciento a las comunidades de regantes, ya que esta medida ayudaría a estos agricultores a abaratar más de un 30 % su factura eléctrica, siempre y cuando la medida se acompañara de la posibilidad de contratar dos potencias eléctricas al año.

2.- Que elabore un plan de acción que incluya medidas de agricultura, transición ecológica y reto demográfico y de hacienda; que eleve la gestión del agua a “una cuestión de Estado” y que garantice la ejecución de los fondos europeos.

Cartagena, 21 de octubre de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 2017, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE INCORPORACIÓN EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2023 LA PARTIDA PRESUPUESTARIA NECESARIA PARA EJECUTAR EL COLECTOR INTERCEPTOR DE PLUVIALES OESTE EN LA CIUDAD DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. POPULAR.

El Grupo Parlamentario Popular, y en su nombre el portavoz, D. Joaquín Segado Martínez, y el diputado Jesús Cano Molina, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre Colector Interceptor de Pluviales Oeste en la ciudad de Murcia.

La ciudad de Murcia y, más concretamente en el caso que nos ocupa las pedanías de Espinardo, El Puntal, Churra y Guadalupe sufren inundaciones de manera recurrente, año tras año, debido, en gran parte, a la falta de una gran infraestructura de captación de aguas pluviales de las ramblas destinada a evitar este hecho.

Estas inundaciones causan numerosos y costosos daños a la ciudadanía y al municipio, existiendo un riesgo real para la seguridad e integridad de los ciudadanos cada vez que se producen episodios de lluvia en esta zona; un peligro al que el ministerio no puede dar la espalda.

La construcción del Colector Interceptor de Pluviales Oeste en la ciudad de Murcia es una infraestructura vital y de extrema necesidad para la ciudad y sus habitantes que se debe acometer con carácter urgente, ya que evitaría, en gran parte, las desgracias y los graves daños materiales que provocan estas grandes avenidas, así como el que algún día tengamos que lamentar males mayores.

Este colector está proyectado desde hace años por la Confederación Hidrográfica del Segura y el Ministerio de Transición Ecológica como la gran infraestructura de captación de aguas pluviales destinada a poner fin a esas importantes inundaciones. Encontrándose asimismo recogido en el Plan Especial de Infraestructuras Hidráulicas de la Zona Norte.

Actualmente hay dos tramos ejecutados, el primero a cargo de los promotores en la urbanización ZP-Ch3 en Churra y el segundo por parte del Ayuntamiento en un tramo del vial Costera Norte en la

pedanía de El Puntal.

Desde hace más de 20 años se viene reclamando desde la sociedad murciana al Gobierno de España la construcción de esta infraestructura, que está declarada de interés general en el Plan Hidrológico Nacional.

El actual Ministerio de Transición Ecológica, pese a que el proyecto está redactado y aprobado técnicamente y ambientalmente favorable desde 2018 por la CHS, sigue justificando su paralización en la realización de estudios de coste-beneficio y en un informe del CEDEX sobre el mismo.

El proyecto acumula más de 4 años de retraso desde que se aprobó para su licitación, consideramos desde el Partido Popular que no se puede seguir maltratando a Murcia, no acometiendo infraestructuras, no gestionando los riesgos de inundación, máxime cuando se publica una cartografía de zonas de flujo preferente que, aunque con muchos errores técnicos en la modelización, señala amplias áreas del territorio de nuestro municipio con riesgo de inundación y graves daños para personas y bienes.

En el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2023 no existe partida presupuestaria para la construcción del Colector Interceptar de Pluviales Perimetral Oeste, lo cual denota la ausencia de voluntad política para acometer esta inversión tan necesaria para el municipio de Murcia, declarada obra de interés general y actuación prioritaria y urgente en el Plan Hidrológico Nacional.

La ejecución de las obras del Colector Interceptar de Pluviales Oeste es un proyecto que cuenta con el respaldo unánime del Pleno del Ayuntamiento de Murcia, avalado en las diferentes mociones que se han aprobado en los últimos años.

Desde el Grupo Parlamentario Popular exigimos a la CHS y al Ministerio de Transición Ecológica que asuman su responsabilidad y prioricen esta infraestructura que acabaría con los problemas de desbordamiento de ramblas y sus consecuentes inundaciones en la zona noroeste del municipio de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Popular presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, solicite al Gobierno de la nación que incorpore en los Presupuestos Generales del Estado de 2023 la partida presupuestaria necesaria para ejecutar con carácter inmediato el Colector Interceptar Perimetral de Pluviales Oeste del municipio de Murcia, recogido como actuación prioritaria y urgente en la Ley 10/2001, del Plan Hidrológico Nacional, tras la modificación realizada por Ley 11/2005, de 22 de junio.

Cartagena, 21 de octubre de 2022.- El portavoz, Joaquín Segado Martínez.

MOCIÓN 2018, SOBRE DEFENSA DEL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DEL PERSONAL SANITARIO DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre defensa del derecho a la objeción de conciencia del personal sanitario de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La libertad de conciencia se define como la facultad de tener y manifestar las convicciones

interiores que fundamentan los actos personales -obrar o no obrar, hacer esto o aquello, ejecutar por sí mismo acciones deliberadas-, de acuerdo con el juicio de la propia razón por el que se reconoce la cualidad moral de tales acciones, sin ser inquietado por los demás o por la autoridad pública.

El derecho a la objeción de conciencia supone un desarrollo y complemento a esa libertad, teniendo especial relevancia en el ámbito profesional del personal sanitario, dado el especial código ético, moral y deontológico por el que se rigen, en defensa de la salud y de la vida.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Que defienda por todos los medios legales y administrativos el derecho a la objeción de conciencia del personal sanitario público de la Región de Murcia que por razones morales y de conciencia quieran utilizar este derecho en el desarrollo de su actividad profesional.

- Que desde la Consejería de Sanidad se forme a los profesionales sanitarios en ética y en los procedimientos de análisis de conflictos de valor para el correcto uso del derecho a la objeción de conciencia.

- Que muestre rechazo y oposición a la iniciativa anunciada desde el Gobierno de España de elaboración de listados (listas negras) y registros de objetores de profesionales sanitarios que objeten en la realización de abortos y eutanasias.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2019, SOBRE UTILIZACIÓN POR LOS CIUDADANOS DE FORMATOS DIGITALES ACCESIBLES Y EDITABLES POR LA ADMINISTRACIÓN REGIONAL, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre utilización por los ciudadanos de formatos digitales accesibles y editables por la Administración Regional.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La digitalización, la accesibilidad y la rapidez que brinda el acceso generalizado a Internet en nuestro país es una herramienta fundamental para el futuro y es a la vez una gran oportunidad para cambiar la forma en la que se relaciona la Administración Pública con la ciudadanía para los trámites con la misma.

Ha sido habitual que los trámites con la Administración requirieran de desplazamientos, esperas y largos procedimientos que pueden cambiar gracias al aprovechamiento de las nuevas tecnologías. Una de las herramientas más importantes que brinda este medio es el de los formatos reutilizables, que permiten editar y utilizar la información contenida en los documentos desde distintos dispositivos. El uso generalizado de este método serviría de gran ayuda para todas aquellas personas que, por interés o por su profesión, requieren de un contacto reiterado con documentos que se encuentran en la Administración electrónica, y que actualmente se encuentran en formatos digitalizados que no permiten la rápida reutilización de la información.

Actualmente, cuando el usuario recibe documentación digital por medio de la Administración, lo

hace en un formato que no permite su modificación, copia o anotación alguna, dificultando su uso.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a dar las instrucciones oportunas a toda la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia para que los formatos digitales utilizados por la Administración Regional en la comunicación con el ciudadano, sean los estándares de la industria TIC (Tecnologías de la Información y las Comunicaciones) y que permitan, por parte de los ciudadanos, el uso digital de su contenido sin necesidad de la transcripción manual de estos datos aportados por la Administración ni la utilización de software especializado para la recuperación de los textos, gráficos e imágenes.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2020, SOBRE MITIGACIÓN DE LA IMPLANTACIÓN DEL MODELO DE CLASIFICACIÓN "NUTRISCORE" EN LA REGIÓN Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS NUTRICIONALES PÚBLICAS, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre la implantación del modelo algorítmico "Nutriscore" y el daño que causa a los productos alimentarios de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema de etiquetado nutricional conocido como Nutriscore es una herramienta que, a pesar de su carácter voluntario (ya que la obligatoriedad de la misma no es una posición que haya tomado actualmente la UE), reúne el rechazo tanto por parte de reconocidos nutricionistas como por parte de los productores que se ven afectados por sus valoraciones; amén de países mediterráneos como Italia o Grecia que son conscientes del limitado sistema de evaluación que realiza, incapaces de discriminar nutricionalmente el tipo de grasa y los efectos positivos que puedan tener para la salud.

Nos encontramos ante un sistema realizado por un algoritmo (conjunto ordenado de operaciones sistemáticas que permite hacer un cálculo y hallar la solución de un tipo de problemas) que elude numerosos estudios científicos que avalan el consumo de un alimento nutricionalmente consistente y que está muy lejos de llegar a un nivel de consenso entre los países de la Unión Europea.

El rechazo al funcionamiento de dicha herramienta se basa en los más que evidentes problemas que tiene a la hora de calificar alimentos, llegando a dotar a productos de mayor procesamiento con una mejor nota nutricional por el hecho de tener un contenido proteico inferior al del queso, por ejemplo, y de contar con cantidades de azúcares altas y sin la capacidad de discernir entre si son azúcares añadidos o presentes de forma natural en el alimento.

Teniendo en cuenta todos estos datos, no podemos si no empatizar con la situación de los productores murcianos, que se verán profundamente afectados con la normalización y validación de este sistema. Los productores de queso de la región son un activo importante para el desarrollo del entorno rural y su actividad cumple una importante función mas allá de lo económico, puesto que la denominación de origen murciano es una garantía de calidad representativa de la Región. Los ganaderos murcianos, tradicionalmente, han destinado sus esfuerzos en desarrollar productos de la

mejor calidad y seguridad a partir de sistemas técnicos óptimos en granjas, fábricas y demás engranajes de esta industria alimentaria.

Existe entre los fabricantes de queso un temor generalizado hacia la popularización del sistema, que, en principio voluntario, permite la exclusión del mismo, pero puede crear un estigma contra el producto, además de su más que posible obligatoriedad futura que calificaría estos productos de la peor de las maneras; provocando la devaluación del mismo.

Es indagando en estas cuestiones como nos encontramos con la situación del aceite de oliva, que sufría una situación similar a la del queso y ha conseguido, en base a unos criterios similares a los que puede cumplir un producto como el queso, un indulto institucional ante este sistema. En palabras del propio ministro de Consumo del Gobierno de España: "En ningún caso el sector del aceite de oliva se verá obligado a poner una etiqueta contraria a la evidencia científica: el aceite es bueno para la salud y no puede haber ninguna etiqueta que diga que es malo".

En esta última referencia encontramos un argumento que inequívocamente puede extrapolarse al de muchos otros productos. Teniendo en cuenta todo lo expuesto, con el afán de proteger a los productores de la región, competentes para la creación y distribución de productos de una calidad reconocida, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Mitigar la implantación del modelo de clasificación alimentaria "Nutriscore" en la Región de Murcia y evitar la excesiva simplificación que confunde al consumidor y provoca la discriminación de categorías enteras que poseen nutrientes positivos y una densidad nutricional reconocida como son los quesos, la miel, el jamón, el aceite de oliva...

- Promover políticas nutricionales públicas a la altura de los grandes retos de salud pública a los cuales se enfrenta la población de la Región de Murcia y que sean veraces y respetuosos con los estudios científicos y las recomendaciones dietéticas de los alimentos.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2022, SOBRE FOMENTO DE LA ENERGÍA NUCLEAR, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre el fomento de la energía nuclear.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente tensión entre Rusia y Europa por el gas natural ha puesto el foco de atención en la producción de energía por medio de fuentes alternativas, como la nuclear. Esto ha provocado que gran parte de los países que tenían en marcha un plan de desmantelamiento de sus centrales nucleares deban suspenderlo e incluso que implementen planes para crear nuevas centrales y renovar las ya existentes.

Ejemplos de esto son Alemania o Bélgica, que han optado por pausar el desmantelamiento de sus centrales nucleares a causa del desabastecimiento provocado por la guerra en Ucrania. Francia, por su parte, continúa su plan de expansión. Cuenta con 56 reactores, uno en construcción y seis más en

planificación, lo que le permite generar hasta el 70 por ciento de la electricidad que los franceses necesitan.

Alrededor de una cuarta parte de la electricidad española procede actualmente de las siete centrales nucleares que se mantienen en activo. Pese a esto, existe un plan para eliminar las licencias de las plantas nucleares entre 2027 y 2035.

Viendo el peso de la energía nuclear en nuestro país y las decisiones adoptadas por nuestros socios europeos en este contexto de crisis energética y guerra, parece de vital importancia fomentar el uso de la energía procedente de las centrales nucleares y su desarrollo para garantizar la autonomía energética de España y sus ciudadanos.

Por todo lo expuesto, los diputados del Grupo Parlamentario Mixto presentan, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, solicite al Gobierno de la nación el fomento y desarrollo de la energía nuclear hasta lograr la autonomía energética de España, garantizando así el abastecimiento a un precio justo.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2023, SOBRE MEDIDAS PARA EL DIAGNÓSTICO Y EL TRATAMIENTO DE LA ENFERMEDAD DE LIPEDEMA Y SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA EL RECONOCIMIENTO DEL LIPEDEMA COMO ENFERMEDAD CON COBERTURA POR EL SISTEMA PÚBLICO DE SALUD, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre el reconocimiento del lipedema como enfermedad con cobertura por el sistema público de salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El lipedema fue reconocido como enfermedad por la OMS en mayo de 2018 y fue incluida en la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE 11) con el código EF02.2, tipificada en el apartado de patología inflamatoria del tejido graso superficial en el capítulo de alteraciones de la piel.

El lipedema es una enfermedad en la que se produce una acumulación anómala de la grasa y se crea una desproporción por acumulación de grasa en piernas y brazos, dejando intactas manos y pies.

Dicha grasa tiene una difícil respuesta a dietas convencionales y ejercicio, además no para de reproducirse y de crecer. Hasta el momento no se conoce una cura ni el porqué de la aparición de la misma. El lipedema genera dolor, pesadez, fatiga, dificultad en la movilidad, moratones, hinchazón e inflamación debido a la presión que ejerce la grasa en el sistema linfático y circulatorio; sin hablar de las consecuencias psicológicas y los trastornos de la conducta alimentaria, depresión y enfermedades mentales en que puede derivar, y que podrían ser evitadas si se tratase la enfermedad desde sus estados iniciales, y no fuera visto como algo meramente estético. Según el Simposio del lipedema celebrado en Barcelona en octubre de 2020, el 85 % de las mujeres que lo padecen sufren problemas psicológicos.

La enfermedad del lipedema empeora progresivamente con el paso del tiempo, dando lugar a un daño permanente e incapacitante en el sistema linfático y circulatorio, que puede derivar en otras patologías aún más complicadas como es el lipolinfedema y serios problemas de movilidad. El lipedema es una enfermedad infradiagnosticada, mal entendida y desconsiderada por su desconocimiento incluso existiendo ya técnicas eficaces en el control de la misma (prendas de compresión de tejido plano a medida, un plan alimenticio adecuado a la patología, descarga de acúmulos de grasa mediante liposucción de descarga con técnicas específicas para el tratamiento del lipedema con afectación mínima del sistema linfático y los drenajes linfáticos manuales). Dichas técnicas están siendo utilizadas en países de Europa (sobre todo en Alemania, país pionero en el tratamiento de las patologías linfáticas, linfedema y lipedema), así como en Estados Unidos y otros países.

Según los últimos estudios médicos publicados, más del 11 % de la población femenina mundial (hay estudios que hablan de hasta un 16 %) padece esta patología médica, la cual puede heredarse o desarrollarse en la pubertad, y suele empeorar tras el embarazo y la menopausia ya que está condicionada por los cambios hormonales. Hoy en día ni siquiera se enseña en las facultades de medicina y menos del 3 % de los médicos son capaces de reconocerla y diagnosticarla.

La CIE-11 se presentó en la Asamblea Mundial de la Salud de mayo de 2019 para su adopción por los Estados miembros, y entró en vigor el 1 de enero de 2022, entendiéndose, por todo ello, que el Sistema Nacional de Salud tiene que reconocer esta patología como enfermedad dentro de su cartera básica de servicios asistenciales lo antes posible y, por lo tanto, por esta enfermedad ya deberían recibir atención y ser tratados conforme a sus derechos.

A pesar de todo lo anterior expuesto, actualmente, los médicos del Sistema Nacional de Salud (tanto en atención primaria como en especialidades), niegan asistencia a las personas afectadas por el desconocimiento de la enfermedad, por lo cual estamos totalmente desprotegidos y se está vulnerando nuestro derecho a recibir asistencia médica por la enfermedad que padecemos.

En ocasiones, incluso se ha llegado a denegar la asistencia a pacientes que aportan un diagnóstico emitido por profesionales médicos privados (cirujanos vasculares, médicos rehabilitadores y fisioterapeutas especializados, etcétera), que son las especialidades profesionales que conocen y podrían tratar esta patología, alegando desde los profesionales de la sanidad pública que esa enfermedad no existe y confundiéndola en muchos casos con obesidad.

En la actualidad, los afectados con lipedema son diagnosticados por profesionales privados (bajo pago de los honorarios correspondientes), no están cubiertos por nuestro Sistema Nacional de Salud, ni están siendo tratados con los tratamientos adecuados: medias de compresión de tejido plano, (cuyo valor puede ascender a los 400 €), drenajes linfáticos manuales, dietoterapia adaptada a la patología, entrenamiento físico adecuado, intervenciones de descarga de grasa enferma mediante liposucción WAL o tumescente, cuyo valor puede superar los 6000 € por intervención, siendo necesarias varias cirugías) todo ello a costa de los pacientes afectados y sin posibilidad alguna de reembolso de importes por los sistemas de sanidad pública de cada una de nuestras comunidades autónomas. Por todo ello, el tratamiento es complicado y muy costoso para los pacientes afectados.

Cabe destacar que estos mismos productos ortoprotésicos de compresión, estas intervenciones de descarga de grasa o los drenajes linfáticos manuales mencionados en el párrafo anterior, sí se contemplan actualmente en nuestro Sistema Nacional de Salud como tratamiento para otras patologías; por ejemplo la enfermedad denominada linfedema, aunque también con demasiadas limitaciones.

Especial atención merece el capítulo del tratamiento quirúrgico que, en casos de estadios avanzados e incapacidad, proporciona una mejora considerable de la enfermedad. La cirugía frena el aumento del lipedema y crea una mejora sustancial en el estado de salud y palia el dolor de las personas enfermas y mejora la calidad de vida. Además, cabe mencionar que un diagnóstico y tratamiento tempranos evitaría muchos trastornos posteriores que incurrirían en más gasto para el

sistema nacional sanitario y la cronificación de las patologías mencionadas, minusvalías, etcétera, ya que hablamos de una enfermedad progresiva y degenerativa si no se actúa con premura.

Por otro lado, es muy importante remarcar que el lipedema no es una enfermedad de ámbito estético, puesto que, sin tratamiento, esta enfermedad afecta a los sistemas circulatorio y linfático, además puede llegar ser una patología incapacitante que puede impedir la movilidad de las personas con altos grados de afección.

Todos los pacientes afectados por la enfermedad del lipedema tienen el derecho a recibir a través del Sistema Nacional de Salud un diagnóstico claro, tratamientos de calidad y las cirugías necesarias para tener una buena calidad de vida y eliminar el dolor y las posibles afecciones linfáticas causadas por dicha enfermedad.

Habiendo llegado a conocimiento de este grupo parlamentario una reivindicación que consideramos justa, que perjudica casi en exclusiva a las mujeres, y dentro del objetivo de velar por la salud sin discriminar a nadie, entre otros motivos, por razón de sexo, hacemos dicha reivindicación como nuestra, en lo que afecta al marco normativo que incumbe a la Región de Murcia, formulando la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno:

1. A que se gestione:

- Por la Consejería de Salud de Murcia la terapia conservadora, con drenaje linfático manual (DLM), control dietético adecuado y adaptado a la patología, terapia psicológica en caso que sea necesario y que se incluya la oferta de los productos ortoprotésicos susceptibles de financiación por el Sistema Nacional de Salud (las medias de tejido plano fabricadas a medida necesarias) para los pacientes afectados y diagnosticados de lipedema.

- Que se informe y forme a los médicos que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Salud de Murcia sobre la enfermedad lipedema y, por ende, se provea de un diagnóstico precoz adecuado y de un digno tratamiento al alcance de todos los pacientes afectados en todo el territorio nacional.

2. A instar al Gobierno de España, a través del Sistema Nacional de Salud, para que:

- Actualice el listado de clasificación internacional de enfermedades e implemente el documento ICD-11 de codificación de enfermedades de forma urgente.

- Que la enfermedad lipedema sea incluida en la cartera básica de servicios asistenciales de todas las comunidades autónomas.

- Que se fomente la investigación para intentar encontrar medicamentos, tratamientos, etcétera, para mejorar la salud de los afectados de lipedema.

- Que se traslade esta petición al Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud para que incorporen nuevas tecnologías y se implementen procedimientos para diagnosticar y tratar la enfermedad lipedema en la totalidad de comunidades autónomas de España.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2024, SOBRE APERTURA AL PÚBLICO PARA VISITAS DE LA ANTIGUA CATEDRAL DE CARTAGENA, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del Reglamento, presenta ante el Pleno la siguiente moción sobre apertura al público para visitas de la antigua Catedral de Cartagena.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 7 de mayo de 2015, la Directora General de Bienes Culturales ha dictado la siguiente resolución: "Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se aprueba la propuesta de la Diócesis de Cartagena que señala los días de visita pública a la antigua Iglesia de Santa María, catedral vieja, de Cartagena, según lo previsto en el artículo 8.1.c de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia."

Esta orden aprueba la propuesta de la Diócesis de Cartagena que señala los días de visita pública a la Antigua Catedral de Cartagena, Santa María la Mayor, permitiendo la visita al menos los cuatro últimos días laborables de cada mes, según se establece en el artículo 8.1.c de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en horas que deberán ser señaladas y de conocimiento del público en general, considerando la cita previa solo como una mejora (visitas guiadas, etcétera), sobre la obligación del cumplimiento del horario de apertura establecido y anunciado, que deberá tener la amplitud suficiente para permitir el objeto de acceso público. Aprobada la propuesta, se convirtió en obligación de mínimos para el proponente.

La Catedral de Santa María la Vieja o Catedral Antigua de Cartagena fue sede de hecho y de derecho de la Diócesis de Cartagena, hasta el siglo XIII. Está situada en el Cerro de la Concepción, en pleno casco antiguo de Cartagena. Fue sede primada de la Iglesia de España, hasta su traslado a Toledo en el siglo VI, y su papel en la historia la convierte en un tesoro de patrimonio histórico y un símbolo para todos, creyentes y no creyentes.

Con fecha 30 de abril de 2019 denunció una plataforma vecinal el incumplimiento de los referidos compromisos por parte del propietario del referenciado BIC y la Dirección General de Bienes Culturales emitió oficio en sede de su expediente OBR 156/2019 requiriendo a la Diócesis a cumplir lo anteriormente acordado.

En octubre de 2020, la Diócesis de Cartagena sigue sin dar cumplimiento; ni puede visitarse la Catedral de Cartagena al menos cuatro días al mes, ni ha señalado los días y horarios en que podría visitarse.

La ley nos obliga a todos por igual.

Por todo lo expuesto, el G.P. Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Reiterar el requerimiento a la Diócesis de Cartagena para que cumpla los acuerdos vigentes y abra al público la Catedral de Cartagena, permitiendo la visita al menos los cuatro últimos días laborables de cada mes, según se establece en el artículo 8.1.c de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, en horas que deberán ser señaladas y de conocimiento del público en general, considerando la cita previa solo como una mejora (visitas guiadas, etcétera), sobre la obligación del cumplimiento del horario de apertura establecido y anunciado, que deberá tener la amplitud suficiente para permitir el objeto de acceso público.

- Señalar un brevísimo plazo para el cumplimiento del requerimiento con apercibimiento de la imposición de sucesivas multas coercitivas.

- Imponer las correspondientes multas coercitivas, una por cada día de incumplimiento, hasta que se produzca un cambio sustancial en el régimen de visitas a la Catedral que haga prescindible tal medida.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2025, SOBRE ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE UNA CAMPAÑA INSTITUCIONAL PARA FOMENTAR EL APOYO SOCIAL Y FAMILIAR A PERSONAS EN SITUACIÓN DE SOLEDAD EXTREMA EN LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción, sobre elaboración y difusión de una campaña institucional para fomentar el apoyo social y familiar a personas en situación de soledad extrema en la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las relaciones interpersonales son esenciales para garantizar una buena calidad de vida. Así lo atestiguan gran cantidad de estudios científicos que afirman el innegable beneficio que la compañía nos aporta a los seres humanos. Relacionarnos con familiares o amigos suele traer efectos beneficiosos para la salud al actuar como amortiguador de los efectos negativos de factores estresantes, como las enfermedades o cambios importantes.

La soledad y el aislamiento restan eficacia a las respuestas defensivas de nuestro organismo. Por ello las personas que se encuentran solas ven reducida su producción de anticuerpos y son más propensas a las enfermedades víricas.

El ser humano tiene la necesidad de sentir cercanía y apoyo de familiares, amigos, vecinos, que le acompañen en los buenos momentos y le consuelen y ayuden en los malos. Poder contar con alguien es fundamental para seguir adelante, el sentimiento de pertenencia y la estima se transforman en auténticas necesidades fundamentales para las personas.

Parece, por tanto, de vital importancia concienciar al conjunto de la sociedad de la necesidad de apoyar y acompañar a todos esos amigos, vecinos, familiares... a cuantas personas se encuentren en situación de soledad extrema, así como reconocer la increíble labor que realizan asociaciones en el acompañamiento a estas personas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a elaborar y difundir una campaña de comunicación institucional destinada a fomentar el apoyo de la familia, vecinos y asociaciones ciudadanas a las personas que sufren situación de soledad extrema en la Región de Murcia.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2026, SOBRE CREACIÓN DE UNA LÍNEA DE AYUDAS AL SECTOR GANADERO DE RESES BRAVAS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre ayudas de la Región de Murcia a las ganaderías de reses bravas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis sanitaria ha trastocado radicalmente todos los sectores económicos de nuestra nación.

Pocos son los negocios que no sufren algún tipo de consecuencia o no han visto reducidos sus ingresos, plantillas o cerrado sus locales. El sector primario no es la excepción, agricultores y ganaderos han tenido que adaptarse a esta pandemia para sobrevivir y las ayudas públicas se han convertido, en ocasiones, en su única oportunidad de supervivencia.

En este contexto, las ganaderías de reses bravas se han visto directamente afectadas por el devenir de los acontecimientos, puesto que la COVID-19 ha impedido la celebración de festejos de todo tipo, incluyendo las actividades en los que estas reses bravas participaban.

Como resultado, los ingresos de este colectivo se han reducido prácticamente en su totalidad, lo que hace imposible mantener las ganaderías y, por ende, al toro de lidia.

Las consecuencias no se reducen simplemente a la destrucción económica del sector, sino que incide directamente en el bienestar de los animales. Al no poder hacer frente a los costes de alimentación y mantenimiento, los ganaderos se ven obligados al sacrificio de estos animales, lo que provoca un perjuicio irreparable por la pérdida del patrimonio genético, dadas las particularidades de las razas que se destinan a este tipo de actividad, así como por la labor medioambiental que tiene el pastoreo que este ganado desarrolla.

A estas consecuencias se le unen la pérdida de puestos de trabajo y sustento de cientos de familias y la desaparición y/o encarecimiento de los festejos populares debido al bajo número que existirá de este ganado bravo.

Graves serán además las consecuencias a nivel medioambiental puesto que los ganaderos de reses bravas se articulan como auténticos guardianes del ecosistema verde de la dehesa, unas 250.000 hectáreas de alto valor natural que se mantienen para y por un único animal. Fincas que no solo aportan el doble de valor ecológico que económico, sino que generan miles de puestos de trabajo "verde", permitiendo reducir el fenómeno de la España vacía y la despoblación del mundo rural.

Desde el mundo del toro de lidia se elevan gritos de socorro debido a la falta de ayuda por parte de la Administración central, ya que el Gobierno los ha sacado de todas las ayudas destinadas a la cultura. Estigmatización provocada sin duda por la criminalización del mundo taurino y cuanto lo rodea.

Ante esta situación, se han presentado en diversas regiones de España iniciativas para pedir las ayudas necesarias que permitan al sector sobrevivir a esta pandemia y equiparlos con otros sectores económicos que sí reciben apoyo de las Administraciones.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a la creación de una línea de ayudas al sector ganadero de reses bravas de la Región de Murcia para garantizar su supervivencia y reconocer el valor que realiza en el mantenimiento del patrimonio ecológico, genético y la fijación social en el mundo rural.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2027, SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA PROMOCIÓN Y FOMENTO DE ACTIVIDADES DE REHABILITACIÓN EN EL ÁMBITO RURAL COMO TERAPIA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo dispuesto en los artículos 195 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente

Moción sobre protección y fomento de actividades de rehabilitación en el ámbito rural como terapia para personas con discapacidad intelectual.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Resulta incuestionable el efecto terapéutico que para personas con graves trastornos y deficiencias por discapacidad intelectual tiene el participar en actividades lúdicas y en un entorno medioambiental saludable. Son personas que requieren afecto y estímulo psicomotor, y en tal sentido empiezan a promoverse actividades en el marco rural, actividades en las que se fomenta la interacción de estas personas mediante el contacto con actividades agropecuarias, animales domésticos y especialmente con caballos. Unas actividades de implantación en el ámbito rural, en un marco necesitado de atractivos e iniciativas de emprendimiento económico; actividades ecocestres dirigidas a dichas personas con discapacidad intelectual, especialmente en el caso de niños, que les revierte percepciones positivas, el reconocimiento de sus capacidades, méritos y favorece sus habilidades, haciéndoles accesibles instalaciones en las que se puede trabajar adecuadamente y de forma colectiva en su rehabilitación.

Teniendo presente lo anterior, el Grupo Parlamentario Vox en Murcia presenta la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que adopte las medidas para la promoción y fomento de actividades de rehabilitación en el ámbito rural como terapia para personas con discapacidad Intelectual, mediante el contacto con actividades agropecuarias, animales domésticos y especialmente con caballos.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2028, SOBRE RECONOCIMIENTO COMO PALACIO DE FERIAS Y EXPOSICIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA-IFEPA (TORRE PACHECO), DOTACIÓN DE ACCESOS, VIALES Y SEÑALIZACIÓN ADECUADOS Y RESERVA EN LOS PRESUPUESTOS DE 2023 DE PARTIDAS PARA LA MODERNIZACIÓN Y EL MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES ACTUALES, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre el Palacio de Ferias y Exposiciones de la Región de Murcia-IFEPA (Torre Pacheco).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Palacio de Ferias y Exposiciones de la Región de Murcia-IFEPA, situado en Torre Pacheco y con más de treinta años de actividad a sus espaldas, es en la actualidad uno de los principales puntos de encuentro comercial del sureste español. El aumento progresivo de nuevas ferias y salones convierten a esta institución ferial en una cita obligada para la actividad comercial y lúdica de diferentes sectores.

Su ubicación es difícilmente mejorable. Situada entre Murcia y Cartagena, en el centro de la geografía regional, próxima al aeropuerto internacional de Corvera y en plena área de los municipios turísticos del Mar Menor, garantiza un gran número de visitantes en todos sus certámenes.

Este recinto ferial regional promueve anualmente, gracias a la colaboración de buena cantidad de

organismos, entidades y asociaciones, un elevado número de eventos consolidados tanto a nivel nacional como internacional, además de manifestaciones de todo tipo (social, deportivo, cultural...).

Más de 57.000 m² de superficie para eventos comerciales, distribuidos en cuatro pabellones cubiertos y comunicados entre sí, con más de 22.000 m², una zona exterior para realización de actividades al aire libre con 2300 m² y más de 32.000 m² de aparcamiento, con capacidad para 2550 vehículos. Cuenta además con un amplio salón de actos para 400 personas, sala de usos múltiples, salas de reuniones, restaurante, self-service y cafetería.

A todas estas bondades podemos añadir que esta institución prácticamente se autofinancia, ya que el 95 % de su actividad se sostiene con fondos externos a la institución que, además, tiene un nivel de endeudamiento cero.

Si analizamos las ayudas que esta institución regional recibe de la Comunidad, veremos que son ínfimas, sobre todo cuando las comparamos con otros recintos feriales como el de Lorca. En este aspecto, mientras que el Ayuntamiento de Lorca recibió casi 7 millones de euros de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el acondicionamiento del interior del auditorio, el Palacio de Ferias y Exposiciones de la Región de Murcia-IFEPA tan solo recibió en 2016 una subvención total de 25.000 euros.

Para mayor desproporción, lejos de conceder las ayudas que tanto necesita para el arreglo de sus accesos, lo que se le concede son complicaciones, como la polémica surgida a principios de 2019, cuando el alcalde de Murcia, José Ballesta, presenta el proyecto de levantar en la pedanía de Corvera un recinto ferial que le haría la competencia, a 25 km de distancia de IFEPA, que ya está consolidado y da servicio a Murcia, Cartagena y el Mar Menor.

Resulta difícil de entender que un recurso tan valioso para nuestra Región se vea abandonado de esa manera, sobre todo cuando demuestra funcionar de manera eficiente y reúne unas características óptimas.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- 1.- Reconocimiento explícito y público, por parte del Consejo de Gobierno, como Palacio de Ferias y Exposiciones de la Región de Murcia – IFEPA.
- 2.- Dotar al recinto ferial de accesos, viales y señalización dignos a su labor de promoción de los productos y servicios de la Región de Murcia.
- 3.- Reservar en los Presupuestos de 2023 partidas para la modernización y mantenimiento de las instalaciones actuales.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2029, SOBRE CREACIÓN DE UN PLAN ESPECÍFICO DE AYUDAS A JÓVENES PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA EN MUNICIPIOS Y PEDANÍAS DESPOBLADAS DE LA REGIÓN, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre ayudas a jóvenes para el acceso a la vivienda en municipios y pueblos menos poblados en la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"España vacía" es un concepto con el que pocas personas no estarán ya familiarizadas. La despoblación rural es un problema que afecta a gran parte del territorio peninsular. No afecta exclusivamente a aquellas personas que viven en un pueblo sin recursos o con falta de ellos, sino que también afecta a aquellos que viven en la gran ciudad, puesto que su país se ha convertido en un desierto demográfico. Aquellas zonas geográficas vaciadas ven como el entorno rural desaparece por falta de infraestructuras de carreteras, telecomunicaciones... y servicios básicos como la sanidad y la educación.

El desequilibrio se hace patente cuando comprobamos que el 90 por ciento de la población vive en grandes ciudades como Madrid o Barcelona. La economía también se ve claramente afectada. El mundo rural es un entorno ideal para la transformación y creación de productos de calidad y sanos para el planeta y mucho más sanos para los seres humanos, por lo que su abandono se traduce en la pérdida de este proceso de innovación.

Con la falta de población, las empresas se retiran. Sin empresas el empleo se resiente y, sin empleo, las personas no se quedan en el pueblo a vivir. Tampoco tenemos entonces consumo local que permita a otras personas subsistir en las zonas rurales. Sin esta corriente económica fluyendo, la vida se hace inviable. En los casos más graves los propios ayuntamientos disminuyen los servicios municipales y es "la pescadilla que se come la cola".

Otro problema añadido es el del envejecimiento generalizado de la población del ámbito rural. Más del 65 % de su población tiene más de 60 años. Esto significa que existen pocas personas jóvenes, pocas personas que decidan emprender y que puedan participar en el desarrollo y gestión de sus pueblos. Si las personas jóvenes no vuelven al mundo rural o permanecen en el él, este tiene sus días contados. El reemplazo generacional no se producirá.

Ciertamente se están haciendo esfuerzos para mejorar esta situación, pero queda mucho camino por recorrer. Sabemos que la población joven se marcha, que no existe suficiente empleo de calidad, que faltan servicios, pero no se acaban de tomar medidas que impacten de forma positiva. La disponibilidad de viviendas de calidad y sus servicios añadidos son indispensables para que los jóvenes que quieran crear una familia lo hagan en los pueblos de la Región de Murcia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Crear un plan específico de ayudas económicas para la compra, alquiler y rehabilitación o reformas de viviendas para jóvenes, facilitando el acceso a una vivienda, en los pueblos de la Región de Murcia (municipios y pedanías) con despoblación severa.
- Establecer incentivos fiscales específicos para jóvenes en la compra y rehabilitación de viviendas en los pueblos de la Región de Murcia (municipios y pedanías) con despoblación severa.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2030, SOBRE CORRECTA ENSEÑANZA DEL DESCUBRIMIENTO DE AMÉRICA Y LA HISTORIA COMÚN HISPANO AMERICANA, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre correcta enseñanza del Descubrimiento de América y la historia común hispanoamericana.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"La Leyenda Negra consiste en que, partiendo de un punto concreto, que podemos suponer cierto, se extiende la condenación y descalificación de todo el país a lo largo de toda su historia, incluida la futura. En eso consiste la peculiaridad original de la Leyenda Negra. En el caso de España, se inicia a comienzos del siglo XVI, se hace más densa en el siglo XVII, rebrota con nuevo ímpetu en el XVIII -será menester preguntarse por qué- y reverdece con cualquier pretexto, sin prescribir jamás."

Estos ataques se revisten de especial gravedad al saberse contrarios a la verdad histórica, expresada por historiadores de toda condición, calado y época, como Pierre Chaunu, Jean Dumont, Julián Juderías o William S. Maltby, por citar a algunos, y que afirman con rotundidad no solo que la Leyenda Negra nace y se mantiene como movimiento propagandístico destinado a menoscabar la imagen de España en el mundo, sino que existen incontables pruebas y escritos que corroboran esta realidad.

El primer paso para dar a conocer esta verdad, negada por muchos y desconocida para la gran mayoría, reside en la educación en Historia de España que reciben nuestros alumnos en los colegios, en ocasiones sesgada o adulterada por la propia Leyenda Negra reproducida por la izquierda antipatriótica durante años en nuestro país.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea de Murcia insta al Consejo de Gobierno a incluir en el temario de las asignaturas de Historia el estudio imparcial del Descubrimiento de América y la existencia de la Leyenda Negra Española como herramienta propagandística, utilizada para menoscabar la imagen de España en el mundo y que pervive hasta día de hoy.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2031, SOBRE POTENCIACIÓN DE LA MARCA "REGIÓN DE MURCIA" PARA LOS PRODUCTOS DE NUESTRA HUERTA Y PROMOCIÓN DEL CONSUMO DE PRODUCTOS DE LA REGIÓN ENTRE SUS CIUDADANOS MEDIANTE CAMPAÑAS REGIONALES, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre promoción de la producción agrícola de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La huerta de la Región de Murcia está considerada una de las tierras más fértiles y prósperas de toda España. En ella se sustenta una industria agraria basada en la calidad, el equilibrio medioambiental y una gran inversión en I+D+i, lo que consolida a la Región como la tercera comunidad exportadora de frutas y hortalizas frescas de España.

El alto nivel de exportaciones agrícolas que salen de Murcia la convierten verdaderamente en la huerta de Europa y un excelente embajador de la Marca España y un sello de calidad para la Región.

Pese a esta excelente situación, los agricultores murcianos son obligados a cumplir unos estándares de calidad cada vez más rigurosos y costosos, en contraste con la permisividad consentida a la entrada de productos de otros países con menos controles de calidad que el nuestro,

y donde las condiciones laborales del sector son deficientes.

Resultado de esta política de puertas abiertas a productos con escasos controles de calidad son la desventaja competitiva de los productos locales frente a los extranjeros, más baratos, y la inundación del mercado con productos de baja calidad.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

1. Potenciar la marca "Región de Murcia" para los productos de nuestra huerta, con el ánimo de que sean justamente valorados en el entorno nacional e internacional.
2. Promover el consumo de productos de la Región entre nuestros ciudadanos mediante campañas regionales.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2032, SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL, ECONÓMICA Y SANITARIA PARA LOS ENFERMOS DE FIBROMIALGIA Y SÍNDROME DE FATIGA CRÓNICA, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre protección social, económica y sanitaria para los enfermos de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica o Encefalomiелitis Miálgica son dos enfermedades diferentes, pero con una forma de presentación y síntomas muy parecidos al estudio clínico. Ambas son enfermedades invalidantes para el trabajo y las tareas cotidianas de las personas que lo sufren. Estas enfermedades además de la parte patológica acarrear grandes dificultades en lo social, familiar y económica a quienes lo sufren; una gran incomprensión no solo del entorno social y familiar, sino de desprecio, en gran medida, por muchos profesionales sanitarios.

No se conoce el origen de dichas enfermedades, siendo diagnosticadas por descarte y sin tratamientos curativos; solo medicación paliativa.

Principalmente ataca a las mujeres. Proporcionalmente va de 23 por cada hombre en el caso de la Fibromialgia, y a 11 por cada hombre en el caso del Síndrome de Fatiga Crónica.

En España se calcula que existe un millón y medio de afectados por esta patología.

La Fibromialgia es una enfermedad que se caracteriza por el dolor crónico que los pacientes localizan en diferentes partes del cuerpo, hipersensibilidad al dolor que se manifiesta al presionar en diferentes puntos. Además del dolor hay otros síntomas como fatiga al esfuerzo, alteraciones de sueño, memoria, parestesias, depresión, ansiedad, rigidez, cefaleas, hormigueo, cierres de glotis y, en algunos casos, dificultad para masticar.

En el año 1992 la Fibromialgia fue reconocida como enfermedad por la OMS y está clasificada dentro de los reumatismos con el código M79.7 en la clasificación de enfermedades. Se estima que en España afecta alrededor del 2,6 de la población mayor de 25 años.

El Síndrome de Fatiga Crónica es una enfermedad neurológica grave, compleja y debilitante caracterizada por una fatiga intensa, tanto física como mental. Además, acompaña la debilidad

muscular en piernas y brazos, intolerancia a los dolores, dificultad de concentración, deterioro de la memoria, insomnio, dificultad de recuperación al hacer esfuerzos...

El Síndrome de Fatiga Crónica está clasificado en el Código G93.3 de la clasificación de enfermedades de la OMS.

La falta de información sobre la Fibromialgia y el Síndrome de Fatiga Crónica provoca que en muchos casos las personas que sufren estas enfermedades se encuentren con la incomprensión e incredulidad de su entorno, en especial dentro del marco laboral, lo que se añade a la dolencia de la patología ya de por sí complicada.

A esta incomprensión debemos añadir la de los propios profesionales médicos y la falta de apoyo de las instituciones públicas. Estos enfermos se enfrentan a infinidad de trabas burocráticas a la hora de conseguir el reconocimiento de un grado de minusvalía, o solicitar ayudas a la dependencia, prestaciones económicas derivadas de los distintos grados de incapacidad permanente y, en su caso, de lesiones permanentes no invalidantes.

España es uno de los países donde la concesión de ayudas y prestaciones se dilata injustificadamente porque la normativa no se cumple o simplemente se hace imposible en la práctica su reconocimiento a los enfermos.

En el caso de las incapacidades permanentes, las autoridades competentes deniegan sistemáticamente las reclamaciones de los enfermos que se ven obligados a recurrir a la Administración de justicia para conseguir del organismo correspondiente el reconocimiento de sus derechos, como se estipula en la Constitución.

Todas las instituciones públicas, tanto nacionales como regionales, han demostrado reiterativamente el desinterés por cambiar una situación muy complicada para estos enfermos y, así, protegerlos socialmente.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Dar prioridad a los enfermos de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica para diagnosticar y evaluar el desempeño laboral de las personas afectadas y, en consecuencia, proponer las condiciones y criterios para su valoración como causa de incapacidad laboral o de adaptación o cambio de puesto de trabajo.
- Permitir a los autónomos diagnosticados con esta enfermedad que no puedan desempeñar su trabajo cobrar un SMI, salario mínimo interprofesional, así como no pagar el recibo de autónomo ni los impuestos si el mismo no puede facturar a causa de la enfermedad. Actualmente se siguen cobrando seguridad social e impuestos pese a no trabajar.
- Otorgar bonificaciones a las empresas por la contratación de enfermos de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica que puedan realizar trabajos acordes a su situación patológica.
- Reservar trabajos públicos para enfermos con estas patologías que puedan desempeñar ciertos trabajos.
- Dotar a los enfermos de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de fisioterapeutas como parte del tratamiento necesario para aliviar a estos enfermos dentro de la lista de tratamientos de la Seguridad Social.
- Eximir a los enfermos de Fibromialgia y Síndrome de Fatiga Crónica de pagar coste alguno de los medicamentos necesarios para paliar los síntomas de la enfermedad.
- Se debe tomar en cuenta las sentencias favorables de distintos tribunales donde han validado la incapacidad permanente absoluta; la última de ellas data la fecha de 24 de julio de 2020.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2033, SOBRE CREACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN TELÉFONO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre creación de un teléfono de atención a las víctimas de la violencia intrafamiliar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lucha contra la violencia es un deber moral al que no podemos dar la espalda, Concretamente, la violencia intrafamiliar es un triste fenómeno que no deja de crecer y que no podemos ni debemos normalizar.

En Murcia, según los últimos datos estadísticos del CREM (Centro Regional de Estadística de Murcia), se registraron 326 víctimas de violencia doméstica en el año 2019. Esto manifiesta la realidad del importante aumento de este problema en comparación con los 253 casos registrados en el año 2016.

Según el artículo 14 CE, los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, pero la realidad es que la mayor parte de los recursos públicos se ven destinados a visibilizar únicamente los casos de violencia en los que la víctima es la mujer, para los que incluso existe una regulación penal diferente. La violencia en el ámbito doméstico es una cuestión que no atañe solamente a las mujeres, puesto que esta se puede dar en todas las direcciones, y se debe enfrentar con todos los medios disponibles afecte a quien afecte; sin discriminar entre las víctimas por razón de sexo, edad o cualquier otro motivo. Otros tipos de violencia que se ven invisibilizadas, a pesar de que los datos muestran su altos índices a tener en consideración, son la violencia filio-parental o el maltrato infantil.

En este contexto, tal y como se plasma en el artículo 1 de la Constitución, la vida humana desde su concepción hasta su muerte natural tiene el mismo valor, sin discriminar por razón de sexo. Esto supone nuestra obligación de proteger por igual la vida y la integridad física y moral de todos los ciudadanos, ya sean mujeres, niños, ancianos u hombres, evitando que cualquiera de ellos puedan verse afectados por cualquier tipo de violencia.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a realizar los trámites necesarios para la creación y puesta en funcionamiento de un teléfono de atención a los afectados por violencia intrafamiliar.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2034, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN PARA QUE LA OFICINA DEL MAR MENOR SE INSTALE EN UNO DE LOS MUNICIPIOS CERCANOS (SAN PEDRO DEL PINATAR, SAN JAVIER, TORRE PACHECO, LOS ALCÁZARES, CARTAGENA O LA UNIÓN), FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y

el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre localización de la Oficina del Mar Menor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ministerio para la Transición Ecológica ha decidido que instalará en el municipio de Murcia la Oficina del Mar Menor, cuya función principal será la de coordinar todas las medidas que compete realizar a la Administración del Estado.

El argumento que se esgrime para instalar esta oficina en Murcia y no en un municipio costero es que la mayoría de los organismos oficiales, tanto estatales como regionales, se sitúan en la capital regional.

Esta decisión redunda en la centralización de las Administraciones Públicas de la Región en el municipio de Murcia, relegando al resto de municipios a un segundo plano. La localización propuesta es aún más polémica teniendo en cuenta la considerable distancia que existirá entre la sede física de la oficina y el propio Mar Menor.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que este, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que la Oficina del Mar Menor se instale en uno de los municipios cercanos al Mar Menor: San Pedro del Pinatar, San Javier, Torre Pacheco, Los Alcázares, Cartagena o La Unión.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2035, SOBRE ADOPCIÓN DE MEDIDAS PARA GARANTIZAR Y CONTROLAR LOS PRINCIPIOS EXIGIDOS EN EL DOCUMENTO MARCO DE MÍNIMOS PARA ASEGURAR LA CALIDAD DE LOS PUNTOS DE ENCUENTRO FAMILIAR, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente moción para la regulación del Punto de Encuentro Familiar.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Conforme a lo previsto en la Orden por la que se aprueba el modelo de acuerdo de concierto social para la prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar (PEF) y por la que se determina el precio de dicho servicio (Boletín Oficial de la Región de Murcia de 24-3-2020) en su cláusula tercera se dispone: "El Punto de Encuentro Familiar es un recurso social especializado, vinculado al ámbito de la infancia y la familia, cuyos objetivos son reconstruir relaciones positivas entre las partes del conflicto, en beneficio de los y las menores, o, en todo caso, de no ser posible, favorecer la relación positiva del menor o menores beneficiarios con el progenitor o miembro de su familia con quien el contacto se encuentra interrumpido o es de difícil desarrollo, minimizando las consecuencias negativas del conflicto en los niños y niñas beneficiarios".

Desde 1998, con la publicación de la Recomendación del Consejo Europeo sobre la Mediación

Familiar (Recomendación N.º R (98) I) y la posterior publicación del "Plan Integral de Apoyo a la Familia (2001-2004)", que incluía entre sus líneas estratégicas el "desarrollo de los servicios de Orientación y/o Mediación Familiar" se comienzan a implantar servicios de Punto de Encuentro Familiar. Desde julio de 2001 viene funcionando en la Región de Murcia el servicio de Punto de Encuentro Familiar, cuya gestión se ha llevado a cabo por una entidad sin ánimo de lucro, financiada por la consejería mediante distintas fórmulas de colaboración, con la supervisión del servicio competente en materia de familia.

Siguiendo las pautas de la regulación de este servicio en otras comunidades autónomas (Madrid, Ley 3/2019, de 6 de marzo, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar en la Comunidad de Madrid; Valencia/ Ley 13/2018, de 8 de octubre, de la Generalitat, reguladora de los Puntos de Encuentro Familiar de la Comunitaria Valenciana; Andalucía, Decreto 79/2014, de 25 de marzo, por el que se regulan los Puntos de Encuentro Familiar de la Junta de Andalucía), y otras guías de actuación (Galicia, Extremadura) que se limitan a reproducir lo acordado en el Documento Marco de Mínimos para asegurar la calidad de los Puntos de Encuentro Familiar, aprobado por acuerdo de la Comisión Interautonómica de Directores Generales de Infancia y Familias el día 13 de noviembre de 2008, los principios que han de regir la actuación de la empresa contratista adjudicataria de ese servicio concertado deben ser los siguientes:

a) Interés superior del menor: la intervención desarrollada en el Punto de Encuentro Familiar debe tener como objetivo principal velar por la seguridad y el bienestar del/la menor, siendo su protección prioritaria en caso de conflicto con otros intereses contrapuestos.

b) Intervención familiar: la intervención del Punto de Encuentro Familiar deberá tener en cuenta todo el sistema familiar propio del menor, ofreciendo una amplia gama de herramientas de intervención de carácter psicológico, social y educativo.

c) Responsabilidad parental: la función del Punto de Encuentro Familiar debe limitarse al apoyo de los progenitores u otros miembros de la familia en el ejercicio de sus funciones familiares, sin que en ningún caso suponga una delegación de estas al equipo técnico, debiendo cada miembro de la familia hacerse cargo y asumir el ejercicio de las mismas de forma responsable y adecuada a las circunstancias del/la menor.

d) Temporalidad, autonomía y excepcionalidad: la intervención desarrollada en los Puntos de Encuentro Familiar debe tener como objetivo final la normalización de la situación de conflictividad familiar, debiendo facilitarse la independencia y autonomía de este servicio lo antes posible, evitando que se convierta en una intervención de carácter permanente.

e) Profesionalidad y de atención personalizada multidisciplinar: el equipo técnico de los Puntos de Encuentro Familiar está compuesto por un grupo multidisciplinar de profesionales con formación específica para la intervención que se desarrolla en el mismo.

f) Neutralidad: el personal que forme parte del equipo técnico desarrollará sus funciones con el único objetivo de garantizar el interés del/la menor, sin dejar interferir en las mismas sus propias creencias, valores u circunstancias personales.

g) Imparcialidad: las intervenciones en el PEF deberán ser objetivas, garantizando en todo momento la igualdad de todos los sujetos involucrados.

h) Confidencialidad: no se comunicará a terceros ni se divulgarán los datos personales de los usuarios de los PEF, salvo aquellos que sean requeridos por la autoridad o para la coordinación necesaria con otros profesionales que se encuentren interviniendo con la familia.

i) Subsidiariedad: las derivaciones al Punto de Encuentro Familiar solamente se efectuarán cuando sea el único medio posible para facilitar las relaciones entre el menor y su familia y, tras haber agotado otras vías de solución.

j) Calidad: crear un sistema basado en estándares de calidad y especialización. Un servicio de calidad exige esa neutralidad y objetividad, sin que se pueda permitir ningún tipo de sesgo ideológico y discriminación en relación al sexo de los progenitores, pues los niños tienen derecho a mantener

una relación con sus padres y madres en la que reciban el debido afecto y atención material y moral, quedando al margen de una conflictividad familiar de la que ellos, los niños, deben resultar ajenos, en la medida de lo posible. Ese es el objetivo y el espíritu que inspiró la constitución y creación de los PEF como servicio público.

Teniendo presente lo anterior, el Grupo Parlamentario Vox Murcia propone la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno la adopción de medidas para garantizar y controlar que se respeten escrupulosamente todos los principios exigidos en el Documento Marco de Mínimos para asegurar la calidad de los Puntos de Encuentro Familiar, aprobado por acuerdo de la Comisión interautonómica de Directores Generales de Infancia y Familias el día 13 de noviembre de 2008, incorporándolos al modelo de acuerdo de concierto social para la prestación del servicio de Punto de Encuentro Familiar (PEF), junto a la exigencia del escrupuloso cumplimiento de esos principios por parte de la entidad concesionaria.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2036, SOBRE CREACIÓN DE UN TELÉFONO GRATUITO DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS MAYORES QUE FACILITE LA AUTONOMÍA PERSONAL DE ESTE COLECTIVO Y CONTRIBUYA A LA PREVISIÓN DE POSIBLES SITUACIONES DE RIESGO QUE PUEDAN SUFRIR, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre creación de un teléfono gratuito de atención a las personas mayores.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una campaña reclamando que los mayores sean tratados por personas en los bancos, no por máquinas, colocó en todas las portadas a Carlos San Juan, médico jubilado que, por medio de esta iniciativa, denunciaba las dificultades que acarrea la automatización de la banca a las personas mayores.

Esta denuncia vuelve a traer al debate político la brecha que abre la digitalización en la sociedad. Según estudios de la Fundación Cotec, alrededor del 40 por ciento de los ciudadanos españoles entre 16 y 74 años carece de habilidades digitales básicas, y la cifra aumenta exponencialmente por encima de los 75 años. Del mismo modo, el 70 % de los pensionistas asegura que su peor problema en la era digital es la Administración Pública.

Las numerosas políticas destinadas a la digitalización de la relación entre ciudadanos y Administración, el aislamiento social fruto del covid y el fomento del teletrabajo en los empleados públicos han agravado aún más esta problemática. La digitalización de la Administración es un avance al que no podemos renunciar, pero la realidad hace evidente que esta innovación se produce a un ritmo mayor al que aprende buena parte de los españoles.

En este sentido, parece necesaria la creación de herramientas a disposición del ciudadano capaces de acortar la brecha, especialmente para aquellas personas mayores más alejadas de las nuevas tecnologías y para las que el factor humano se convierte en indispensable.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

La creación de un teléfono gratuito de atención a las personas mayores, cuyo objetivo sea facilitar la autonomía personal de este colectivo y contribuir a la prevención de posibles situaciones de riesgo que puedan sufrir.

Los servicios que se deben prestar a través de este teléfono son los siguientes:

- Facilitar información sobre los servicios y recursos existentes en la Región de Murcia para personas mayores.

- Guiar a los usuarios que así lo soliciten durante la realización de cualquier trámite digital en la Administración pública.

- Recoger quejas sobre el funcionamiento de centros de atención especializada.

- Detectar las situaciones de riesgo o maltrato que puedan sufrir las personas mayores, ya sean de carácter físico, psicológico, económico o cualquier otro que suponga una vulneración de derechos.

- Atender de manera personalizada y a través de profesionales cualificados cualquier otra demanda de las personas usuarias.

La línea de teléfono está activa durante las 24 horas del día y es un servicio abierto a cualquier persona que resida en la Región de Murcia.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2037, SOBRE ELABORACIÓN DEL PLAN DE CARRETERAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción para elaboración del Plan de Carreteras de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en su artículo 10 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre las obras públicas de interés para la Región dentro de su propio territorio y que no sean de interés general del Estado ni afecten a otra Comunidad Autónoma, y sobre las carreteras cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Región de Murcia. En ejercicio de esta competencia, la Asamblea Regional aprobó la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La mencionada ley recoge en su título II, capítulo I, trata de la planificación. Con el fin de que exista un Plan de Carreteras exista y sea realmente ejecutado, se dota a este de una mayor flexibilidad en su elaboración, vigencia, objetivos -señalando la propia ley, como mínimo, algunos de los que deberán fijarse en su artículo 8- y contenido, previéndose expresamente su régimen de modificación y revisión.

Este Plan de Carreteras tiene entre sus objetivos la vertebración y equilibrio de la Región en materia de carreteras, garantizando la accesibilidad a todos los puntos de la Región, minimizar el impacto físico sobre los espacios naturales, asegurar la dotación presupuestaria así como las necesidades de mantenimiento de las diversas carreteras, incrementando el valor patrimonial de la red viaria y gestionando eficazmente los recursos disponibles.

También se encuentra entre sus principales metas mejorar la seguridad vial. En esta materia, si bien se ha avanzado mucho y se ha reducido notablemente la siniestralidad, todavía queda camino

por recorrer, ya que cada vida cuenta y en el año 2017 un total de 28 personas fallecieron en accidentes de tráfico ocurridos en vías convencionales en la Región de Murcia. Entre las principales causas que motivan accidentes de tráfico en este tipo de vías se encuentra el estado de la vía, de ahí la importancia del adecuado mantenimiento de todas y cada una de las vías de nuestra Región.

Esta necesidad de incrementar la seguridad vial en las carreteras de la Región, junto a la importancia de llevar a cabo un ordenado diseño de las inversiones públicas y del gasto en mantenimiento de infraestructuras, que permita a esta Comunidad Autónoma una eficiente gestión de sus recursos, más aún en una situación económica como la actual en la que se prevé una importante desaceleración de la economía en una Región en la que las cuentas públicas presentan un déficit estructural y una deuda pública de magnitudes estratosféricas, hacen imperiosa la necesidad de contar un Plan de Carreteras en el que, entre otros aspectos, y tal y como recoge el artículo 9 de la citada Ley 2/2008, establezca objetivos y prioridades, se encargue de relacionar las actuaciones a acometer, las programe y fije su financiación.

Ante la ausencia en la actualidad de tal plan, este grupo parlamentario presenta la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, en virtud de lo establecido en la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, lleve a cabo la elaboración del Plan de Carreteras de la Región de Murcia.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2038, SOBRE REALIZACIÓN DE UN PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE CENTROS DOCENTES Y SANITARIOS EN CASO DE PROGENITORES NO CONVIVIENTES, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre protocolo de actuación de centros docentes y sanitarios en caso de progenitores no convivientes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

No se debería discriminar a ningún padre o madre a la hora del ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos, con independencia de si están casados, en situación de pareja de hecho, divorciados o separados. Ambos deben disfrutar de los mismos derechos y obligaciones, en igualdad y en una función solidaria y conjunta de corresponsabilidad parental, sin que se puedan tolerar situaciones de desigualdad o discriminación en el ámbito educativo y en el asistencial sanitario.

Partiendo de esa premisa, se ha de destacar en nuestra Región se prime la toma de decisiones y se reserve la aportación de información académica de los menores escolarizados al progenitor custodio, discriminando y ninguneando en la práctica al no custodio.

Es por ello preciso tomar medidas eficaces para que desde la inspección educativa se supervise que se está cumpliendo en los centros docentes, debiendo hacerse extensiva esa regulación a otros ámbitos en los que los progenitores que ostentan la patria potestad tienen que tener conocimiento y tomar decisiones que afectan a la integridad y salud de sus hijos.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la

siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a:

- Supervisión de los servicios de Inspección educativa para el adecuado cumplimiento de lo acordado en la Resolución de 20 de octubre de 2017, de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, por la que se dictan instrucciones para su aplicación en los centros docentes públicos de enseñanzas no universitarias de la Región de Murcia.

- La realización de un protocolo, inspirado en los mismos principios, en el ámbito sanitario de tal forma que con carácter general, salvo que exista una resolución judicial que disponga lo contrario, los progenitores o tutores legales separados, divorciados o cuya convivencia haya cesado, tendrán derecho, en igualdad de condiciones, a estar puntualmente informados de todo. También en todos los aspectos que guarden relación con los procesos en los que se vea afectada su salud e integridad física o psicológica, exigiéndose, salvo justificadas causas de urgencia o fuerza mayor, el consentimiento de ambos progenitores para iniciar cualquier tipo de tratamiento, incluido el psicólogo, para autorizar operaciones quirúrgicas, vacunaciones no obligatorias y pruebas diagnósticas en las que se requiera preceptiva autorización de representantes legales.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2039, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE MODERNIZACIÓN DEL TRAMO FERROVIARIO MURCIA-CIEZA-ALBACETE (CORREDOR DE CIEZA) Y ELIMINACIÓN DEL ATRASO Y AISLAMIENTO DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre la modernización del tramo ferroviario Murcia - Cieza - Albacete (corredor de Cieza) y eliminación del atraso y aislamiento de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado día 17 estaba anunciada la reapertura de la línea férrea Chinchilla - Murcia - Cartagena tras las obras de reparación y mejora de la infraestructura ferroviaria en un tramo de 5,2 km cerca de Agramón afectados por las inundaciones.

Consecuencia de estas obras, el viaje entre Cartagena y Albacete se hacía en autobús, con una duración de 3 horas, lo que ha disuadido a los pocos viajeros que podían moverse estos meses atrás de sacar un billete de tren y preferían hacer el trayecto en su vehículo privado.

Por otra parte, en las últimas semanas hemos sabido que la conexión ferroviaria con Madrid a través de Cieza seguirá como está, con una vía única, de ancho ibérico y sin electrificar entre Murcia y Albacete, mientras que el tramo entre Albacete y Madrid tiene doble vía electrificada, además de la línea AVE por Cuenca. Este es el resumen de la respuesta que dio el Gobierno a la pregunta de Íñigo Errejón realizaba hace unos días en el Congreso de los Diputados.

Es decir, que entre Murcia y Albacete vamos a seguir padeciendo un trazado del siglo XIX, no apto para la alta velocidad y sin que se puedan cruzar dos trenes, lo que limita enormemente su capacidad. De nuevo se esfuman las expectativas para que algún día puedan circular por este tramo los trenes de alta velocidad, pese a que en sucesivos planes del Ministerio ha estado incluido para

ser adaptado a esta funcionalidad.

De nuevo se castiga a la Región de Murcia a tener una de las peores conexiones ferroviarias, anticuadas e ineficientes, que no responden a las necesidades de los habitantes ni de la industria regional, y que no se adaptan al futuro desde el punto de vista energético.

El único proyecto que parece mantenerse es el tramo entre Cartagena y Murcia dentro del Corredor Mediterráneo, lo que nos condena a pasar por Orihuela y por Cuenca para poder llegar en AVE a Madrid, dando unos rodeos innecesarios y haciendo que el concepto de la alta velocidad quede desvirtuado, lo que supone un engaño y una falta de sentido común, fruto de caprichos e intereses políticos.

Con la mejora del Corredor de Cieza entre Albacete y Murcia, cuya adaptación a la alta velocidad, como se ha dicho, estaba prevista hasta ahora, con doble vía y electrificada, se podría llegar a Madrid en unas tres horas. Por Orihuela y Cuenca el viaje dura en algunos casos más que en vehículo privado por carretera.

La mejora del Corredor de Cieza cobra más sentido cuando este año se culmina el proceso de liberalización del transporte ferroviario en España, el cual comenzó en 1991 con la Directiva del Consejo 1991/440/CEE y que terminaba el pasado mes de diciembre, desde cuando cualquier empresa ferroviaria puede operar en toda la red gestionada por ADIF.

De esta manera, si Renfe apuesta por el trayecto Murcia - Orihuela - Albacete - Cuenca - Madrid, sería su problema, pues otra empresa podría ofrecer un servicio mucho más rápido y probablemente más barato utilizando el Corredor de Cieza, mucho más directo. Eso sí, si estuviera en unas condiciones del siglo XXI y no del XIX.

Por esto es tan importante defender que se mejore este tramo y que un tren, aunque no sea de alta velocidad, pueda utilizarlo a una velocidad normal, que puede llegar a 200 Km/h, acortando el tiempo de viaje, ya que es el camino más directo y más racional.

Que las empresas ferroviarias interesadas en dar el servicio puedan elegir este camino si lo consideran mejor que el AVE por Orihuela y Cuenca, y que los viajeros puedan elegir la mejor opción, lo que sin duda puede redundar en mayor comodidad, menor coste, menos tiempo de viaje y mayor eficiencia energética.

Pero para eso tiene que haber un Corredor de Cieza con doble vía electrificada y un trazado para una velocidad decente, tal como nos han prometido hasta ahora.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, en su caso, la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno a que, a su vez, inste al Gobierno de la nación para que a través de ADIF retome los proyectos de mejora del tramo Murcia - Cieza - Albacete para su desdoblamiento, electrificación y adaptación a la alta velocidad, así como a la dotación presupuestaria necesaria.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2040, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE INICIO DE LOS TRÁMITES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA NUEVA COMISARÍA DE POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE ALCANTARILLA, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente

Moción sobre construcción urgente de una nueva comisaría de Policía Nacional en Alcantarilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace varios meses, los vecinos de Alcantarilla viven atemorizados ante el aumento de sucesos delictivos en la localidad, especialmente los relacionados con la violencia callejera y el tráfico de drogas.

El SIEPSE (Sociedad de Infraestructuras y Equipamientos Penitenciarios y de la Seguridad del Estado) contempla en el Plan de Estructuras para la Seguridad del Estado 2019-2025 un total de 275 millones de euros para comisarías de la Policía Nacional, ya que el 71 % de estas tiene más de 20 años y un 26 %, a su vez, más de 50. Entre estas se encuentra la comisaría que hoy actualmente en la localidad, un edificio cuya construcción data de hace más de 100 años. Este plan debía de tener en cuenta esta nueva comisaría de la localidad murciana, ya que en 2016 se acordó la construcción de una nueva comisaría, consolidándose con el compromiso por parte de la Dirección General de la Policía en 2018 para la licitación del proyecto.

Sin embargo, a pesar de estar todo presupuestado y el solar disponible para la construcción de la nueva instalación, el Director General de la Policía Nacional rechazó reunirse con el alcalde de la localidad un día antes de la fecha acordada el pasado noviembre y el Gobierno de la nación continúa haciendo caso omiso de las peticiones ciudadanas. Garantizar unas instalaciones adecuadas para nuestra ciudadanía y policía nunca debería ser objeto de olvido por parte de las autoridades.

Por todo lo expuesto, el Grupo Parlamentario Vox presenta, para su debate y aprobación, la siguiente

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación con el objeto de que, a la mayor brevedad posible, inicie todos los trámites para la construcción de una nueva comisaría de Policía Nacional en el municipio de Alcantarilla.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2041, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE HABILITACIÓN Y USO DE APARCAMIENTOS PARA LETRADOS Y PROCURADORES EN JUZGADOS Y TRIBUNALES, FORMULADA POR EL G.P. MIXTO.

El Grupo Parlamentario Mixto, y en su nombre el portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente, y el diputado Juan José Liarte Pedreño, al amparo de lo previsto en el artículo 195 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta ante el Pleno, para su debate y aprobación, la siguiente Moción sobre habilitación y uso de aparcamientos para letrados y procuradores en juzgados y tribunales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Abogados y procuradores son operadores jurídicos tan lícitos y necesarios como los fiscales o jueces puedan serlo; sin embargo, el apoyo que reciben de la Administración de justicia es frecuentemente insuficiente.

Si un juez o un fiscal se retrasan en un señalamiento, las consecuencias profesionales para los mismos no existen, pero si un letrado o un procurador no están en la sala en el momento en que el oficial les llama, se le puede tener por no comparecidos, con las consiguientes consecuencias en el

terreno profesional y de responsabilidad civil.

No resulta, por tanto, tanto justificado que las instalaciones del sistema judicial dispongan de aparcamientos, aseos o cualesquiera otras comodidades exclusivas para los operadores jurídicos funcionarios y, sin embargo, se prive de su uso a abogados y procuradores, que además, por la exigencia de su prestación, se ven obligados a desplazarse de unas instalaciones a otras hasta varias veces en una sola mañana y a menudo con la urgencia de un señalamiento.

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación para que en aquellas dependencias judiciales en que se habiliten plazas de aparcamiento para funcionarios de justicia (jueces, fiscales, etcétera), se habilite también un número suficiente para abogados y procuradores, quienes podrán usarlas de manera gratuita. Subsidiariamente, si no es posible habilitarlas en número suficiente para todos los operadores jurídicos que acuden a diario a los juzgados, que se disponga al menos para aquellos abogados y procuradores que puedan acreditar un señalamiento para el mismo día en que hacen uso de una de estas plazas.

Cartagena, 20 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco José Carrera de la Fuente.

MOCIÓN 2042, SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DE LA NACIÓN DE QUE EN EL CASO DE NIVEL 3, DENOMINADO "DE SITUACIONES HIDROLÓGICAS EXCEPCIONALES", SOLO SE TENGA EN CUENTA EL CRITERIO DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE LA COMISIÓN CENTRAL DE EXPLOTACIÓN DEL ACUEDUCTO TAJO-SEGURA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en su nombre el portavoz, D. Francisco Álvarez García, al amparo de lo previsto en el artículo 196 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta Moción para su debate en Pleno, sobre solicitar que los trasvases solo atiendan a criterios técnicos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A punto de finalizar el año hidrológico 2022, el Ministerio para la Transición Ecológica está negando los trasvases para regadío en la cuenca del Segura. Está autorizando desde el pasado mes de septiembre solo un envío por el acueducto desde el Tajo de 7,5 hectómetros cúbicos para abastecimiento urbano. Por tanto, este pasado mes de septiembre y octubre, el ministerio de Teresa Ribera deja sin agua del río Tajo a la agricultura levantina pese a que los técnicos de Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura recomendaron en su informe un envío de 20 hm³ al encontrarse los embalses de Entrepeñas y Buendía en situación excepcional.

La disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio, fija las reglas de explotación del trasvase Tajo-Segura estableciendo un volumen máximo anual total a trasvasar de 650 hectómetros cúbicos en cada año hidrológico, 600 de ellos para el Segura.

Dicha ley establece cuatro niveles, numerados del 1 al 4, para los que se determinan los envíos. Para los niveles 1 y 2 la determinación de los volúmenes a trasvasar queda establecida de forma automática. En situación de nivel 4 no se podrá realizar trasvase alguno. Para el caso de nivel 3, denominado «de situaciones hidrológicas excepcionales» se remite a una regulación reglamentaria que fue establecida en el Real Decreto 773/2014, de 12 de septiembre, modificada mediante el Real Decreto 638/2021, de 27 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 773/2014, de 12 de

septiembre, por el que se aprueban diversas normas reguladoras del trasvase por el acueducto Tajo-Segura. Este real decreto indica los valores umbrales mensuales de reservas conjuntas en los embalses de Entrepeñas y Buendía que definen el nivel 3 y establece que, al tratarse de una situación hidrológica excepcional, el órgano competente habrá de motivar los volúmenes que discrecionalmente decida autorizar hasta el límite máximo de 20 hm³ /mes.

El órgano competente se define en el apartado 2 de la disposición adicional quinta de la Ley 21/2015, de 20 de julio. Así, cuando concurren las condiciones del nivel 3, autorizará los trasvases el ministro o ministra que tenga atribuidas las competencias en materia de agua, previo informe de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, creada por Real Decreto 1982/1978, de 26 de julio, modificada, en cuanto a su composición por Real Decreto 2529/1980, de 14 de noviembre. De acuerdo con el artículo 14.2 del Real Decreto 2/2020, de 13 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, corresponde al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico la propuesta y ejecución de la política del agua como bien público esencial. Por tanto, corresponde a la titular de este departamento autorizar los trasvases por el acueducto Tajo-Segura en situación de nivel 3.

Esta postura está generando una grave indefensión en un sector económico esencial en la Región de Murcia, como es el agropecuario, y está sentando un precedente insólito en nuestra historia democrática, ya que nunca antes se encontró sujeto a una decisión política el abastecimiento de una materia prima para cualquier sector industrial o productivo.

Por todo lo anteriormente expuesto, presentamos la siguiente:

MOCIÓN

La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno para que, a su vez, inste al Gobierno de la nación a que para el caso de nivel 3, denominado «de situaciones hidrológicas excepcionales», solo se tenga en cuenta el criterio reflejado en los informes técnicos de la Comisión Central de Explotación del Acueducto Tajo-Segura, y se realice el trasvase de agua del Tajo en la cantidad fijada reglamentariamente de 20 hm³ /mes de forma automática, sin que tenga mediar la decisión subjetiva del ministro o ministra.

Cartagena, 26 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco Álvarez García.

MOCIÓN 2043, SOBRE DISEÑO DE UNA NUEVA CAMPAÑA 2022/2023 DE IMPULSO DEL CONSUMO Y PROMOCIÓN DE LOS PRODUCTOS CON EL SELLO DE DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP) DE LA REGIÓN DE MURCIA, FORMULADA POR EL G.P. CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

El Grupo Parlamentario Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, y en su nombre el portavoz, D. Francisco Álvarez García, al amparo de lo previsto en el artículo 196 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Moción, para su debate en Pleno, sobre campaña de impulso para los productos con el sello de DOP de la Región de Murcia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Región de Murcia, el sector agroalimentario supone el 20 % PIB regional a través de las 4300 empresas. El sector primario en la Comunidad Autónoma supone el 12 % del empleo regional, además de ser fundamental para la balanza comercial de la Región de Murcia.

Todo ello gracias a que el sector agrario y la industria agroalimentaria aportan el 50 % de las ventas de la Región al exterior, principalmente de frutas, hortalizas y cítricos.

En la Región de Murcia contamos 8 productos con el sello de Denominación de Origen Protegida (DOP) según la Consejería de Agricultura, Agua, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, que son:

- El arroz de Calasparra.
- El pimentón de Murcia.
- La pera de Jumilla.
- El queso de Murcia y queso al vino.
- El vino de Jumilla, Bullas y Yecla.

Teniendo en cuenta las dificultades que arrastran nuestros agricultores debido principalmente a la subida del precio del carburante por el impacto de la guerra de Ucrania y una inflación que está afectando a los consumidores de productos como frutas u hortalizas, es fundamental poner en marcha medidas encaminadas a proteger y promocionar productos de la Región de Murcia.

Esto supondrá un empuje para los productores de los distintos alimentos con el sello DOP, además de promocionar la marca "Región de Murcia" de cara al exterior y, por último, incrementar las exportaciones murcianas, mejorando aún más los datos en cuanto a balanzas comerciales.

MOCIÓN

1. La Asamblea Regional de Murcia insta al Consejo de Gobierno al diseño de una nueva campaña 2022/2023 para impulsar el consumo y promoción de los productos con el sello DOP de Región de Murcia.

2. Instar al Consejo de Gobierno a la inclusión de nuevos productos con el sello DOP, como por ejemplo el melocotón de Cieza, el limón de Murcia o el melón de los campos de Cartagena.

Cartagena, 26 de octubre de 2022.- El portavoz, Francisco Álvarez García.

SECCIÓN "E", CONTROL DEL CONSEJO DE GOBIERNO

4. Preguntas para respuesta oral

a) En Pleno

Orden de publicación

Publíquese anuncio de las preguntas para respuesta oral en Pleno admitidas a trámite por la Mesa de la Cámara en sesión celebrada el día 28 de octubre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del Reglamento.- EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

- Pregunta 955, sobre lo que va a suponer para nuestra Región el Plan Estratégico Nacional de la PAC 2023-2027, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Pregunta 956, sobre aportación del informe de progreso de la Agenda 2030 en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Pregunta 957, sobre porcentaje de superficie forestal pública de la Región que cuenta con un plan de gestión forestal sostenible, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Pregunta 958, sobre nueva estrategia del Ris4mur al ecosistema innovador de nuestra región, retos e impacto que podría tener sobre la productividad y la transformación de nuestras empresas, formulada por el G.P. Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.

- Pregunta 959, sobre valoración de las posibilidades de emancipación de la juventud en la Región, formulada por el G.P. Socialista.

SECCIÓN "H", COMUNICACIONES E INFORMACIÓN

Orden de publicación

Publíquese el Decreto-ley 5/2022, de 20 de octubre, de dinamización de inversiones empresariales, libertad de mercado y eficiencia pública, que, a su vez, ha sido publicado en el BORM n.º 244, de 21 de octubre de 2022, y registrado en la Cámara el día 24 de octubre de 2022.-
EL PRESIDENTE, Alberto Castillo Baños.

DECRETO-LEY N.º 5/2022, DE 20 DE OCTUBRE, DE DINAMIZACIÓN DE INVERSIONES EMPRESARIALES, LIBERTAD DE MERCADO Y EFICIENCIA PÚBLICA.

Exposición de motivos

I

Marco socioeconómico y normativo

La Región de Murcia lleva años avanzando por la senda de la libertad económica, lo que se ha traducido en una apuesta decidida por la reducción de los trámites administrativos y por la moderación fiscal. Los resultados, que nos han situado durante la última década como una de las comunidades autónomas con mayor crecimiento económico de España, líder en creación de empleo, han demostrado el acierto de esa decisión y su estrecha vinculación con el progreso económico y social.

El camino hacia la simplificación, que también han recorrido el resto de las administraciones de los Estados que conforman la Unión Europea y la propia Administración del Estado español, se inició en el año 2014 con la Ley de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, a la que siguieron la Ley 2/2017, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas, y la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

Todas esas normas han conducido a la Región de Murcia a una posición de vanguardia en el conjunto nacional, situándola como una de las comunidades españolas con mayores oportunidades para el desarrollo de la actividad empresarial. Sin embargo, todavía queda margen de mejora para conseguir una administración ágil que elimine disfunciones, solapamientos y duplicidades en la relación con la ciudadanía y con el mundo de las empresas, operando como agente catalizador de nuevas inversiones productivas.

En estos dos últimos años nos está tocando afrontar grandes retos que tienen una incidencia directa desde el punto de vista económico y social. Arrancaba el año 2020 con la pandemia por la COVID19, que supuso todo un desafío, no solo para nuestro sistema sanitario, sino para multitud de sectores que vieron como las medidas de confinamiento los llevaban al límite de sus posibilidades. Aun así, la capacidad de resiliencia de nuestro tejido productivo nos hizo soportar los envites de la crisis, mejor que en otros muchos lugares de nuestro país. Esto fue posible, entre otras cosas, por el conjunto de medidas que se impulsaron desde el Gobierno Regional que trabajó, desde el primer

minuto, en la elaboración de una hoja de ruta diseñada con la sociedad murciana, que perfiló, en el corto, medio y largo plazo, el camino a seguir.

Los albores de este año anunciaban la salida de la crisis sanitaria, económica y social desatada durante la pandemia y el comienzo de la recuperación económica con la ayuda de los fondos europeos. La transformación hacia una Región más digital, sostenible y cohesionada social y territorialmente. Un reto no exento de dificultades, puesto que la escalada de la inflación, los problemas derivados de la excesiva dependencia de nuestro modelo energético y las tensiones geopolíticas empezaban a oscurecer el horizonte.

La invasión de Ucrania por parte de fuerzas militares rusas, con la inevitable desestabilización de todas las economías a nivel mundial, ha terminado de obstaculizar esa recuperación, amenazando cada vez con mayor intensidad con la posibilidad de una estanflación que comprometa seriamente el Estado de Bienestar futuro. Esta nueva crisis consecuencia de la guerra, cuya duración se va a prolongar en el tiempo, merece a juicio del Gobierno Regional una respuesta por parte de los poderes públicos tan o más contundente, si cabe, que en el caso de la pandemia.

Y es que, tal y como ponen de manifiesto numerosos análisis, el shock para la economía de nuestro país y, por extensión, de la Región de Murcia, asociado a la escalada de precios de la energía puede ser de una intensidad semejante a la del segundo choque del petróleo de finales de los años setenta del siglo pasado.

La tasa de inflación ha subido desde un nivel cercano a cero a principios de 2021 hasta situarse en porcentajes que han llegado a alcanzar el 10 por ciento, reflejando primero el impacto directo de los precios de la energía y su traslación a los precios de los bienes y servicios que la utilizan en sus procesos de producción.

La espiral inflacionista producirá inevitablemente una ralentización del crecimiento económico, que ya estaba más rezagado con respecto a nuestros socios comunitarios, como señaló recientemente el Banco de España, puesto que a diferencia de ellos todavía no hemos alcanzado los niveles de PIB previos a la pandemia, aplazando la recuperación hasta, al menos, finales de 2023.

En este contexto de inestabilidad económica y graves amenazas para nuestras empresas y trabajadores, resulta tan oportuno como necesario movilizar todas aquellas medidas que permitan paliar el impacto y recuperar cuanto antes un ritmo de crecimiento equiparable a los años previos a la llegada de la COVID-19. Así lo ha hecho el Gobierno de España con el recientemente aprobado Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania.

Para ello, en el ámbito regional se van a impulsar con carácter de urgencia tanto medidas normativas como no normativas, con el objetivo de dar una respuesta contundente y eficaz en el corto plazo y acelerar a medio y largo plazo la transformación que auspician los planes de recuperación a nivel europeo y nacional.

Entre el primer bloque de medidas, la experiencia demuestra que avanzar en términos de simplificación y agilización administrativa, así como en la implementación de medidas de estímulo no solo propicia un marco estable, atractivo e incentivador de la inversión, sino que, en momentos como el que atravesamos, puede ser un efectivo muro de contención que amortigüe los efectos de la crisis económica en la Región al tiempo que permite obtener valor y ventajas competitivas.

Urge, por tanto, mejorar la regulación regional en términos de establecimiento de incentivos a las inversiones productivas, tanto de tipo económico y fiscal, como desde el punto de vista de la simplificación administrativa. Daremos así un paso definitivo para colocarnos en una situación de ventaja en el conjunto nacional de cara a la creación de un ecosistema favorable a la atracción e impulso de las inversiones de alto valor añadido. Factor clave para apuntalar el proceso de transformación que afronta la Región en un momento crucial como el que estamos atravesando.

En este contexto, adquiere un carácter crítico la necesidad de avanzar en digitalización de nuestro tejido productivo y de propiciar el salto definitivo hacia el capital humano 4.0, en un momento en el

que la pandemia ha acelerado el creciente gap que existe entre las generaciones analógica y digital; el desafío de mantener posiciones de liderazgo en sectores estratégicos - como el agroalimentario, el logístico o el energético- en base a una transformación sostenible y el reto potenciar instrumentos de colaboración público-privada y proyectos de cooperación. Proyectos que serán vectores de recuperación de la mano de los fondos europeos que gestiona el Estado a través del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Unos fondos que son buena prueba de que el proyecto europeo funciona. Porque la Unión Europea ha estado a la altura de un reto histórico y ha sido capaz de reaccionar con rapidez a un gran desafío, poniendo sobre la mesa una cantidad récord de recursos a disposición de los estados miembros para apoyar su recuperación. La puerta de salida a la crisis sanitaria, económica y social provocada por el coronavirus.

Por tanto, los fondos europeos del MRR son una ventana de oportunidad para salir reforzados de la crisis por la COVID19, transformando la Región de Murcia en una Región sostenible, digitalizada y cohesionada territorial y socialmente. Por eso la llegada de esos recursos a la Región no es ajena a este decreto-ley. Los nuevos mecanismos de recuperación y resiliencia supondrán una oportunidad de financiación de los proyectos alineados con las estrategias de la Unión y precisan una ejecución acompasada entre los proyectos e iniciativas y la financiación que tiene una duración temporal. La simplificación de los procedimientos y la eliminación de los solapamientos cobra, pues, una especial importancia para realizar un ejercicio responsable de los instrumentos de financiación que permita recuperar una correcta senda económica y en la que tendrán su encaje principal los proyectos tractores.

En este contexto, hacer frente a todos esos desafíos globales y locales aprovechando todas las posibilidades que brinda la financiación europea requiere, más que nunca, del desarrollo de un nuevo marco jurídico que contribuya e impulse la eficiencia en la gestión pública, la optimización del gasto y la reducción de costes, así como la continuación del avance en el proceso de transformación digital de la Administración Regional. Así mismo, se hace necesario dinamizar la inversión pública a través de la implantación de nuevas herramientas de cofinanciación en proyectos de inversión sostenibles de interés público. Y, por último, se pone un punto de atención especial a la dinamización de la inversión privada garantizando la libertad de mercado, estimulando inversiones de valor añadido y el crecimiento empresarial e incrementando el poder de atracción y de desarrollo de proyectos estratégicos mediante un marco regulatorio y de incentivos que sitúen a la Región de Murcia como comunidad referente en esta materia.

Esta reducción de cargas a los operadores económicos, optar por técnicas de intervención administrativa que proporcionen la máxima agilidad a la actuación administrativa, siempre que sea posible en atención a las limitaciones que todavía impone la normativa básica estatal, fomenta la inversión y la creación de empleo y contribuye a la dinamización y reactivación de la economía murciana.

Un loable objetivo que, siendo ya de por sí importante, resulta imprescindible en un contexto de crisis económica, acuciada aún más si cabe por el gran impacto que está teniendo el conflicto bélico desatado a finales de febrero de este año.

Las empresas, hoy más que nunca, necesitan un marco de seguridad jurídica y flexibilidad regulatoria para superar la incertidumbre y adaptarse de forma rápida y sencilla a los drásticos cambios que experimenta la demanda.

Desde un punto de vista competencial, el presente decreto-ley encuentra su acomodo en las competencias exclusivas otorgadas por el artículo 10.1 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia en «Ordenación del Territorio y del Litoral, urbanismo y vivienda» (n.º 2); «Carreteras cuyo itinerario discorra íntegramente en el territorio de la Región de Murcia» (n.º 4); « Planificación de la actividad económica y fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política

económica nacional» (n.º 11); «Estadística para fines no estatales» (n.º 25); «Procedimiento administrativo derivado de las especialidades de organización propia» (n.º 29); las competencias de desarrollo legislativo y ejecución, en el marco de la legislación básica del Estado, recogida en el artículo 11 apartado tercero relativa a «Protección del medio ambiente», así como las competencias en «Régimen minero y energético».

II

Dinamización de Inversiones empresariales

El presente decreto-ley dedica el Título I, estructurado en tres capítulos, a la dinamización de las inversiones empresariales. Para ello se adoptan medidas tendentes a la agilidad procedimental y simplificación administrativa, incentivos a la inversión en digitalización y al fomento del crecimiento empresarial.

El capítulo I establece una serie de medidas generales de simplificación administrativa, buscando el equilibrio entre el respeto al procedimiento, los valores que intenta proteger, y la necesaria agilidad para conseguir la mayor eficiencia de cara a la ciudadanía y a las empresas.

Las líneas básicas de este capítulo se centran en varios aspectos clave. Por una parte, se establece que ninguna norma ni regulación pública regional supondrá trabas innecesarias al acceso y al ejercicio de las actividades económicas, siendo la necesidad, la proporcionalidad, la eficacia, la eficiencia, la transparencia, la seguridad jurídica y simplicidad, y la accesibilidad los principios que inspiran la regulación económica. También que se evitarán solapamientos competenciales entre las distintas consejerías, organismos autónomos o entes del sector público de la CARM, facilitando la transparencia y comunicación con autónomos y empresas. Por otra parte, se establece el compromiso de revisar todos los procedimientos y trámites de la Administración Regional con el objeto de extender al máximo la utilización de la declaración responsable.

Asimismo, se regula el régimen de emisión de informes en procedimientos relativos a iniciativas empresariales, y se prevé que los informes sectoriales preceptivos sean emitidos en un plazo máximo de tres meses, pudiendo suspenderse el plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución de que se trate por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo y su recepción, sin que ese plazo de suspensión pueda exceder en ningún caso de los reiterados tres meses. Y en el supuesto de no recibirse el informe sectorial preceptivo dentro de plazo, se estipula que se continúe con la tramitación del procedimiento.

De otro lado y para agilizar los procedimientos administrativos de implantación de iniciativas empresariales, el decreto-ley prevé que en estos procedimientos la petición de informes, preceptivos o facultativos, se realice por los instructores de forma simultánea y no sucesiva, con carácter general, con objeto de no extender de forma innecesaria en el tiempo la tramitación de dichos procedimientos.

El capítulo II establece incentivos económicos a la inversión en digitalización, creando una certificación que supone la acreditación oficial de la calidad digital de las personas físicas o jurídicas que ejerzan una actividad empresarial. En este sentido, se prevé que las pymes certificadas tendrán un mayor acceso a las ayudas con fondos públicos regionales si tienen más de 10 trabajadores. Así mismo, se prevé la creación de un Fondo Capital Semilla para pymes con modelo de negocio innovador y tecnológico y el fomento de herramientas de apoyo a la financiación de la transformación digital de las empresas.

El capítulo III regula medidas dirigidas a fomentar el crecimiento de las empresas que componen el tejido productivo regional, en aras a incrementar la capacidad competitiva y la productividad de la economía murciana, de cara no solo a la salida de la crisis sanitaria, económica y social por la pandemia, sino también a combatir la ralentización que puede suponer en ese proceso la invasión de Ucrania.

En este sentido, la apuesta por el crecimiento de las empresas es un factor clave de resiliencia,

fundamentalmente por la relación directa que existe entre su tamaño y su capacidad de internacionalización. Así, según estadísticas del INE, las empresas industriales de más de 50 trabajadores destinan más del 30 % de su facturación al exterior, un porcentaje que se reduce por debajo del 7 % en micropymes y apenas alcanza el 20 % en pymes. Otro dato significativo es que entre las empresas españolas con 20 o menos asalariados, según datos del DIRCE, solo el 14 % había cumplido más de 20 años. Un porcentaje que se eleva hasta el 43 % en empresas de más de 20 trabajadores.

Y aunque, tal y como ha puesto de manifiesto CEPYME, los mayores obstáculos burocráticos que existen en nuestro país al crecimiento empresarial -en materia de obligaciones fiscales, contables o laborales- se centran en competencias del Estado que establece una auténtica “barrera normativa” al salto al trabajador 51, el decreto-ley propone una serie de medidas que, a juicio de la Consejería de Empresa, pueden coadyuvar a potenciar el crecimiento de las empresas murcianas.

En concreto se prevé asesoramiento, asistencia y apoyo financiero a la integración empresarial; estímulos a la creación de plataformas de cooperación empresarial; una priorización en el acceso a subvenciones de aquellas empresas que tengan más de cincuenta trabajadores; el apoyo a la creación de plataformas de cooperación empresarial e incentivos para la atracción de multinacionales y de unidades de i+D empresarial.

III

Libertad de mercado

El Título II, estructurado en tres capítulos, pretende potenciar la llegada de inversiones y ayudar a impulsar la actividad económica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia mediante la libre circulación de bienes y servicios, y el reconocimiento automático de licencias para que empresas y profesionales de todo el territorio nacional puedan operar en la Región.

En consecuencia, la finalidad es que, con carácter general, todo operador económico, establecido legalmente en el territorio nacional, pueda desplazarse libremente a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para ejercer su actividad sin sujetarse a los requisitos de acceso previstos en la normativa autonómica.

La historia reciente, tanto en el marco de la Unión Europea como a nivel mundial, tras la caída del bloque soviético y la gradual apertura de China e India al comercio exterior, ha demostrado las grandes ventajas que otorga el libre movimiento de personas, de capitales y de bienes y servicios al desarrollo económico y social de los diferentes países miembros.

Aunque España también ha experimentado sustanciales avances en esta materia a lo largo de las últimas décadas, todavía está lejos de los puestos de cabeza que ocupan algunos países de la OCDE, presentando, de hecho, deficiencias relevantes que urge corregir. No en vano, España ocupa el puesto 30 en el ranking «Doing Business» de 2020 que elabora el Banco Mundial, que mide la facilidad para hacer negocios.

Por tanto, las restricciones que presenta la normativa nacional a nivel comercial o en el desempeño de servicios profesionales siguen siendo muy notables en comparación con otros países de nuestro entorno. Es pues necesario mejorar cuanto antes la regulación a este respecto, especialmente en una situación como la actual, marcada por la crisis económica y social que ha provocado el coronavirus.

En este sentido, hay que destacar, conforme a la doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, que las Comunidades Autónomas pueden proceder en el ejercicio de sus competencias al reconocimiento normativo de la validez de títulos habilitantes obtenidos en otro territorio para operar en el propio.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ejercicio de las competencias que el Estado autonómico ha conferido a las regiones españolas, ha procedido gradualmente a la

simplificación administrativa y a la eliminación de las barreras burocráticas que dificultan el ejercicio de las actividades económicas, considera necesario promover la libertad de circulación de los operadores económicos y la unidad de mercado en los términos referidos.

El capítulo I garantiza la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos en el territorio de la Región de Murcia en base los principios de no discriminación y eficacia en el establecimiento de límites al acceso a una actividad y eficacia en la comunidad autónoma.

El capítulo II regula como actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación las disposiciones, actos y medios de intervención que contengan o apliquen requisitos para el ejercicio de una actividad distintos a los de la autoridad de origen; requisitos de cualificación profesional adicionales a los requeridos en el lugar de origen o especificaciones técnicas para un producto o para su utilización para la prestación de un servicio distintas a las establecidas en el lugar de fabricación.

El capítulo III garantiza la libre iniciativa económica, otorga plena eficacia en la Región de Murcia a todos los medios de intervención de las autoridades competentes que permitan el acceso a una actividad económica o su ejercicio y mandata al Consejo de Gobierno la promoción de la aplicación de los principios de mercado abierto tanto en el ordenamiento jurídico regional, como en otras comunidades autónomas.

IV

Eficiencia en la gestión pública

El Título III, estructurado en cuatro capítulos, contiene medidas tendentes a impulsar una mayor eficiencia el sector público. La Administración Regional debe ser sostenible en el tiempo y debe garantizarse la eficiencia en la gestión de sus recursos. En este sentido, asegurar que los servicios públicos se prestan de la forma más eficiente y al menor coste posible, que se aprovechan todas las economías de escala, es un objetivo irrenunciable pues de ello depende la garantía del sostenimiento del estado de bienestar que consagra nuestro marco constitucional.

El capítulo I está destinado a la adopción de medidas de reducción de cargas administrativas para la eficiencia pública, regulando las acciones necesarias de ahorro, racionalización y gestión optimizada y sostenible de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y su sector público, creación de la Comisión de ahorro, racionalización y gestión optimizada y sostenible (ARGOS), así como la referencia a informe previo preceptivo y vinculante para la aprobación de planes estratégicos de ámbito sectorial.

En el capítulo II se regulan las medidas en materia de Función Pública. Se establece una mejor optimización de los recursos humanos de la Administración Regional y las entidades locales de la Región de Murcia. Así mismo, se regula la gestión coordinada de procedimientos y la gestión masiva y ocasional de procedimientos.

El capítulo III crea la Agencia Digital de la Región de Murcia como organismo autónomo con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar. Se pretende con esta actuación centralizar la detección de necesidades, planificación y ejecución de los servicios de carácter digital, la coordinación con otras entidades de derecho público así como la ejecución de políticas para la transformación digital de la sociedad de la Región de Murcia y la innovación asociada a las TICs en el marco de la administración, con especial atención a las labores en materia de ciberseguridad tanto de la administración pública regional como de las entidades locales a las que se preste servicio la Comunidad Autónoma, en su condición de extinta Diputación Provincial.

Los cambios en los modos de relación derivados de la pandemia del COVID-19 han supuesto un gran impulso en el uso de los medios digitales en todos los órdenes de la vida. El teletrabajo, las videoconferencias y el trabajo ofimático colaborativo que eran de uso limitado, ahora se ven como algo común y es empleado en todos los ámbitos, tanto en el trabajo de los empleados públicos como

en su relación con los ciudadanos. La implantación de estas soluciones debe estar coordinada para toda la Administración Regional, incluyendo los diferentes entes del sector público.

Por otro lado, para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales para la economía de los estados miembros que causó la pandemia, se están movilizando los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia de la Economía Española con cuatro ejes transversales: la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial y la igualdad de género.

El eje de transformación digital afecta a la gran mayoría de acciones del Plan, muchas de cuyas acciones se desarrollarán por las administraciones autonómicas, dado el reparto competencial del estado. Así pues, en materia de digitalización, la Agencia Digital de la Región de Murcia deberá abordar las acciones en materia de modernización de la administración pública regional y coordinar y participar en la definición de las acciones de las diferentes consejerías y organismos de la Administración pública regional que incluyan acciones en materia de digitalización.

Otro fenómeno que se ha acentuado durante los periodos de confinamiento del COVID-19 es la reorientación por parte de la delincuencia, de su actividad criminal hacia los medios telemáticos. Esto, además, se ha acentuado con la situación previa a la invasión de Ucrania por parte de Rusia y especialmente durante este conflicto bélico, donde se observa el uso por parte de determinados países de los ciberataques, como un elemento más de guerra contra el enemigo o contra terceros países, como el nuestro y en especial dirigidos a servicios esenciales y a las administraciones públicas.

Para hacer frente a esta amenaza, la Agencia Digital de la Región de Murcia deberá coordinar y ejecutar medidas de protección cibernética ante cualquier ciberataque, bajo la supervisión y dirección del CCN-CERT (Centro Criptológico Nacional) dependiente del Centro Nacional de Inteligencia.

La constitución de la Agencia Digital permitirá extender la respuesta ante incidentes de seguridad y el refuerzo de las medidas de protección que desempeña el CSIRT (Centro de respuesta ante incidentes de seguridad) para consejerías y determinados organismos públicos regionales, a todo el sector público regional, así como a los pequeños ayuntamientos que no disponen de medios para abordar estos problemas de complejidad creciente. La Agencia Digital también se encargará de mejorar la concienciación y utilización de las mejores prácticas en materia de ciberseguridad dirigidas a los ciudadanos y empresas de la Región.

El capítulo IV regula las competencias del ICREF en materia de sostenibilidad financiera y colaboración público-privada, a través del rediseño de sus competencias en esta materia, permitiéndole asumir un rol mucho más activo en la promoción de esta forma de colaboración. Su participación se amplía desde el momento inicial de la configuración del modelo de financiación, valorando la posible repercusión del proyecto de inversión en infraestructuras públicas en la deuda pública regional.

De este modo, en su papel de facilitador de los proyectos de colaboración con el sector privado en la Región de Murcia, el ICREF ofrecerá un servicio de interlocución única con la Oficina Nacional de Evaluación, que le permitirá asesorar al órgano promotor en la tramitación de la solicitud del informe preceptivo de la Oficina estatal.

V

Medidas transversales

Especial relevancia tiene para el proceso de simplificación administrativa que mediante este decreto-ley se regula e impulsa su parte final, que consta de tres disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diecinueve disposiciones finales.

Dentro de las disposiciones adicionales, tiene especial significación las modificaciones introducidas en la legislación autonómica ambiental. En este sentido, en materia de evaluación

ambiental, se adapta el artículo 86 al procedimiento establecido por la legislación básica estatal en la materia.

Asimismo, se fomenta la presencia de criterios ambientales en la contratación pública y la valoración de la tenencia de distintivos ambientales por parte de las empresas licitadoras.

La modificación realiza también desarrollos en materia de Entidades de Control Ambiental como instrumento de apoyo a la administración en la realización de tareas que si bien no deben sustituir aquellas que deban ser desarrolladas por funcionarios públicos, suponen una agilización de los procedimientos. A su vez, la modificación del Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, elimina la necesidad de que las Entidades de Control Ambiental deban comunicar previamente cada actuación que realicen en ejercicio de las funciones que les otorga la ley y la correspondiente memoria anual, de acuerdo con la normativa de libre ejercicio de actividades profesionales y sin menoscabo de la actuación inspectora que la administración pueda llevar a cabo en relación al cumplimiento de los requisitos legales a los que están obligadas. En coherencia con lo anterior se modifica así mismo el régimen sancionador en lo relativo a las Entidades de Control Ambiental. Se simplifica así mismo el régimen de las Declaraciones Anuales de Medio Ambiente, evitando las duplicidades existentes en relación a las actividades que ya suministran esta información a través del Registro E-PRTR.

Las disposiciones transitorias regulan los regímenes transitorios o temporales hasta la puesta en marcha del nuevo régimen regulador de las listas de espera, así como de la Agencia Digital, que conllevará la disolución, liquidación y extinción de la Fundación Integra.

Las disposiciones finales, por último, y dejando al margen la habitual regulación del desarrollo reglamentario del decreto-ley y de su entrada en vigor, realizan una profunda reforma de diversas normas estructurales para el sector público autonómico, en línea con el propósito de simplificación y agilización de procedimientos de este decreto-ley. Así, se modifican algunos aspectos de la regulación de los Proyectos Estratégicos prevista en la Ley 2/2014, de 21 de marzo, y de la regulación de la UNAI prevista en la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública. El presente decreto-ley introduce también modificaciones, en la misma línea simplificadora, en el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos; el texto refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones especiales aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 9 de julio; la Ley 14/2012, de 27 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional; el Decreto-ley 1/1999, regulador de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia; el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia; la Ley de Estadística de la Región de Murcia y la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la CARM; la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia; el Decreto 279/2015, de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la ATRM; el DL 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos precedentes del Instrumento Europeo de Recuperación para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, y la Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad. Por último, se establece un mandato dirigido a la elaboración, en el plazo de un año, de un proyecto de ley de simplificación administrativa, con objeto de aunar en una norma y regular ex novo la referida materia conforme a los principios inspiradores contemplados en la legislación básica.

VI

Estructura del decreto-ley

El presente decreto-ley se estructura en tres títulos, con cuarenta y seis artículos, tres

disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y diecinueve disposiciones finales.

De acuerdo con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este proyecto normativo se adecúa a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Se cumple con el principio de necesidad, ya que la situación socioeconómica actual, presidida por la crisis económica y social provocada por la pandemia, agravada por la situación de conflicto desencadenada tras la invasión rusa de Ucrania, precisa de elementos jurídicos que fomenten una mayor competitividad y productividad.

Asimismo, el decreto-ley promueve una mayor eficacia, dado que se trata de minimizar las cargas administrativas innecesarias o accesorias favoreciendo la agilización y simplificación de los procedimientos administrativos, y en su aplicación se tiende a la racionalización de la gestión de los recursos públicos.

Con este programa de simplificación y mejora regulatoria, que incluye reformas estructurales de normas fundamentales para la organización y funcionamiento del sector público, se garantiza también el principio de proporcionalidad.

Para garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, siendo especialmente cuidadosa con el respeto y adaptación de la legislación básica estatal, promoviendo, además, un amplio programa de reforma de normas legales, y revisiones de la normativa aplicable vigente con intención de reducir su dispersión y las dudas que la aplicación de normas legales aprobadas en diferentes momentos puede suscitar.

Además, contribuye al cumplimiento de los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica el objetivo de interés general alcanzado al reducir las trabas burocráticas en el acceso a las actividades económicas en la Región de Murcia permitiendo que operadores legalmente establecidos en cualquier parte del territorio nacional puedan desplazarse libremente a la Comunidad sin sujetarse a los requisitos de acceso previstos en la normativa autonómica.

Se cumple con el principio de transparencia en cuanto se llevará a cabo la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Boletín Oficial del Estado y en la página web de la CARM.

Y, por último, el principio de eficiencia se podrá observar con la aplicación de este decreto-ley, al contribuir a la eficiencia en el gasto de la Administración Regional y a la reactivación de la economía de la Región de Murcia con la simplificación en la tramitación administrativa.

En su virtud, en uso de la autorización conferida por el artículo 30.3 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, a propuesta conjunta de las Consejerías de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía; Economía, Hacienda y Administración Digital; Presidencia, Turismo, Cultura y Deportes; Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia; Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, y Fomento e Infraestructuras, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 20 de octubre de 2022,

Dispongo:

**TÍTULO I
DINAMIZACIÓN DE INVERSIONES EMPRESARIALES**

Capítulo I

Medidas de agilidad procedimental y simplificación administrativa

Artículo 1. Eliminación de trabas administrativas a las actividades económicas.

1. Las disposiciones normativas que se aprueben por la Administración Regional no impondrán trabas administrativas innecesarias al acceso y al ejercicio de las actividades económicas, y velarán por la intensificación de la competencia y el fomento del emprendimiento y la innovación.

2. Con el objeto de evitar duplicidades administrativas, mejorar la transparencia de los servicios públicos y facilitar la comunicación con las empresas, los autónomos y ciudadanos y, en general, contribuir a los procesos de racionalización administrativa, generando un ahorro neto de recursos, se evitarán solapamientos competenciales entre las distintas consejerías, organismos autónomos o entes del sector público de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. La Inspección General de Servicios realizará, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este decreto-ley, el estudio de los procedimientos administrativos que se aplican para el inicio y desarrollo de actividades económicas desde la perspectiva de evitar duplicidades e ineficiencias, y formular propuestas de ajuste normativo al objeto de que las consejerías competentes impulsen los oportunos procedimientos de modificación normativa.

Artículo 2. Principios de buena regulación económica.

La intervención pública mediante la regulación de los distintos procedimientos para la obtención de los títulos habilitantes que se requieran para el ejercicio de actividades económicas, que se otorguen en el ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se regirá por los siguientes principios de buena regulación económica, sin perjuicio de los principios generales del derecho y los que se hayan adoptado en normas que sean de aplicación:

- Necesidad: asegurando que solo se adoptan las medidas que sean estrictamente necesarias para el logro del objetivo perseguido, existiendo una clara justificación por una razón de interés general.

- Proporcionalidad: optando, entre las distintas alternativas que pueden conducir al logro del objetivo perseguido, por las medidas más adecuadas y menos distorsionantes de la competencia.

- Eficacia: verificando que la norma contribuye a superar un fallo de mercado o alcanzar un objetivo de interés general.

- Eficiencia: analizando que la norma plantea un equilibrio razonable entre ventajas que comporta para la finalidad perseguida y costes.

- Transparencia: garantizando el acceso a fuentes de información de carácter público.

- Seguridad jurídica y simplicidad: configurando un marco normativo estable y predecible para el ciudadano y para las empresas, sencillo, claro y coherente con el sistema normativo estatal y europeo.

- Accesibilidad: garantizando mecanismos de consulta y participación.

Artículo 3. Extensión del uso de la declaración responsable en trámites públicos relacionados con el ejercicio de actividades económicas.

1. En el plazo máximo de un año la Inspección General de Servicios revisará todos los procedimientos y trámites de la Administración Regional tendentes a la obtención de un título habilitante para el ejercicio de actividades económicas, que se otorgue en ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objeto de extender al máximo la utilización de la declaración responsable en todos aquellos procesos relacionados con el ejercicio de una actividad económica en donde sea posible su utilización, sin menoscabo de los controles previos y posteriores exigibles que se estimen en aquellos, con el fin de no generar inseguridad jurídica.

2. En ningún caso, el acceso a una actividad económica o su ejercicio se sujetarán a un régimen

de autorización cuando sea suficiente una comunicación o una declaración responsable mediante la que se manifieste, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos y se facilite la información necesaria a la autoridad competente para el control de la actividad.

Artículo 4. Informes en procedimientos relativos a iniciativas empresariales.

1. Los informes preceptivos en materia de agua, agricultura, ganadería, pesca, medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, actividad industrial, energética y minera, salud pública, turismo y cultura o de cualquier otra materia que afecte a la implantación de una iniciativa empresarial, que sean emitidos por los órganos de la Administración General de la Comunidad Autónoma y por las entidades instrumentales del sector público autonómico de la Región de Murcia, tendrán un plazo de emisión de tres meses, salvo que la normativa reguladora del procedimiento en cuestión determine un plazo inferior.

2. De acuerdo con la legislación básica estatal, se podrá suspender el plazo máximo legal para resolver y notificar la resolución de que se trate por el tiempo que medie entre la petición del informe preceptivo, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del mismo, que igualmente deberá ser comunicada a los interesados. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses. En caso de no recibirse el informe preceptivo en el plazo indicado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, proseguirá el procedimiento.

El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

3. Los informes deberán pronunciarse, con claridad y concreción, sobre todos los extremos planteados por el órgano requirente de su emisión, manifestando de forma inequívoca el sentido favorable o desfavorable de sus valoraciones. En el caso de que se contemplen subsanaciones o rectificaciones sobre el proyecto inicialmente presentado u otro tipo de consideraciones, deberá especificarse si son condiciones para la aprobación del proyecto o para su ejecución.

Artículo 5. Medidas de agilización procedimental.

En los procedimientos de autorización o declaración de iniciativas empresariales los informes que deban emitirse no tendrán carácter sucesivo, de modo que la emisión de un informe no estará condicionada por la expedición previa del informe de otro órgano sectorial. En consecuencia, el órgano instructor solicitará la emisión de todos los informes, sean preceptivos o facultativos, de modo simultáneo, salvo disposición normativa en contrario respecto de algún informe preceptivo o a excepción de aquellos casos en los que un trámite sea consecuencia del anterior y/o causa del siguiente con base en una relación de causalidad directa que deberá justificarse en el expediente.

Artículo 6. Transparencia en la tramitación de procedimientos relativos al ejercicio de una actividad económica.

La Administración Regional publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de forma periódica y actualizada, información estadística correspondiente a los plazos de tramitación y resolución de los procedimientos relativos al ejercicio de actividades económicas.

Artículo 7. Devolución de garantías otorgadas ante la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En el proceso de digitalización de la Administración Regional se dará prioridad a la creación de

herramientas para que, en cualquier garantía depositada en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o ante cualquier organismo público dependiente de la misma, como requisito previo exigido por la normativa para la adjudicación de contratos o préstamos públicos, así como en garantía de cualquier tipo de obligación frente a la Administración Autonómica, una vez se acredite el cumplimiento de la obligación garantizada, se dicte el acuerdo de devolución y se notifique al interesado en el plazo de dos meses.

Capítulo II

Incentivos económicos a la inversión en digitalización

Artículo 8. Certificación de calidad digital.

1. Se crea un certificado que supone la acreditación oficial de calidad digital de las personas físicas o jurídicas de la Región de Murcia que ejerzan una actividad empresarial y la garantía del cumplimiento de los requisitos de producción e innovación en el marco de unos parámetros de sostenibilidad.

2. Las bases reguladoras y las convocatorias de subvenciones y ayudas con fondos públicos regionales, dirigidas a las personas físicas o jurídicas de la Región de Murcia que ejerzan una actividad empresarial incluirán como criterio de valoración en sus requisitos la posesión de este certificado cuando se trate de entidades de más de 10 trabajadores.

3. Para obtener el certificado citado en el apartado primero las personas físicas o jurídicas de la Región de Murcia que ejerzan una actividad empresarial presentarán, ante la consejería competente en materia de digitalización empresarial, la ejecución de un Plan de Digitalización, que comprenderá:

a) Inversiones para incrementar las soluciones digitales de la gestión empresarial, poniendo énfasis en la innovación tecnológica, la organización avanzada de los recursos humanos tendente a la fidelización del talento digital.

b) Actualización de los equipos informáticos, dispositivos y conexión a la red.

c) Herramientas de ciberseguridad.

d) Adopción de un programa informático de facturación electrónica, compatible con el de la Administración Regional.

e) Utilización de la tecnología digital para modernizar las áreas funcionales que conforman la empresa y automatizar los procesos, estrategias, modelos de negocio, operaciones, productos, marketing, objetivos, etcétera.

f) La capacitación permanente del capital humano en tecnologías emergentes acreditada con cursos y jornadas de formación específicas.

g) Y adaptación de la tecnología de equipos y aplicaciones al teletrabajo como estrategia de conciliación de vida familiar y laboral.

4. Corresponde a la consejería competente en materia de digitalización empresarial conceder el certificado conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente.

Artículo 9. Financiación para la digitalización.

1. Se creará un «Fondo Capital Semilla», destinado a las pymes con modelo de negocio innovadores y tecnológicos escalables a nivel internacional.

2. Se fomentarán herramientas de apoyo a la financiación de la transformación digital de las empresas.

Capítulo III

Fomento del crecimiento empresarial

Artículo 10. Incentivos para el crecimiento empresarial.

1. Se pondrán en marcha medidas de asesoramiento, asistencia y apoyo financiero a la integración empresarial, así como de apoyo al desarrollo y crecimiento del nuevo grupo empresarial.

2. Se establecerá para las empresas de más de 50 trabajadores una mayor puntuación en los criterios de baremación para poder acceder a la ayuda en las convocatorias dirigidas a incentivar la inversión empresarial financiada con fondos autonómicos.

3. Se estimulará la creación de plataformas de cooperación empresarial para el facilitar el acceso a mercados internacionales y a la tecnológica, investigación y desarrollo.

4. Se crearán instrumentos que permitan una prospección en continuo del mercado para detectar nichos con potencial de desarrollo empresarial superior a la media, priorizando en programas de ayuda el apoyo a las empresas pertenecientes a esos sectores.

Artículo 11. Incentivos para la atracción de multinacionales.

1. Se promoverán estrategias de especialización inteligente para identificar las fortalezas y capacidades de infraestructura, recursos, tejido empresarial y capital humano de la economía regional, definiendo espacios de competitividad, optimizando las inversiones productivas de las empresas y creando un entorno de valor añadido.

2. Se estimularán los acuerdos entre las multinacionales extranjeras que inviertan en la Región y sus proveedores locales para mejorar su competitividad incentivando la colaboración en la gestión, las políticas corporativas, la digitalización, la modernización interna, la identificación del talento o el acceso del proveedor regional a mercados internacionales.

Artículo 12. Incentivos a las unidades de I+D empresariales.

1. Las iniciativas empresariales de sectores incorporados a la Estrategia de Especialización Inteligente, que desarrollen su actividad de I+D en la Región de Murcia, se priorizarán en los criterios de baremación para tener acceso a las ayudas en las convocatorias dirigidas a incentivar la inversión empresarial.

2. Se fomentará el acceso del conocimiento al ámbito empresarial, apoyando a las empresas para que realicen la contratación de doctores y personal con titulación universitaria, especialmente de titulaciones STEM (ciencia, tecnología, ingeniería y matemáticas).

TÍTULO II
LIBERTAD DE MERCADO
Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 13. Garantía en el ejercicio de actividades económicas.

Se garantiza la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos en el territorio de la Región de Murcia.

Artículo 14. Principio de no discriminación.

1. Todos los operadores económicos, sin discriminación alguna por razón del lugar de residencia o establecimiento, tendrán los mismos derechos en la Región de Murcia.

2. En el ámbito territorial de la Región de Murcia, ninguna disposición de carácter general, actuación administrativa o norma de calidad que se refiera al acceso o al ejercicio de actividades económicas podrá contener condiciones ni requisitos que tengan como efecto directo o indirecto la discriminación por razón de establecimiento o residencia del operador económico.

Artículo 15. Principio de eficacia.

Las disposiciones, actos y medios de intervención de las autoridades competentes del resto del territorio nacional, relacionados con el libre acceso a la actividad económica, tendrán eficacia en la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III del presente Título.

Capítulo II Garantías al libre establecimiento y circulación

Artículo 16. Acceso a las actividades económicas y su ejercicio.

El acceso a las actividades económicas y su ejercicio solo podrá limitarse conforme a lo establecido en la presente ley, en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado y a lo dispuesto en la normativa de la Unión Europea o en tratados y convenios internacionales.

Artículo 17. Actuaciones que limitan la libertad de establecimiento y la libertad de circulación.

Serán consideradas actuaciones que limitan el libre establecimiento y la libre circulación por no cumplir los principios recogidos en el Capítulo II de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, además de las reguladas en el artículo 18 de la citada ley, las disposiciones, actos y medios de intervención que contengan o apliquen:

a) Requisitos de obtención de una autorización, homologación, acreditación, calificación, certificación, cualificación, o reconocimiento, de presentación de una declaración responsable o comunicación o de inscripción en algún registro para el ejercicio de una actividad distintos de los establecidos por la autoridad de origen.

b) Requisitos de cualificación profesional adicionales a los requeridos en el lugar de origen o donde el operador haya accedido a la actividad profesional o profesión, tales como necesidades de homologación, convalidación, acreditación, calificación, cualificación, certificación, o reconocimiento de títulos o certificados que acrediten determinadas cualificaciones profesionales.

c) Especificaciones técnicas para la circulación legal de un producto o para su utilización para la prestación de un servicio distintas a las establecidas en el lugar de fabricación.

Capítulo III Principio de eficacia en el territorio de la Región de Murcia

Artículo 18. Libre iniciativa económica.

1. Desde el momento en que un operador económico esté legalmente establecido en un lugar del territorio español podrá ejercer su actividad económica en la Región de Murcia, mediante establecimiento físico o sin él, siempre que cumpla los requisitos de acceso y ejercicio de la actividad del lugar de origen, incluso cuando la actividad económica no esté sometida a requisito alguno en dicho lugar.

2. Cualquier producto legalmente producido al amparo de la normativa de un lugar del territorio

español podrá circular y ofertarse libremente en la Región de Murcia desde el momento de su puesta en el mercado.

3. Cuando conforme a la normativa de la Región de Murcia se exijan requisitos, cualificaciones, controles previos o garantías a los operadores económicos, distintos de los exigidos u obtenidos al amparo de la normativa del lugar de origen, la autoridad competente de la Región de Murcia asumirá la plena validez de estos últimos, aunque difieran en su alcance o cuantía. Asimismo, el libre ejercicio operará incluso cuando en la normativa del lugar de origen no se exija requisito, control, cualificación o garantía alguna.

4. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa estatal para aquellos casos en los que se reconozca la eficacia nacional de los medios de intervención al acceso de las actividades económicas, la Región de Murcia podrá exigir una comunicación a los operadores económicos en los términos establecidos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, únicamente por motivos estadísticos cuando lo establezca una norma con rango reglamentario. En ningún caso, podrá exigirse una declaración responsable que establezca requisitos adicionales.

Artículo 19. Eficacia en la Región de Murcia de las actuaciones administrativas.

1. Tendrán plena eficacia en la Región de Murcia, sin necesidad de que el operador económico realice ningún trámite adicional o cumpla nuevos requisitos, todos los medios de intervención de las autoridades competentes que permitan el acceso a una actividad económica o su ejercicio, o acrediten el cumplimiento de ciertas calidades, cualificaciones o circunstancias. En particular, tendrán plena eficacia en la Región de Murcia sin que pueda exigirse al operador económico el cumplimiento de nuevos requisitos u otros trámites adicionales:

a) Las autorizaciones, licencias, habilitaciones y cualificaciones profesionales obtenidas de una autoridad competente para el acceso o el ejercicio de una actividad, para la producción o la puesta en el mercado de un bien, producto o servicio.

b) Las declaraciones responsables y comunicaciones presentadas ante una autoridad competente para el acceso o el ejercicio de una actividad económica.

c) Las inscripciones en registros que sean necesarias para el acceso o ejercicio de una actividad económica.

d) Cualesquiera otros requisitos normativamente establecidos que permitan acceder a una actividad económica o ejercerla.

2. Los organismos de evaluación, acreditación, certificación y otros similares legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional, tendrán plena capacidad para realizar sus funciones en la Región de Murcia. Los reconocimientos o acreditaciones, calificaciones o certificaciones de una autoridad competente o de un organismo dependiente, reconocido o habilitado por ella, serán plenamente válidos a todos los efectos en la Región de Murcia, sin que pueda exigirse la realización de ningún trámite adicional o el cumplimiento de nuevos requisitos.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará, en particular, a los siguientes supuestos:

a) Certificaciones de calidad a efectos de la acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de calidad en los procedimientos de contratación de las autoridades competentes, para el suministro de bienes y servicios en determinadas circunstancias o a determinados sujetos y para la obtención de ventajas económicas, bien sean subvenciones o beneficios fiscales.

b) Certificaciones o reconocimientos oficiales, a efectos de los derechos o ventajas económicas que obtienen las personas físicas o jurídicas que contratan con un operador oficialmente reconocido.

c) Certificaciones, reconocimientos y acreditaciones, a efectos de comprobar la concurrencia de un nivel determinado de calidad o de profesionalidad exigido para el acceso o ejercicio de una actividad económica determinada.

Artículo 20. Excepciones.

1. El principio de eficacia en la Región de Murcia al que se refiere el artículo anterior no se aplicará en caso de autorizaciones, declaraciones responsables y comunicaciones vinculadas a una concreta instalación o infraestructura física.

No obstante, cuando el operador esté legalmente establecido en otro lugar del territorio, las autorizaciones o declaraciones responsables no podrán contemplar requisitos que no estén ligados específicamente a la instalación o infraestructura.

2. El principio de eficacia en la Región de Murcia tampoco se aplicará a los actos administrativos relacionados con la ocupación de un determinado dominio público, cuando el número de operadores económicos sea limitado o cuando se fijen en función de la existencia de servicios públicos sometidos a tarifas reguladas.

3. Tampoco será de aplicación dicho principio cuando concurren razones de orden público, seguridad pública o protección civil, debidamente motivadas en una disposición legal o reglamentaria y en aquellos casos establecidos en la disposición adicional primera y segunda de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre.

Artículo 21. Promoción de la unidad de mercado.

1. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, promoverá entre las demás Comunidades Autónomas la adopción de una normativa similar a la presente ley en aras a garantizar una verdadera unidad de mercado.

2. El Consejo de Gobierno de la Región de Murcia promoverá la aplicación de los principios del mercado abierto en la elaboración de anteproyectos de ley y normas reglamentarias para evitar la introducción de restricciones injustificadas en la actividad económica y estimular la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos y la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español.

3. Cuando la normativa de la Región de Murcia exija más requisitos de acceso a la actividad que en otras Comunidades Autónomas, la autoridad autonómica regional competente deberá revisar los requisitos establecidos en dicha normativa a fin de, en caso de ser posible, suprimirlos.

Para ello, se creará un canal específico a través del Instituto de Fomento que permita recibir peticiones por parte de los ciudadanos, empresas o sus representantes al respecto, indicando la existencia en alguna comunidad autónoma de una normativa específica que resulte más favorable que la existente en la Región de Murcia.

TÍTULO III MEDIDAS EN MATERIA DE AHORRO, RACIONALIZACIÓN Y GESTIÓN OPTIMIZADA Y SOSTENIBLE

Capítulo I

Medidas Generales.

Creación y desarrollo de la Comisión de Ahorro, Racionalización y Gestión Optimizada y Sostenible. Planes estratégicos.

Artículo 22. Deber general de promoción de la racionalización del gasto.

1. Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones constituidas mayoritariamente o en su totalidad por aportaciones de la Administración Pública y las sociedades

mercantiles regionales que integran el sector público regional deberán promover de forma efectiva el ahorro, racionalización y gestión optimizada y sostenible en sus respectivos ámbitos de competencias.

2. En el ejercicio de sus competencias, atendiendo a los criterios establecidos en el artículo siguiente, deberán optar por aquellas alternativas regulatorias y de gestión que impliquen una mayor racionalización del gasto, tal cual se define en este decreto-ley, y una mejor gestión del gasto público.

Artículo 23. Criterios para la racionalización del gasto.

Para el diseño y desarrollo de iniciativas orientadas a la racionalización del gasto se promoverá la observancia y aplicación de los siguientes criterios:

a) Simplificación, unificación o eliminación de procedimientos, sin merma de las garantías exigibles ni de la transparencia de la actividad administrativa.

b) Análisis, evaluación y reducción de conceptos en partidas de gasto que no contribuyan a una mejora del servicio público.

c) Supresión de gastos repetitivos, obsoletos, no exigibles legalmente o que, aun siéndolo, no sean necesarios para la adecuada resolución del servicio público.

d) Centralización de compras de gastos consumibles que supongan un ahorro en los costes, sin reducir la calidad del servicio público prestado.

e) Propuesta de reestructuración de programas presupuestarios que mejoren el gasto público, considerando el impacto de las medidas adoptadas en los centros directivos afectados.

f) Implantación de acciones con una estimación de ahorro potencial.

g) Propuestas de intercambio presupuestario de programas sobre aquellos otros que supongan menor impacto presupuestario y resultados potencialmente similares, que sean suprimibles o aplazables.

h) Propuestas de mejora de la eficiencia de programas analizados que se mantengan presupuestariamente.

i) Agilización de las comunicaciones, especialmente potenciando la transformación digital de la Administración.

Artículo 24. Plan de Racionalización del Gasto.

1. El Plan de Racionalización del Gasto se elaborará en el primer semestre de cada legislatura y se aprobará, junto al Plan de Gobierno, mediante acuerdo del Gobierno de la Región de Murcia.

2. El centro directivo competente en materia racionalización del gasto, en coordinación con los centros demás departamentos, impulsará y elaborará el Plan de Racionalización del Gasto.

3. El Plan Racionalización del Gasto tiene por objeto el diseño del plan de actuaciones a desarrollar en materia de ahorro, racionalización y gestión optimizada y sostenible y que supongan una mejora en la eficiencia del gasto público de la Administración Regional de Murcia.

4. Al final de cada ejercicio, previo informe de la Comisión de ahorro, racionalización y gestión optimizada y sostenible, se realizará una revisión de la ejecución del Plan de Racionalización del Gasto y elaborará un informe final con propuestas de mejora.

Artículo 25. Comisión de ahorro, racionalización y gestión optimizada y sostenible (ARGOS).

1. La Comisión ARGOS es el órgano permanente de asesoramiento y trabajo para el impulso y promoción del ahorro, racionalización y gestión optimizada y sostenible en todos los ámbitos del sector público autonómico de la Región de Murcia. Estará adscrita orgánicamente al departamento competente en materia de hacienda.

2. La Comisión estará integrada por un miembro por consejería, designados entre el personal al servicio del sector público autonómico de la Región de Murcia con experiencia o especialización en los servicios económicos de las diferentes consejerías del Gobierno Autonómico. Estará presidida por el consejero en materia de hacienda o el director general de dicha consejería en que se delegue.

3. La designación tendrá lugar mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, a propuesta de la consejería que ostente las competencias de Economía y Hacienda, oídos los departamentos competentes en materias relacionadas con la gestión del gasto.

4. El mandato de los miembros de la Comisión será de cinco años, que podrá renovarse sin limitación de mandatos. Se favorecerá en lo posible en cada expiración del mandato la renovación parcial de los miembros de la Comisión con objeto de lograr la máxima implicación de los empleados públicos en el impulso de la racionalización del gasto.

5. La Comisión ARGOS tendrá las siguientes competencias:

a) Conocer y, en su caso, informar las iniciativas en materia de ahorro, racionalización y gestión optimizada y sostenible en cualquiera de las vertientes señaladas en el artículo 2 de este decreto- ley.

b) Realizar un seguimiento e implantación de la contabilidad interna o analítica, así como de las propuestas derivadas de la misma.

c) Realizar propuestas en las materias de su competencia.

d) Informar y, en su caso, proponer el desarrollo no programado de proyectos de racionalización del gasto cuando la urgencia de la situación así lo aconseje.

e) Promover actuaciones de formación de los empleados públicos y de difusión y sensibilización entre la ciudadanía.

f) Las que le atribuyan otras disposiciones.

6. La Comisión aprobará su propio reglamento interno de organización y funcionamiento en el marco establecido en la normativa básica y autonómica de régimen jurídico.

Artículo 26. Remisión de iniciativas de ahorro, racionalización y gestión optimizada y sostenible.

Los organismos autónomos, entidades públicas empresariales, fundaciones constituidas mayoritariamente o en su totalidad por aportaciones de la Administración Pública y las sociedades mercantiles regionales que integran el sector público regional que promuevan iniciativas de racionalización del gasto deberán remitirlas a la Comisión ARGOS para su conocimiento cuando sean sometidas a información pública o audiencia o, en su defecto, antes de su aprobación o aplicación.

Artículo 27. Informe de evaluación y seguimiento.

Anualmente, se publicará un informe de evaluación y seguimiento de la racionalización del gasto en el sector público del Gobierno de la Región de Murcia. La Comisión recabará, para su elaboración, la evaluación de las iniciativas impulsadas en dicho periodo por parte de los órganos o entidades que las promovieron y, en caso de ser distintos, aplicaron.

Artículo 28. Catálogo y premios a las buenas prácticas.

La Comisión ARGOS, de acuerdo con el departamento competente en materia de Administración pública, elaborará cada dos años un Catálogo de Buenas Prácticas y, para estimular la actitud proactiva de los órganos y entidades del sector público, podrá otorgar premios y menciones a aquellas iniciativas especialmente relevantes por su carácter innovador y sus efectos positivos para la racionalización del gasto.

Artículo 29. Planes estratégicos de ámbito sectorial.

1. A fin de ordenar la actividad planificadora de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aquellas consejerías u organismos públicos que pretendan aprobar un plan estratégico de ámbito sectorial, en el marco de lo previsto en el artículo 29 de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, deberán remitir a la dirección general competente en materia de planificación estratégica y económica de la Región de Murcia la propuesta de plan estratégico.

2. La dirección general competente en materia de planificación estratégica y económica deberá emitir informe preceptivo y vinculante sobre la propuesta de plan estratégico en el plazo de un mes, en el que se valorará la adecuación de la misma a los objetivos, líneas e indicadores del Plan Estratégico de ámbito general de la Región de Murcia vigente en el momento de la emisión del mismo o, en su defecto, al último que haya estado vigente.

Capítulo II

Medidas en materia de Función Pública

Artículo 30. Cobertura de puestos de trabajo de entidades locales mediante listas de espera de la Administración Regional.

Las entidades locales de la Región de Murcia podrán seleccionar a su personal temporal acudiendo a las listas de espera o relaciones de aspirantes seleccionados mediante procedimientos extraordinarios en vigor en la Administración Regional.

La renuncia al puesto de trabajo ofrecido no supondrá exclusión de la lista de espera correspondiente.

Artículo 31. Unidades transitorias de apoyo a la gestión coordinada o masiva.

1. Mediante orden conjunta de la persona titular del departamento competente en materia de función pública y de la persona titular del departamento competente por razón de la materia podrán crearse unidades transitorias de apoyo para las siguientes finalidades:

- a) La gestión coordinada de procedimientos.
- b) La gestión masiva y ocasional de procedimientos.

A efectos de su supervisión y dirección, estas unidades quedarán adscritas a la unidad de estructura orgánica que corresponda por razón de la materia.

2. La composición, dependencia funcional, vigencia y tareas de estas unidades se determinarán en la orden de creación.

3. La creación de estas unidades no podrá suponer un incremento de gasto de personal estructural.

4. En la propuesta conjunta de la dirección general competente en materia de función pública y de la competente por razón de la materia se harán constar los motivos por los que se aprecia la necesidad de crear la unidad transitoria de apoyo a la gestión coordinada o masiva, en particular, las actuaciones para cuya ejecución se requiere la creación de la unidad. Asimismo, se hará constar el plazo determinado para la existencia de la unidad, que no podrá ser superior a tres años, vinculado al desarrollo de dichas actuaciones, y la estimación de los efectivos de personal necesarios.

A dicha propuesta conjunta se acompañará una relación de puestos de trabajo cuyas funciones estén directamente relacionadas con la gestión coordinada o masiva y ocasional de procedimientos.

Dicha relación de puestos de trabajo podrá estar conformada por:

a) Puestos de trabajo preexistentes en la consejería competente por razón de la materia o en sus organismos adscritos.

b) Puestos de trabajo preexistentes en otras consejerías u organismos.

c) Creación de nuevos puestos de trabajo de carácter temporal.

d) Modificación temporal de puestos de trabajo preexistentes.

5. La creación o modificación de puestos de trabajo a que se refiere el apartado anterior se realizará a través de la orden por la que se crea la unidad transitoria de apoyo y de conformidad con los siguientes criterios generales:

a) La creación de puestos de trabajo o la modificación de puestos preexistentes en las relaciones de puestos de trabajo de la Administración Pública Regional, destinados a la gestión coordinada o masiva y ocasional de procedimientos, tendrá carácter temporal, indicándose así en el apartado observaciones de la Relación de Puestos de Trabajo con la sigla VT (vigencia temporal).

b) Finalizada la ejecución de las actuaciones que tengan atribuidas, las unidades transitorias de apoyo serán suprimidas y todos los puestos de carácter temporal que hayan sido creados al efecto serán objeto de amortización automática sin necesidad de trámite alguno. Igualmente, los puestos que hayan sido modificados a tal efecto recuperarán sus características anteriores mediante la correspondiente modificación.

c) Los puestos que se creen o modifiquen lo serán con la configuración establecida para los puestos tipo conforme al modelo de relación de puestos de trabajo vigente, así como con el contenido propio de los mismos, si bien la adscripción de los mismos se hará únicamente mediante la indicación del grupo y el subgrupo de clasificación profesional para personal funcionario y en la denominación figurará la sigla UTA (unidad transitoria de apoyo).

d) Cuando la creación de un puesto conlleve la supresión de otro se indicará esta circunstancia y el puesto al que afecta.

e) Salvo aquellos casos en que la normativa establezca la necesidad de una concreta titulación para el ejercicio de profesiones reguladas, los puestos de trabajo se configurarán para poder ser ocupados con cualquier titulación del nivel y carácter correspondiente al grupo o subgrupo de clasificación profesional, conforme a lo establecido en el artículo 76 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y en la normativa regional, y en aplicación del principio de libertad con idoneidad.

6. El personal funcionario interino podrá prestar servicios en las unidades transitorias de apoyo a la gestión coordinada o masiva y ocasional de procedimientos.

7. En particular, para su provisión podrá aplicarse cualquier de los supuestos contemplados en los artículos 43 y 52 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y su normativa de desarrollo.

8. Cuando se produzcan razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia y se acredite la existencia de crédito adecuado y suficiente, se podrá proceder al nombramiento de nuevo personal correspondiente a las modalidades previstas en el artículo 10.1. c) y d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

9. Finalizada la ejecución de las actuaciones previstas en este artículo, el personal destinado en estas unidades se reincorporará en sus destinos anteriores de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 32 . Puestos de naturaleza temporal para relevo generacional.

1. Con el fin de facilitar el relevo generacional, se podrán crear puestos de trabajo de naturaleza temporal en aquellos casos en los que el personal funcionario, próximo a la jubilación, tenga un conocimiento crítico de las tareas y funciones que se deban llevar a cabo por el personal funcionario que pueda pasar a desempeñar el puesto de trabajo, una vez jubilado el personal funcionario a

relevar.

2. La configuración en la relación de puestos de trabajo de estos puestos de naturaleza temporal será la misma que la del puesto que venga desempeñando el personal funcionario de relevo. La duración de la creación será de un mínimo de tres meses y máximo de cinco meses.

3. La creación de los puestos de naturaleza temporal para relevo generacional se llevará a cabo previa propuesta de la consejería u organismo público al que esté adscrito el puesto de trabajo cuyo personal funcionario vaya a ser relevado, con informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Función Pública y mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de función pública.

4. En el caso de que la duración inicial del puesto de naturaleza temporal no alcance el máximo de cinco meses podrá producirse una única prórroga hasta el máximo de cinco meses del establecido en el apartado 2.

El carácter temporal de estos puestos se indicará en el apartado observaciones de la Relación de Puestos de Trabajo con la clave VT (vigencia temporal).

5. Llegado el término final de duración del puesto de trabajo se producirá su supresión automática sin necesidad de más trámite que la correspondiente publicación.

Capítulo III

Agencia Digital de la Región de Murcia

Sección 1.^a

Disposiciones Generales

Artículo 33. Creación, naturaleza y adscripción.

Se crea la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia, en adelante, la Agencia, como un organismo autónomo dependiente de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se trata de un organismo público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada.

La Agencia queda adscrita a la consejería competente en materia de hacienda.

Artículo 34. Fines, potestades y competencias.

1. La Agencia tiene los siguientes fines generales, en el marco de la política del Gobierno Regional:

a) La detección de necesidades, planificación, ejecución y prestación de todos los servicios de informática, telecomunicaciones, comunicación audiovisual, ciberseguridad, gobierno del dato y estrategia digital de la Administración Regional y de los organismos y entidades de derecho público dependientes de ella, incorporando y fomentando la administración electrónica y la transformación digital en la Administración y la sociedad; así como la gestión de comunicación audiovisual de ámbito autonómico y local.

b) La coordinación e implementación con otras entidades de derecho público, en especial los entes locales de la Región de Murcia, de redes de telecomunicaciones, interoperabilidad y despliegue de soluciones de administración electrónica y de territorios y ciudades inteligentes. Esto incluye las funciones que la Comunidad Autónoma deba realizar en estas materias, en su condición de Comunidad Autónoma uniprovincial.

c) El fomento de las telecomunicaciones, la sociedad de la información y el sector audiovisual, así como la ejecución de políticas para la transformación digital de la sociedad de la Región de Murcia y la innovación asociada a las TICs en el marco de la administración.

Fuera de las actuaciones comprendidas en los apartados a) a c) anteriores, que se realizan como

competencias propias, la Agencia tendrá la consideración de medio propio instrumental de la Administración Regional y de los organismos y entidades de derecho público dependientes de ella que tengan la condición de poder adjudicador o cumplan los requisitos previstos en la normativa sobre contratación pública, para proyectos que, totalmente o partes de los mismos, estén relacionados con sus fines.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Agencia está dotada de patrimonio y tesorería propios, así como de autonomía de gestión en los términos establecidos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la presente ley. Para la consecución de sus fines ejercerá las funciones previstas en sus estatutos.

3. Dentro de la esfera de sus competencias, la Agencia ejercerá las potestades administrativas contractuales, subvencionales, planificadoras, convencionales, inspectoras, sancionadoras y de otorgamiento de licencias de comunicación audiovisual de ámbito autonómico y local, así como las demás potestades previstas en el ordenamiento jurídico que puedan corresponderle para el cumplimiento de sus fines, salvo la expropiatoria.

4. La Agencia asume todas las competencias y funciones relacionadas con sus fines que correspondan a la Dirección General de Informática y Transformación Digital, a la Subdirección General de Tecnologías de la Información del Servicio Murciano de Salud, a la Fundación Integra y a los órganos y unidades correspondientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

Por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta de la consejería de adscripción, la Agencia podrá asumir las competencias y el personal que realice funciones relacionadas con los fines de la Agencia de otras entidades de derecho público, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles regionales, fundaciones públicas y consorcios adscritos a la Administración pública regional.

Sección 2.^a Organización

Artículo 35. Órganos directivos.

Son órganos directivos de la Agencia:

- a) El Consejo de Administración.
- b) La Presidencia.
- c) El Director General.
- d) La Secretaría General Técnica.

Artículo 36. El Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración de la Agencia es el órgano colegiado superior de gobierno y alta dirección de la Agencia. Estará integrado por:

- a) Presidente, que será el de la Agencia.
- b) Vicepresidente, que corresponderá al titular de la Dirección General.
- c) Cinco vocales pertenecientes a la Administración Pública de la Región de Murcia: dos en representación de la consejería a la que se adscribe la Agencia, y uno en representación de cada una de las consejerías competentes en materia de Presidencia, Sanidad y Educación; en todos los casos nombrados por el Consejo de Gobierno y con rango mínimo de director general, a propuesta del titular de la consejería de adscripción de la Agencia.

d) Secretario, que será el titular de la Secretaría General Técnica de la Agencia, y participará con voz pero sin voto.

2. Son funciones del Consejo de Administración:

a) Aprobar el plan anual de actividades de la Agencia.

b) Aprobar el anteproyecto de presupuestos y el programa de actuación de la Agencia.

c) Aprobar las cuentas anuales comprensivas de las operaciones realizadas por la Agencia, dentro de los seis primeros meses del año siguiente.

d) Aprobar la propuesta de la estructura organizativa, para su tramitación de conformidad con el procedimiento legalmente establecido.

e) Validar la propuesta de la dirección general de la relación de puestos de trabajo y sus modificaciones, para su remisión a la consejería competente en materia de función pública.

f) Validar la propuesta de la Dirección General de la relación de las plazas vacantes para su inclusión en la Oferta de Empleo Público Regional, para su remisión a la consejería competente en materia de función pública.

g) Autorizar la celebración de convenios con administraciones y sus organismos públicos y con otras instituciones públicas o privadas que puedan contribuir al logro de los fines y funciones de la Agencia.

h) Decidir sobre los asuntos que le someta la Presidencia.

i) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente.

Todas las funciones enumeradas en el párrafo anterior serán ejercidas por el Consejo de Administración, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento o de acuerdo con las instrucciones dadas por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y siempre dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 37. La Presidencia.

1. La Presidencia de la Agencia estará ostentada, con carácter nato y por razón de su cargo, por la persona titular de la consejería a la que se encuentre adscrito el organismo autónomo.

2. Son atribuciones de la Presidencia:

a) Ostentar la representación institucional de la Agencia y de su Consejo de Administración ante toda clase de personas y entidades.

b) Velar por el cumplimiento de las directrices de actuación marcadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma y la consejería de adscripción de la Agencia.

c) Proponer al Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas funciones, la adopción de acuerdos, en cuantos asuntos sean de interés para la Agencia y sus fines.

d) Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de órgano directivo de la Agencia.

e) Acordar el ejercicio de las acciones y recursos que correspondan a la Agencia en defensa de sus intereses ante las administraciones públicas y los tribunales de justicia de cualquier orden, grado y jurisdicción.

f) Suscribir los convenios autorizados por el Consejo de Administración.

g) Autorizar las propuestas de gastos que estatutariamente se determine, correspondientes a las actuaciones, subvenciones, inversiones o contratos que lleve a cabo la Agencia, siendo competencia de la Dirección General la aprobación de los mismos, y todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.

h) Resolver los recursos de alzada interpuestos contra actos dictados por la Dirección General en ejercicio de potestades administrativas.

i) Proponer al Consejo de Gobierno el otorgamiento de las licencias de comunicación audiovisual de ámbito autonómico y local.

Todas las funciones enumeradas en el párrafo anterior serán ejercidas por la Presidencia, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y siempre encontrándose dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 38. La Dirección General.

1. El titular de la Dirección General de la Agencia, que tendrá rango de secretario general, será nombrado por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del titular de la consejería de adscripción. La Dirección General de la Agencia, como órgano ejecutivo unipersonal del máximo nivel, tendrá a su cargo la dirección inmediata y la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración.

2. Son funciones de la Dirección General de la Agencia:

- a) Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo de Administración.
- b) Ejercer la dirección administrativa, realizar la gestión económica y desempeñar la jefatura del personal.
- c) Conservar, defender y administrar los bienes y valores de la Agencia.
- d) Dirigir, coordinar, inspeccionar y controlar el funcionamiento de las distintas unidades funcionales y dependencias de la Agencia.
- e) Representar legalmente a la Agencia, sin perjuicio de las facultades propias de la Presidencia y del Consejo de Administración.
- f) Aprobar los gastos, pagos o riesgos de cualquier cuantía, correspondientes a las actuaciones, subvenciones, inversiones o contratos que lleve a cabo la Agencia, y todo ello de acuerdo con la normativa vigente que le sea de aplicación.
- g) Formular las cuentas y el inventario del patrimonio propio y adscrito para cada ejercicio.
- h) Convocar y conceder las subvenciones y ayudas, cuando así lo permita la normativa vigente, con independencia del órgano al que corresponda autorizar el gasto.
- i) Elaborar la propuesta de la relación de puestos de trabajo y sus modificaciones.
- j) Elaborar la propuesta de la relación de las plazas vacantes para su inclusión en la Oferta de Empleo Público Regional.
- k) Aquellas otras facultades que le puedan ser reconocidas legal o reglamentariamente, así como cuantas facultades de gobierno y administración de la Agencia no estén atribuidas de modo expreso a otro órgano de la misma.

Todas las funciones enumeradas en el párrafo anterior serán ejercidas por la Dirección General, sin perjuicio de las limitaciones y controles que le sean de aplicación de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y siempre encontrándose dentro del marco general de endeudamiento previsto para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 39. La Secretaría General Técnica.

La Secretaría General Técnica será ocupada por un funcionario del máximo nivel administrativo, que será el responsable de la coordinación del funcionamiento ordinario de los servicios y actividades de la Agencia y sustituirá al titular de la Dirección General en caso de ausencia, vacante o enfermedad.

El titular de la Secretaría General Técnica será nombrado por el titular de la consejería competente en materia de función pública a propuesta de la Presidencia de la Agencia. Su provisión se ajustará a lo establecido con carácter general para el personal de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los requisitos exigidos en la relación de puestos de trabajo.

Sección 3.^a Régimen de personal

Artículo 40. Régimen de personal.

1. El personal al servicio de la Agencia está constituido por:

a) El personal procedente de la Dirección General de Informática y Transformación Digital y de la Fundación Integra.

b) El personal procedente del Servicio Murciano de Salud que se encuentre adscrito a unidades administrativas y plazas, o vinculado mediante nombramiento estatutario eventual, tanto en órganos centrales como periféricos, relacionadas con los fines de la Agencia que desarrolle funciones informáticas o administrativas de apoyo a estas, así como el de los órganos y unidades correspondientes del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, del Instituto de Turismo de la Región de Murcia y del Instituto de las Industrias Culturales y las Artes de la Región de Murcia.

c) El personal que se incorpore a la Agencia desde cualquier administración pública por los correspondientes procedimientos de provisión de puestos de trabajo previstos en la ley.

d) El personal de nuevo ingreso que se incorpore a la Agencia, de conformidad con la normativa de la Función Pública Regional.

2. El personal funcionario, estatutario y laboral de la Agencia se rige por la normativa sobre función pública que corresponda en cada caso y por la legislación laboral aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3. El personal funcionario o estatutario integrado mantendrá su condición de origen, quedando en la situación de servicio activo, y se regirá por la normativa reguladora de la función pública correspondiente, con las especialidades previstas en esta ley.

El personal funcionario o estatutario que pase a prestar servicios en la Agencia lo hará en los puestos de trabajo que desempeñaba. A estos efectos, se adscribirán los puestos y los créditos al citado organismo autónomo.

El personal laboral que se integre en la Agencia prestará servicios en los puestos de trabajo de la plantilla laboral que desempeñaba y se regirá por el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y el resto de la normativa laboral.

4. Tanto el personal laboral como el personal funcionario y estatutario podrán desempeñar todas las funciones de la Agencia, salvo el ejercicio de la potestad administrativa que está reservada al personal funcionario y estatutario, por requerir el ejercicio de autoridad pública.

5. Los conceptos retributivos del personal funcionario y estatutario integrado en la Agencia son los establecidos en la normativa de función pública de la Administración Regional que resulte aplicable en cada caso.

Las condiciones retributivas del personal laboral integrado son las determinadas en el convenio colectivo de aplicación, y en el respectivo contrato

Sección 4.^a Régimen patrimonial, presupuestario y de contratación

Artículo 41. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la Agencia estarán integrados por:

a) Las dotaciones que anualmente se consignan en los presupuestos generales de la Comunidad

Autónoma a favor de la Agencia y los fondos provenientes de la Administración del Estado, de la Unión Europea, así como de otras administraciones públicas.

b) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que como consecuencia del cumplimiento de su misión se generen.

c) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.

d) Las rentas y productos que generen los bienes y valores que constituyen el patrimonio de la Agencia.

e) Las subvenciones o aportaciones voluntarias de entidades e instituciones públicas o privadas, así como de particulares.

f) Los créditos, préstamos y demás operaciones financieras que concierte, de acuerdo con el marco general de endeudamiento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Los ingresos que pueda percibir por la prestación de servicios, realización de trabajos, estudios, cursos, asesoramientos o participación en programas nacionales o internacionales propios de sus funciones.

h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido.

Artículo 42. Patrimonio.

1. La Agencia tendrá, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que sean de su titularidad, así como aquellos que provengan de la Fundación Integra. Todo ello sin perjuicio del patrimonio adscrito, para su administración, proveniente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. La Agencia ejercerá sobre los bienes y derechos que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le adscriba cuantos derechos y prerrogativas relativas al dominio público se encuentren legalmente establecidos, a efectos de conservación, correcta administración y defensa de los mismos, sin perjuicio de que dichos bienes conserven su calificación jurídica originaria.

3. La Agencia formará y mantendrá actualizado su inventario de bienes y derechos, tanto propios como adscritos, con excepción de los de carácter consumible. El inventario deberá, en su caso, actualizarse anualmente con referencia a 31 de diciembre. La Agencia remitirá anualmente a la consejería competente en materia de patrimonio el inventario de sus bienes y derechos, de acuerdo con lo que establezca la normativa en vigor.

4. Todas las actuaciones que lleve a cabo la Agencia en materia patrimonial estarán subordinadas a la normativa sobre hacienda y patrimonio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 43. Contratación.

1. La Agencia tendrá la consideración de poder adjudicador de los previstos en el artículo 3.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

2. Los contratos que celebre la Agencia se regirán por la legislación vigente en materia de contratación administrativa, en lo que le sea de aplicación.

3. La Dirección General actuará como órgano de contratación de la Agencia con independencia de a quién competa la autorización del gasto que corresponda.

Capítulo IV

Competencias del Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia en materia de Sostenibilidad Financiera y Colaboración Público-Privada.

Artículo 44. Colaboración público-privada.

El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia colaborará en la configuración del modelo de financiación propuesto para el desarrollo de cualquier fórmula de colaboración público-privada. Para optimizar la coordinación en este ámbito, que incluye las cuestiones relacionadas con la sostenibilidad financiera y las infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados, el órgano promotor proporcionará al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia desde el inicio información periódica sobre el avance en la configuración del modelo de financiación y sobre las conversaciones con los distintos agentes implicados.

Artículo 45. Sostenibilidad financiera en la contratación pública.

El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia será el órgano único de interlocución de la CARM con la Oficina Nacional de Evaluación y facilitará al órgano promotor de cada contrato público de concesión de obra y concesión de servicios el asesoramiento necesario, en el ámbito de sus competencias de índole financiera, para recabar del órgano estatal el preceptivo informe sobre la sostenibilidad financiera previsto en el artículo 333 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP). Todo ello sin perjuicio del asesoramiento externo especializado que pueda contratar el órgano promotor para la configuración global del proyecto, en su caso.

Artículo 46. Infraestructuras financiadas con fondos públicos y privados.

1. Aquellas consejerías, organismos autónomos, entidades públicas empresariales, otras entidades de derecho público, sociedades mercantiles regionales, fundaciones del sector público autonómico y consorcios adscritos a la Administración pública regional, que pretendan realizar un proyecto de inversión en infraestructuras públicas financiándolas a través de fórmulas de colaboración entre el sector público y el sector privado, deberán remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia un estudio de su viabilidad económico-financiera que contemple las proyecciones de ingresos, gastos y resultados, valorando la aportación total prevista de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la evaluación y reparto de los riesgos en cada fase del mismo.

El Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos de inversión, en el plazo de un mes, que será vinculante en el caso de que emita informe desfavorable sobre la inversión en los términos propuestos. El informe valorará la eventual repercusión en la deuda pública regional, de acuerdo con las competencias del Instituto.

2. Se faculta a la consejería competente en materia de hacienda para regular el contenido mínimo del estudio de viabilidad económico-financiera a que se refiere este precepto, estableciendo en su caso los modelos con la información que se deba remitir al Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia.

3. Trimestralmente se remitirá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuesto de la Asamblea Regional una relación comprensiva de todas las operaciones informadas por el Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia al amparo de lo dispuesto en este artículo.

Disposición adicional primera. Elecciones autonómicas.

La realización de todas las actuaciones necesarias para dar soporte a la celebración de las elecciones autonómicas, de conformidad con la legislación electoral vigente en cada momento,

especialmente las relativas a contratos y subvenciones, corresponderá a la consejería que tenga atribuida su realización mediante el correspondiente Decreto de Reorganización de la Administración Regional. De ser necesario, la consejería competente en materia de hacienda o el Consejo de Gobierno efectuarán las modificaciones presupuestarias que sean precisas para la ejecución de esta disposición.

Disposición adicional segunda. Modificación de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Se modifica la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 86, que queda redactado como sigue:

“86.1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano sustantivo, mediante acuerdo motivado, podrá excluir del trámite de evaluación de impacto ambiental a los proyectos que se encuentren en los supuestos excepcionales recogidos en la normativa básica estatal. Dicho acuerdo de exclusión decidirá si procede someter el proyecto excluido a otra forma alternativa de evaluación que cumpla con los principios y objetivos de dicha legislación básica y que realizará el órgano sustantivo”.

Dos. Se modifica el artículo 124, que queda redactado como sigue:

“Artículo 124.

Las Administraciones públicas y demás entidades sujetas a la legislación sobre contratación pública en el ámbito de la Región de Murcia, dentro de sus competencias, incorporarán criterios ambientales en las distintas fases de la contratación, de acuerdo con la normativa vigente sobre contratos del sector público y los planes de contratación pública ambientalmente responsable que les sean aplicables. En los pliegos de contratación se valorará positivamente la posesión de los distintivos ambientales reconocidos por la Región de Murcia o por la normativa estatal o comunitaria en la materia”.

Tres. Se modifica el artículo 132, quedando con el siguiente contenido:

“Artículo 132.

1. Son Entidades de Control Ambiental en el ámbito de la Región de Murcia aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, debidamente reconocidas por resolución del órgano autonómico competente en materia de medio ambiente para actuar en el ámbito de la calidad ambiental, bien a instancia de los titulares o promotores de actividades, instalaciones o terrenos, o bien a instancias de los órganos competentes para el ejercicio de las funciones públicas de vigilancia, seguimiento, control, medición e informe.

2. Se crea el Registro de Entidades de Control Ambiental, que tendrá carácter administrativo y público, en el que se inscribirán de oficio las entidades reconocidas por el órgano autonómico competente en materia de medio ambiente, así como la información que se regule reglamentariamente.

3. Las entidades de control ambiental podrán, en función de los campos de actuación en los que estén reconocidas, realizar informes, toma de muestras, datos y análisis para la verificación y control del cumplimiento de los requisitos ambientales impuestos en una autorización o licencia ambiental, en los programas de seguimiento y vigilancia de estas o de las declaraciones de impacto ambiental, o en la normativa ambiental aplicable, así como realizar la verificación de los datos aportados por las empresas en relación al Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER/E-PRTR), u otras actuaciones que se regulen reglamentariamente. Las Entidades de Control Ambiental no podrán sustituir las labores de inspección y control administrativo de las instalaciones y actividades

que deban ser desempeñadas por funcionarios públicos, especialmente en las que impliquen ejercicio de la autoridad, lo que no impedirá que puedan asistir a los mismos en esta labor.

Las entidades de control ambiental, y sus trabajadores, deberán contar con la estructura organizativa y capacidad técnica que se determine reglamentariamente y ejercerán sus funciones con imparcialidad e independencia. Estarán obligadas a comunicar a la Administración competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su conocimiento, las posibles infracciones e incumplimientos de las condiciones de las autorizaciones autonómicas, licencias de actividad o declaraciones de impacto ambiental, u otra normativa ambiental aplicable en las instalaciones en las que estén actuando.

4. Reglamentariamente se regularán el régimen jurídico, funciones y campos de actuación de las Entidades de Control Ambiental, los requisitos y el procedimiento de reconocimiento de las mismas, así como las causas de suspensión o retirada de dicho reconocimiento, las formas de control e inspección de su actividad por el órgano competente para su reconocimiento y las medidas que garanticen su independencia e imparcialidad, y el régimen de garantías y seguros aplicables a dichas entidades, así como los datos a incluir en el Registro de Entidades de Control Ambiental”.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 133, quedando redactado como sigue:

“133.1. Las actividades que hayan obtenido autorización ambiental autonómica y que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR, deberán realizar una Declaración Anual de Medio Ambiente, que se presentará ante la consejería con competencias en materia de medio ambiente antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración”.

Cinco. Se modifica el contenido del artículo 154, quedando redactado como sigue:

“Artículo 154.

1. Las entidades de control ambiental quedan sometidas al régimen sancionador que se establece en el presente artículo, sin perjuicio de la aplicación del régimen de infracciones y sanciones establecidas por la legislación sectorial.

2. En el ejercicio de las funciones propias de las Entidades de Control Ambiental son infracciones muy graves:

a) La realización de tareas de control ambiental o actuaciones que contravengan las normas reguladoras de su actividad, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medio ambiente o se haya puesto en grave peligro la seguridad o salud de las personas.

b) La ocultación o falseamiento de datos en los informes o certificaciones o actos realizados por Entidades de Control Ambiental, o en la realización de controles, u ocultación o alteraciones de tomas de muestras que encubran irregularidades o incumplimientos de la normativa o autorizaciones o licencias ambientales en las empresas o actividades cuyo control les esté encomendado.

c) Ejercer funciones para las que la entidad de control ambiental no cuente con reconocimiento por parte del órgano autonómico competente en el ámbito de la Región de Murcia.

d) Realizar actuaciones que vulneren los requisitos de confidencialidad, imparcialidad e independencia.

e) Incumplir los requisitos de incompatibilidad que reglamentariamente se establezcan.

3. En el ejercicio de las funciones propias de las Entidades de Control Ambiental son infracciones graves:

a) Incumplir las obligaciones a las que está sujeta la entidad como entidad de control reconocida.

b) Incumplir las obligaciones de información a la administración competente sobre los incumplimientos o irregularidades detectados en los plazos establecidos.

c) Ejercer como entidad de control ambiental habiendo modificado los requisitos preceptivos para su reconocimiento por el órgano autonómico competente sin que hayan sido reconocidos por este.

d) La realización de una actuación sin atenerse a los requerimientos técnicos, procedimientos o metodologías fijados en la normativa aplicable, o en la acreditación que reglamentariamente se exija o en la resolución de reconocimiento o mediante personal técnico no reconocido por esta.

e) No facilitar los datos que le sean requeridos por el órgano autonómico o local competente, o cualquier otra obstrucción, activa o pasiva, a la labor inspectora de la Administración.

f) La falta de conservación de cualquier informe, certificación, registros de actuaciones, de personal o de instrumental u otra documentación, en la forma y plazos que se establezcan reglamentariamente.

g) La realización de tareas de control ambiental o actuaciones que contravengan las normas reguladoras de su actividad, siempre que no se haya producido un daño o deterioro para el medio ambiente o se haya puesto en peligro la seguridad o salud de las personas, salvo que por su escasa entidad haya de considerarse leve.

4. En el ejercicio de las funciones propias de las Entidades de Control Ambiental son infracciones leves:

a) Emitir informes, certificaciones, análisis u otros actos con inexactitudes no sustanciales.

b) La realización de tareas de control ambiental o actuaciones en contra de las normas reglamentarias reguladoras de su actividad, que por su escasa entidad hayan de considerarse leves.

5. La comisión de las infracciones muy graves tipificadas en este artículo se sancionará con multa desde 60.001 hasta 300.000 euros. La comisión de las infracciones graves se sancionará con multa desde 10.001 hasta 60.000 euros.

La comisión de infracciones leves, con multa de hasta 10.000 euros.

6. Corresponde a la consejería competente en materia de medio ambiente la imposición de sanciones por las infracciones tipificadas en este artículo.

7. El órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador puede adoptar la medida cautelar de suspensión de la habilitación de la entidad colaboradora o de su personal técnico presuntamente responsable de la infracción”.

Disposición adicional tercera. Modificación del Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental.

Se modifica el artículo 10 del Decreto 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradoras en materia de calidad ambiental, quedando redactado como sigue:

“Artículo 10. Informes, certificaciones y responsabilidad.

1. Las entidades colaboradoras están obligadas a facilitar a los órganos autonómicos competentes en medio ambiente los datos que estos le soliciten en relación al ejercicio de su actividad en el ámbito de la Región de Murcia, así como a los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias.

2. Las entidades colaboradoras son responsables de la exactitud y veracidad de las certificaciones e informes que realicen y tendrán garantizadas las responsabilidades civiles y administrativas que puedan derivarse de su intervención mediante la póliza de seguro a que se refiere el artículo 5 del presente decreto.

3. Las entidades colaboradoras, cuando actúen como asistentes de la Administración en el ejercicio de sus funciones de inspección y control, tienen el deber de mantener la confidencialidad de los datos referentes a las industrias y actividades sobre las que hayan tenido conocimiento en el desarrollo de su actividad”.

Disposición transitoria primera. Inicio de actividad de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

1. A partir de la fecha en que la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia inicie su

actividad, los procedimientos que se estén tramitando ante los órganos y las unidades de la Dirección General de Informática y Transformación Digital, de la Subdirección General de Tecnologías de la Información del Servicio Murciano de Salud y de la Fundación Integra, pasarán a ser tramitados por los órganos y las unidades equivalentes de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

2. En tanto se produzcan las necesarias adaptaciones, las funciones que correspondan a la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia seguirán desarrollándose por los órganos y unidades administrativas de la consejería que las tenga encomendadas a través de la Dirección General de Informática y Transformación Digital y de la Subdirección General de Tecnologías de la Información del Servicio Murciano de Salud. Asimismo, las menciones realizadas en los respectivos decretos de estructura a dichos órganos deben entenderse referidas a la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

3. El personal de la Dirección General de Informática y Transformación Digital, de la Subdirección General de Tecnologías de la Información del Servicio Murciano de Salud y de los servicios informáticos y de sistemas de información de los hospitales y las gerencias del Servicio Murciano de Salud, y de la Fundación Integra, será adscrito en la relación de puestos de trabajo del organismo autónomo Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia desde la fecha de entrada en funcionamiento efectivo, sin perjuicio de lo que establezca la normativa aplicable en materia de función pública.

Disposición transitoria segunda. Disolución, liquidación y extinción de la Fundación Integra.

1. A partir de la fecha en que la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia inicie su actividad se extinguirá la Fundación Integra. La totalidad de sus fines y objetivos serán asumidos por los servicios de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

2. La disolución de la Fundación se materializará mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, que determinará automáticamente el inicio de la liquidación, y designará el órgano que actuará como liquidador.

3. La liquidación tendrá lugar por la cesión e integración global, en unidad de acto, de todo el activo y el pasivo de la Fundación Integra en la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia, que le sucederá universalmente en todos sus derechos y obligaciones, y se formalizará mediante la suscripción de un acta en la que se especificarán los activos y pasivos correspondientes.

4. La Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia quedará subrogada automáticamente en todas las relaciones jurídicas que tuviera la Fundación con sus acreedores, tanto de carácter principal como accesorias, a la fecha de adopción del acuerdo de disolución, incluyendo los activos y pasivos sobrevenidos.

5. La valoración de los diferentes bienes, derechos y obligaciones objeto de la transmisión se realizará conforme se disponga en la normativa contable específica aplicable a la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia.

6. Formalizada la liquidación de la Fundación Integra, se producirá su extinción automática.

7. Se rendirá una cuenta de la Fundación Integra por el periodo desde el inicio del ejercicio hasta la fecha de extinción, incorporándose las operaciones correspondientes a la Fundación desde la fecha de extinción hasta la fecha de cierre del ejercicio en las cuentas anuales de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia. La fecha de extinción y, en consecuencia, de efectos contables, será la fecha en la que se produzca la liquidación indicada en el apartado 3 anterior.

La obligación de rendición de las cuentas anuales o estados financieros de la fundación extinguida, así como la aprobación de las mismas, corresponderá a los órganos competentes en dicha materia de la Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia a la fecha de la citada rendición. Asimismo, le corresponderá la rendición de las cuentas anuales del ejercicio anterior al de

la extinción, si a la fecha de la citada rendición ya se hubiera producido la disolución de la fundación.

Disposición transitoria tercera. Elaboración de las listas de espera.

Lo establecido en el apartado seis de la disposición final sexta sobre las listas de espera derivadas de los procesos selectivos de acceso a los Cuerpos, Escalas y Opciones de la Administración Pública Regional, será de aplicación a las convocatorias de procesos selectivos que se aprueben con posterioridad a la entrada en vigor del presente decreto-ley.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogados los artículos 10.d) y 13 del texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

2. Queda derogado el artículo 5 del Decreto-ley 7/2020, de 18 de junio, de medidas de dinamización y reactivación de la economía regional con motivo de la crisis sanitaria (COVID-19).

3. Queda derogada expresamente la Resolución de 14 de diciembre de 2021 del Presidente del Consejo de la Transparencia de la Región de Murcia por la que se crea la Sede Electrónica del CTRM, así como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a esta administración, en el ejercicio de sus competencias.

4. Quedan derogadas cuantas disposiciones normativas de igual o inferior rango se opongan o contradigan lo dispuesto en el presente decreto-ley.

Disposición final primera. Modificación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 6, con la siguiente redacción:

“2. Serán considerados proyectos de interés estratégico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aquellas iniciativas que cumplan, al menos, tres de los siguientes requisitos:

a) Que supongan un volumen de inversión mínima de veinte millones de euros.

b) Que supongan una creación de empleo mínimo de setenta y cinco puestos de trabajo directos, bajo la modalidad de contrato indefinido, y computados a jornada completa o bien representar el mantenimiento de al menos 250 puestos de trabajo en la Comunidad. En ambos casos los puestos de trabajo deberán mantenerse al menos hasta cumplidos cinco años desde la finalización de los trabajos de inversión al que están vinculados.

c) Que generen o amplíen cadenas de valor añadido y empleo en el sistema productivo y mejoren su competitividad.

d) Que supongan inversión en sectores productivos con alto valor potencial innovador y desarrollo tecnológico, que representen un avance cualitativo en la industrialización de la Región de Murcia.

e) Que contribuyan a la mejora e implantación de la sociedad del conocimiento o que potencien iniciativas de economía circular, eco-innovación o el desarrollo energético sostenible, incluida la valorización energética de residuos o biomasa, así como la neutralidad climática.

f) Que pertenezcan a sectores considerados estratégicos y que estén alineados con los objetivos de la Unión Europea o que se integren en la financiación “instrumento temporal de recuperación

europa Next Generation EU”.

Dos. Se modifica el apartado 3 del artículo 6, con la siguiente redacción:

“3. Excepcionalmente, podrán declararse proyectos de interés estratégico otras iniciativas que, por sus características especiales, sean consideradas prioritarias para el desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta excepcionalidad se fundamentará por la consejería competente por razón de la materia mediante propuesta, que incluirá una justificación de las características y motivos que aconsejan la declaración del proyecto. Dicha propuesta, antes de remitirse al Consejo de Gobierno, será objeto de informe por la Comisión Bilateral de Proyectos Estratégicos de Carácter Excepcional”.

Tres. Se añade el apartado 4 al artículo 6, con la siguiente redacción:

“4. Se crea la Comisión Bilateral de Proyectos Estratégicos de Carácter Excepcional, adscrita al Instituto de Fomento, para valorar aquellas iniciativas que excepcionalmente puedan ser declaradas como proyecto de interés estratégico conforme al apartado anterior. Corresponderá a la Comisión Bilateral de Proyectos Estratégicos de Carácter Excepcional emitir informe preceptivo sobre la contribución de dichas iniciativas al desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Dicha Comisión tendrá composición paritaria y estará integrada por los siguientes miembros:

- Tres representantes de la Administración Regional designados respectivamente por los titulares de la consejería que impulse la declaración del proyecto estratégico excepcional, y de las consejerías competentes en materia de empresa y de hacienda.

- Tres representantes de la organización empresarial de carácter intersectorial más representativa de la Región de Murcia designados por esta.

Actuará como Presidente el representante de la consejería con competencia en materia de empresa.

Cuatro. Se añade el apartado 5 al artículo 6, con la siguiente redacción:

“5. Asimismo, tendrán la consideración de proyecto estratégico de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia, en el ámbito de aplicación de esta norma, aquellas inversiones declaradas estratégicas por otras normas de rango legal”.

Cinco. Se modifica el apartado 3 del artículo 7, con la siguiente redacción:

“3. Los promotores del proyecto deberán solicitar, de forma motivada, la declaración de la inversión como de interés estratégico para la Región de Murcia.

Esta solicitud se acompañará de la memoria del proyecto, que incluirá los siguientes extremos:

- a) Entidades o personas promotoras del proyecto, incluyendo todos los datos necesarios para su plena identificación, trayectoria empresarial y experiencia en el ámbito sectorial, así como las escrituras de constitución y poderes de la entidad o entidades solicitantes.

- b) Características generales del proyecto que justifican la declaración, con identificación y justificación del cumplimiento de algunos de los requisitos establecidos en el artículo 6.2.

- c) Estudio sobre la generación de empleo y sus características, y grado de innovación tecnológica.

- d) Descripción del impacto económico, social, medioambiental, así como de los efectos sobre la vertebración territorial de la inversión.

- e) Localización, titularidad o disponibilidad, delimitación del ámbito y detalle de los terrenos y la estructura de la propiedad.

- f) Plan de viabilidad económico-financiera, con indicación de los recursos disponibles para el desarrollo de esta.

- g) La justificación de la coherencia del proyecto con los objetivos de sostenibilidad económica, social y medioambiental establecidos en las distintas planificaciones de la Comunidad Autónoma.

h) La justificación de la compatibilidad del proyecto con la legislación en materia de protección del patrimonio cultural de la Región de Murcia”.

Seis. Se añade el apartado 6 al artículo 8, con la siguiente redacción:

“6. Las inversiones declaradas proyectos de interés estratégico se beneficiarán de una mayor puntuación en los criterios de baremación para poder acceder a la ayuda en las convocatorias dirigidas a incentivar la inversión empresarial con financiación autonómica”.

Siete. Se añade el apartado 7 al artículo 8, con la siguiente redacción:

“7. La declaración de proyectos de interés estratégico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conllevará la posible concesión de subvenciones al proyecto sin concurrencia competitiva, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de subvenciones”.

Ocho. Se añade el apartado 8 al artículo 8, con la siguiente redacción:

“8. El Consejo de Gobierno adoptará o impulsará los mecanismos presupuestarios que resulten necesarios en orden a atender las medidas de contenido económico que puedan derivarse de la declaración de proyecto de interés estratégico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dentro del marco del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública.

La Ley 8/2014, de 21 de noviembre, de Medidas Tributarias, de Simplificación Administrativa y en materia de Función Pública, queda modificada como sigue:

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 10 bis, con la siguiente redacción:

“1. Se crea la Unidad de Aceleración de Inversiones como unidad administrativa de información, coordinación e impulso de los proyectos empresariales que se desarrollen en la Región de Murcia que, cumplan al menos uno de los siguientes requisitos:

a) Que supongan la generación de veinticinco o más puestos de trabajo fijos a jornada completa que deberán mantenerse, al menos, los 3 años siguientes al inicio de la actividad.

b) Que impliquen la realización de una inversión en activos fijos, excluidos terrenos y construcciones, por importe igual o superior a 3.000.000 euros.

Los proyectos empresariales deberán acreditar tanto la disponibilidad de los terrenos como la viabilidad económica, financiera y técnica para su puesta en marcha.

En caso de cumplir únicamente el requisito de inversión, se deberá acreditar el suficiente impacto en la economía local o regional en términos de utilización o contratación de suministros, proveedores, servicios o mantenimiento del empleo.

En el caso de proyectos inmobiliarios los requisitos serán los previstos en el punto 2 del artículo 10 septies.”

Dos. Se añade el apartado 4 al artículo 10 bis, con la siguiente redacción:

“4. La asistencia de la Unidad de Aceleración de Inversiones podrá ser revocada en alguno de los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento por parte de los promotores del proyecto de las condiciones establecidas para su desarrollo.

b) Incumplimiento reiterado en el deber de información sobre el desarrollo del proyecto por parte de los promotores.

c) Inactividad manifiesta por más de seis meses en cuanto a la realización de los trámites precisos para la ejecución del proyecto.

d) Por otras causas que pongan de manifiesto la inviabilidad de desarrollo del proyecto”.

Tres. Se modifica el artículo 10 quáter, con la siguiente redacción:

“Artículo 10 quáter. Colaboración administrativa

1. Los distintos departamentos de la Administración pública regional y las entidades locales con las que se haya suscrito el oportuno convenio de colaboración proporcionarán a la Unidad de Aceleración de Inversiones la información que le sea requerida sobre el estado de tramitación de los procedimientos, así como la colaboración que se les requiera por cualquier medio, con la máxima celeridad y eficacia, y le comunicarán las diferentes actuaciones al mismo tiempo que a los interesados.

2. En el caso de retraso o no contestación a las peticiones de colaboración hechas por la Unidad de Aceleración de Inversiones por parte de algún departamento u organismo regional, serán objeto de reiteración al titular de la consejería a la que pertenezca dicho organismo”.

Cuatro. Se añade el artículo 10 nonies, con la siguiente redacción:

“Artículo 10 nonies. Acto de seguimiento e impulso de los proyectos asistidos por la Unidad de Aceleración de Inversiones.

A la finalización del plazo establecido en la legislación para las fases de consultas y/o emisión de informes en los procedimientos de autorización y/o evaluación ambiental se convocará, por parte del órgano sustantivo, a instancia y bajo supervisión de la Unidad de Aceleración de Inversiones, a un acto de seguimiento de la situación del proyecto respecto de los informes requeridos a los organismos consultados para conocer la situación concreta del proyecto y poder dar impulso a la resolución definitiva de los procedimientos autorizatorios.

Este acto se desarrollará del siguiente modo:

1. El personal de la Unidad de Aceleración de Inversiones abrirá el acto con una exposición sucinta del estado de la tramitación del procedimiento y de los informes emitidos, dando la palabra a los organismos consultados.

2. Cada organismo se limitará a expresar el sentido favorable o desfavorable del informe que haya emitido en los términos exigidos por el artículo 4 de este decreto-ley.

3. Los organismos que en el momento de la celebración del acto no hayan emitido informe para el proyecto o procedimiento por que han sido convocados, sin perjuicio de la valoración que puedan hacer en dicho acto, se les tendrá por cumplido el trámite de emisión de informe en los términos expuestos en el artículo 4 de este decreto-ley, continuando con la tramitación del procedimiento en los términos exigidos por el citado artículo.

4. La celebración del acto tendrá como resultado final la elaboración de un acta por parte del personal adscrito a la Unidad de Aceleración de Inversiones y suscrita por todos los asistentes de la que deberá darse traslado al promotor del proyecto a los únicos efectos de que adopte las medidas que pueda requerir la continuidad del procedimiento o, en su caso, formule las alegaciones que considere oportunas”.

Cinco. Se añade el artículo 10 decies, con la siguiente redacción:

“Artículo 10 decies. Carpeta Digital UNAI.

1. Se crea una carpeta digital para cada empresa con proyectos empresariales asistidos por UNAI, que actúa como repositorio documental único donde se encuentra toda la documentación necesaria para la tramitación de los expedientes y la que se vaya produciendo durante el transcurso de estos en todas las administraciones.

2. El departamento competente deberá remitir una copia de toda la documentación emitida en

relación con el proyecto a la UNAI en un plazo de 10 días a partir de su emisión.

Disposición final tercera. Modificación del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

Se incorpora un apartado 11 al artículo 15 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en la Región de Murcia en materia de Tributos Cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 5 de noviembre.

“Once. Escrituras de cancelación hipotecaria.

1. A los efectos de lo dispuesto en los artículos 51 y 54 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, no será obligatoria la presentación por parte de los contribuyentes ante la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de las escrituras públicas que formalicen, exclusivamente, la cancelación de hipotecas sobre bienes inmuebles, cuando tal cancelación obedezca al pago de la obligación garantizada y resulten exentas del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de acuerdo con lo previsto el artículo 45.1.b).18 de la citada ley, entendiéndose cumplido lo previsto en el citado artículo 51.1 mediante su presentación ante el Registro de la Propiedad.

2. Lo previsto en el apartado anterior se entiende sin perjuicio de los deberes notariales de remisión de información relativa a tales escrituras, conforme al artículo 52 del referenciado texto legal.”

Disposición final cuarta. Modificación del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio.

Se modifica el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, en los siguientes términos:

Uno. Se añade una nueva Disposición adicional decimoctava, con la siguiente redacción:

“Disposición adicional decimoctava. Incentivos al tejido productivo tecnológico.

1. Se bonificará el 100 % de las tasas regionales a aquellas empresas que inviertan en la creación de unidades de I+D. La bonificación se realizará para los proyectos de inversión realizados vinculados con nuevos laboratorios, equipamientos y creación o crecimiento de áreas o departamentos de I+D.

2. La solicitud de bonificación deberá realizarse durante el primer año de realización de la inversión. Esta circunstancia así como la necesaria relación de la bonificación con el proyecto de inversión realizado serán determinados por el Instituto de Fomento de la Región de la Murcia.

Dos. En el Grupo 0 “Tasas Generales” del Anexo segundo “Texto de las tasas”, del Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, se modifica el articulado de la tasa T010 “Tasa General de Administración”, se suprime el apartado 8 del artículo 5, pasando los actuales apartados 9, 10 y 11 a ser los nuevos apartados 8, 9 y 10 y se incluye un nuevo apartado 3 en el artículo 1, con la siguiente redacción:

“3. No estará sujeta a esta tasa la expedición de certificados e inscripción en registros oficiales, cuando tal actuación se realice íntegramente a través de medios electrónicos.”

Disposición final quinta. Modificación del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Se modifica el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, incorporando un apartado 4 al artículo 18, con la siguiente redacción:

“4. Sin perjuicio de lo anterior, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluida su administración general, sus organismos públicos vinculados o dependientes, así como las demás entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de la Administración Regional podrán suscribir los acuerdos o convenios previstos en la legislación concursal, así como acordar, de conformidad con el deudor, y con las garantías que se estimen oportunas, unas condiciones singulares de pago que no pueden ser más favorables para el deudor que las recogidas en el acuerdo o convenio concursal.

Para la suscripción y celebración de los acuerdos y convenios a que se refiere el párrafo anterior se requerirá autorización de la consejería competente en materia de hacienda.”

Disposición final sexta. Modificación del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero.

Se modifica el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, en los siguientes términos:

Uno. La letra m) del apartado 2 del artículo 11 queda redactada del siguiente modo:

“m) Aprobar, a propuesta de la persona titular de la consejería competente en materia de función pública, los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración Pública de la Región de Murcia.”

Dos. Se añade un nuevo apartado 5 al artículo 33, que queda redactado del siguiente modo:

“5. Al personal que haya superado un proceso selectivo de acceso a la función pública y tome posesión en un puesto base o de primer destino, vacante no reservado, se le adjudicará dicho puesto con carácter definitivo”.

Tres. Se añade un nuevo artículo 50 bis, con la siguiente redacción:

“Artículo 50 bis. Procedimiento simplificado de concurso de méritos.

1. Para la provisión de puestos de trabajo vacantes mediante concursos de méritos, se establece un procedimiento simplificado cuando se trate de la convocatoria de concursos generales de puestos de trabajo de conformidad con la normativa reglamentaria de provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública de la Región de Murcia y en aquellos casos en que así se determine por orden de la persona titular de la consejería competente en materia de función pública.

2. El procedimiento simplificado constará únicamente de los siguientes trámites:

a) Publicación por la dirección general competente en materia de función pública de la convocatoria y presentación de solicitudes durante cinco días.

b) Resolución provisional de la dirección general competente en materia de función pública.

c) Alegaciones formuladas a la resolución provisional en el plazo de dos días.

d) Resolución definitiva por orden del consejero competente en materia de función pública.

3. Tanto la convocatoria como las resoluciones a que dé lugar el procedimiento se publicarán en el Tablón de Personal de la Administración Regional, así como en la página web habilitada al efecto.

4. El procedimiento simplificado será resuelto en el plazo de diez días.

5. La gestión del procedimiento simplificado de concurso de méritos se realizará por medios electrónicos por la dirección general competente en materia de función pública a través de la unidad administrativa que tenga atribuidas las funciones en materia de provisión de puestos de trabajo.

6. La convocatoria del procedimiento simplificado contendrá los puestos de trabajo a proveer, siendo el baremo el establecido en las normas de valoración de concursos generales de conformidad con la normativa reglamentaria aplicable”.

Cuatro. Se añade una nueva letra d) al apartado 1 del artículo 88, que queda redactado del siguiente modo:

“ d) Exclusión definitiva de las listas de espera o bolsas de trabajo en que se encontrara, en su caso, incluido. En el caso de falta grave, dicha exclusión será por un periodo máximo de tres años”.

Cinco. Se añade una nueva disposición adicional decimoséptima, que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional decimoséptima. Presentación electrónica de documentación para el acceso a la Administración Pública Regional.

En las convocatorias de acceso a la Administración Pública Regional se podrá exigir a los aspirantes que los trámites de cumplimentación y presentación de solicitudes, aportación de documentación y pago de tasas, se realicen a través de medios electrónicos, en los términos que se establezcan en dichas convocatorias”.

Seis. Se añade una nueva disposición adicional decimoctava, que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional decimoctava. Elaboración de las listas de espera.

Las listas de espera derivadas de los procesos selectivos de acceso a los cuerpos, escalas y opciones de la Administración Pública Regional serán elaboradas por la dirección general competente en materia de función pública a través de la unidad administrativa que tenga atribuidas las funciones en materia de selección de personal funcionario, con la colaboración y asistencia del tribunal calificador”.

Siete. Se añade una nueva disposición adicional decimonovena, que queda redactada del siguiente modo:

“Disposición adicional decimonovena. Elecciones por medios telemáticos a órganos de representación del personal.

La Administración Pública Regional habilitará los medios necesarios para que la elección a órganos de representación del personal empleado público se pueda realizar por medios telemáticos mediante sufragio personal, directo, libre y secreto. Dichos medios garantizarán en todo caso la seguridad del voto, la imposibilidad de su repetición y la confidencialidad del mismo.”

Disposición final séptima. Modificación de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia.

Se añade un apartado i) en el artículo 34 de la Ley 6/2002, de 25 de junio, de Estadística de la Región de Murcia, quedando redactado el artículo de la siguiente forma:

“Artículo 34. Funciones.

Son funciones del Centro Regional de Estadística de Murcia las siguientes:

a) Promover, dirigir y coordinar la actividad estadística pública de interés para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 31 y 42.4 de esta ley.

b) Elaborar el anteproyecto del Plan de Estadística de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los proyectos de programas anuales de estadística, con la colaboración de las restantes unidades del Sistema Estadístico de la Comunidad.

c) Proponer normas sobre conceptos, definiciones, clasificaciones, nomenclaturas y códigos para la clasificación de datos y la presentación de resultados, impulsar su utilización en la actividad estadística de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia y promover, en el marco de las competencias de esta ley, la coordinación metodológica con las unidades de estadística de ayuntamientos, de otras comunidades autónomas, de la Administración General del Estado, de la Unión Europea y de organismos internacionales, así como velar por el cumplimiento de las normas técnicas y metodologías que se aprueben en las operaciones estadísticas, y por el cumplimiento de las condiciones que garantizan el secreto estadístico.

d) Realizar las actividades estadísticas que le sean encomendadas en el Plan Estadístico y en los programas estadísticos anuales.

e) Elaborar los requisitos y normas técnicas a utilizar en tareas de formación, conservación y actualización de archivos, registros, directorios y otras tareas administrativas, cuando estos constituyan fuentes de información estadística, que realicen las diferentes consejerías, organismos, entidades y empresas públicas, así como la realización de los trabajos necesarios para crear y mantener actualizados los marcos y parámetros básicos de información sobre población, vivienda, actividades económicas y situación social.

f) Promover la investigación estadística y la formación y el perfeccionamiento profesional del personal estadístico.

g) Representar a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de estadística. En el ejercicio de dicha representación contará con las unidades de las consejerías, pudiendo delegar en ellas cuando lo considere oportuno.

h) Promover la difusión de las estadísticas relativas a la Región de Murcia.

i) Informar, preceptivamente, todo proyecto que promueva o en el que participe la Administración de la Comunidad Autónoma de la región de Murcia y que tenga por objetivo la realización de actividad estadística.

j) Promover, gestionar y centralizar la creación y mantenimiento de bancos de datos de carácter estadístico.

k) Realizar investigaciones para contrastar la objetividad y corrección técnica de la metodología en las actividades estadísticas.

l) Informar preceptivamente los proyectos de normas por las que se creen, modifiquen o supriman registros administrativos en lo relativo a su aprovechamiento estadístico.

m) Cualesquiera otras funciones estadísticas que le sean legalmente asignadas.”

Disposición final octava. Modificación de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Se modifican la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. Se modifican los apartados 2 y 3 del artículo 5, con la siguiente redacción:

“5.2. El Catálogo de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está constituido por los siguientes conjuntos de datos y metadatos asociados, que deberán ser publicados en el Catálogo de Datos y Servicios de la IDERM (Infraestructura de datos espaciales de la Región de Murcia):

- Red de Carreteras de la CARM.
- Puntos kilométricos carreteras CARM.
- Tramos cedidos CARM.

La consejería competente en materia de carreteras deberá mantener actualizado el Catálogo de Carreteras de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.3. La modificación del catálogo será aprobada por resolución del director general con competencia en carreteras, en los siguientes supuestos:

a) Por cambio de titularidad de las carreteras existentes, en virtud de acuerdo mutuo entre las administraciones públicas interesadas.

b) Por la construcción por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de nuevas carreteras integradas en un itinerario de interés regional.”

Dos. Se modifica el apartado 7 del artículo 30, que queda redactado así:

“30.7. El uso especial o la ocupación del dominio público obtenido mediante expropiación, o que forme parte de la explanación de la carretera, comportarán la obligación del abono de un canon por el titular de la autorización o concesión de uso u ocupación.

Constituye el hecho imponible de dicho canon la ocupación de terrenos o utilización de bienes de dominio público que se haga en virtud de autorizaciones reguladas en esta ley y de concesiones de áreas de servicio en las carreteras incluidas en su ámbito de aplicación.

Serán sujetos pasivos del canon los titulares de autorizaciones o concesionarios de áreas de servicio.

La base de fijación de la cuantía del gravamen será el valor de los terrenos ocupados, habida cuenta del valor de adquisición de los mismos por la Comunidad Autónoma, actualizados con el IPC respecto al año de adquisición, o en su defecto el valor de mercado de los terrenos ocupados. El tipo de gravamen anual será del 4 % sobre el valor de la base indicada.

El canon podrá ser revisado proporcionalmente a los aumentos que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo, si bien estas revisiones solo podrán realizarse al término de los periodos que para el caso se expresen en las condiciones de autorización o concesión.

La explotación por terceros de obras y servicios públicos relativos a carreteras incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley, que supongan el abono de contraprestaciones económicas por parte de los usuarios de dichas obras o servicios, llevará aparejada la obligación de satisfacer a la Administración un canon.

Será sujeto pasivo de dicho canon la persona física o jurídica que tenga la titularidad de dicha explotación, en virtud de la correspondiente autorización o concesión.”

Tres. Se añade un apartado 9 al artículo 30, con la siguiente redacción:

“30.9. En las nuevas carreteras, así como en las mejoras de trazado, acondicionamiento y desdoblamiento de las existentes, siempre se deberá disponer del dominio público, independientemente del procedimiento seguido para su obtención.”

Cuatro. Se modifica el apartado 2 y 3 del artículo 31, con la siguiente redacción:

“31.2. En la zona de servidumbre se podrán realizar obras y se permitirán usos que sean compatibles con la seguridad vial, siendo preceptiva la comunicación previa a la administración competente en materia de carreteras con al menos un mes anterior al inicio de la actuación, sin perjuicio de otras licencias o permisos necesarios.

La comunicación previa habrá de contener la siguiente información:

a) Identificación del solicitante de conformidad con la legislación en materia procedimental.

b) Identificación de la empresa o contratista que vaya a ejecutar la actuación objeto de comunicación previa.

c) Plano de situación de la actuación a realizar.

d) Declaración responsable de que no se va a invadir la zona de dominio público, ni disminuir la visibilidad o cualquier otra acción que sea incompatible con la seguridad vial.

31.3. En todo caso, la dirección general competente en materia de carreteras podrá utilizar la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera.

Asimismo, se podrá utilizar la zona de servidumbre por razones de interés general o cuando lo requiera el mejor servicio de la carretera, previa comunicación, que deberá contener la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante de conformidad con la legislación en materia procedimental.
- b) Identificación de la empresa o contratista que vaya a ejecutar la actuación objeto de comunicación previa.
- c) Plano de situación de la actuación a realizar.
- d) Declaración responsable de que no se va a invadir la zona de dominio público.
- e) Acreditación de que concurren razones de interés general, o mejora del servicio de la carretera”.

Cinco. Se modifica el artículo 32, con la siguiente redacción:

“32. 1. La zona de afección consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la carretera, delimitadas interiormente por la zona de servidumbre y, exteriormente, por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de cien (100) metros en autopistas y autovías, de cincuenta (50) metros en las carreteras de primer nivel y de treinta (30) metros en las de segundo y tercer nivel, medidos horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera, desde las citadas aristas.

2. En la zona de afección se podrán realizar obras y se permitirán usos que sean compatibles con la seguridad vial, siendo preceptiva la comunicación previa a la administración competente en materia de carreteras con al menos quince días antes del inicio de la actuación, sin perjuicio de otras licencias o permisos necesarios.

La comunicación previa habrá de contener la siguiente información:

- a) Identificación del solicitante, de conformidad con la legislación en materia procedimental.
- b) Identificación de la empresa o contratista que vaya a ejecutar la actuación objeto de comunicación previa.
- c) Plano de situación de la actuación a realizar.
- d) Declaración responsable de que no se va a invadir la zona de dominio público, ni disminuir la visibilidad o cualquier otra acción que sea incompatible con la seguridad vial.

3. En las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección podrán realizarse obras de reparación y mejora, siendo preceptiva la comunicación previa a la administración competente en materia de carreteras con al menos quince días antes del inicio de la actuación, siempre que no supongan aumento de volumen de la construcción y sin que el incremento de valor que aquellas comporten pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios. Todo ello, asimismo, sin perjuicio de las demás competencias concurrentes y de lo dispuesto en esta ley en relación con las travesías.”

Seis. Se modifica el apartado 2 del artículo 35, con la siguiente redacción:

“35.2. A los efectos de este artículo no se considera publicidad los carteles informativos cuya instalación en la zona de dominio público haya sido previamente autorizada por la dirección general competente en materia de carreteras, o haya sido comunicada previamente a la dirección general competente en materia de carreteras en las zonas de servidumbre y de afección, con arreglo a lo dispuesto en esta materia en la legislación vigente”.

Siete. Se modifican los apartados 1, 2 y 5 del artículo 43, que quedan redactados así:

“43.1. La consejería competente en materia de carreteras podrá disponer la paralización de las obras y la suspensión de usos autorizados o comunicados que pongan en riesgo la seguridad vial o sean perjudiciales para la carretera afectada.

El personal designado por la dirección general competente en materia de carreteras tendrá, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia e inspección, la consideración de agente de la autoridad, a los efectos previstos en el artículo 77.5 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas.

43.2. En el plazo de un mes contado desde la notificación de la orden de paralización o suspensión, el interesado debe solicitar la autorización o, en su caso, ajustar las obras o usos a la autorización concedida, resultando de aplicación lo dispuesto en el apartado cuarto de este artículo.

43.5. En el caso de que las obras o usos no autorizados, no comunicados previamente o que no se ajusten a las condiciones exigidas supongan un grave riesgo para la seguridad vial, la consejería competente en materia de carreteras requerirá al interesado para que inmediatamente reponga las cosas a la situación anterior, sin perjuicio de adoptar, a costa del mismo, las medidas oportunas para el mantenimiento de la seguridad de la circulación.

Ocho. Se modifican los apartados 1 a) y 2 a) y f) del artículo 46, con la siguiente redacción:

“1. Son infracciones leves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de dominio público sin las autorizaciones requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior, así como realizar obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de servidumbre y afección sin haber presentado la comunicación previa cuando se reúnan los requisitos para su ejecución.

2. Son infracciones graves:

a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de dominio público sin las autorizaciones requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior, así como realizar obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de servidumbre y afección sin haber presentado la comunicación previa, o habiéndola presentado, cuando no se reúnan los requisitos para su ejecución, así como en el caso de que hayan sido falseados los datos señalados en la comunicación previa.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público sin autorización de la consejería competente en materia de carreteras, o en las zonas de servidumbre y afección sin haber presentado la comunicación previa.”

Nueve. Se suprime la Disposición Adicional Primera.

Décimo. Se suprime el Anexo.

Disposición final novena. Modificación de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

Uno. Se suprime el apartado 3 del artículo 171 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, de modo que el artículo 171 queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 171. Revisión de los planes.

1. Se entenderá por revisión del planeamiento la adopción de nuevos criterios respecto al modelo de desarrollo urbano y territorial que den lugar a un nuevo plan sustitutorio del anterior, como ejercicio pleno de la potestad de ordenación. Esta se producirá por las causas previstas en dicho plan o por circunstancias sobrevenidas, debiendo de ajustarse al procedimiento establecido para su tramitación y aprobación.

2. Cuando la revisión afecte a instrumentos de desarrollo anteriormente aprobados, deberán tenerse en cuenta las afecciones producidas respecto a la ordenación anterior.

3. El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá requerir motivadamente a los ayuntamientos para que procedan a revisar, en todo o parte del ámbito a que se refieran, los planes municipales, señalándoles al efecto un plazo no inferior a dos meses. En caso de incumplimiento, la

Administración regional se subrogará en la competencia municipal, ajustándose al procedimiento previsto en esta ley, para la tramitación por la misma de los instrumentos municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislación reguladora del régimen local”.

Dos. Se modifica el apartado g) del artículo 264.2 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que queda redactado en los siguientes términos:

“g) Instalación de redes energéticas y de comunicaciones, lo que incluye instalaciones de aprovechamiento de energía solar para autoconsumo en edificaciones o construcciones, salvo que supongan un impacto en el patrimonio histórico”.

Tres. Se modifica el apartado 4 de la Disposición Adicional 1.^a de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que queda redactado como sigue:

“4. No están sujetos a los procedimientos de evaluación ambiental estratégica, al no tener efectos significativos en el medio ambiente y no estar dentro de los supuestos previstos en el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el siguiente apartado de esta disposición adicional, las siguientes modificaciones:

a) Modificación de las normas urbanísticas u ordenanzas que no supongan el cambio de usos o aprovechamiento.

b) Modificaciones de planeamiento de desarrollo que supongan reducir la superficie viaria local a urbanizar que no podrá ser superior al 40 % de la superficie viaria existente.

c) Modificaciones del planeamiento de desarrollo para la reubicación de las zonas verdes locales y equipamientos de cesión obligatoria locales.

d) Las modificaciones no estructurales del planeamiento general que afecten únicamente a suelo urbano.

e) Las modificaciones que afecten al grado o condiciones del Catálogo de Protección de inmuebles, en cualquier clase de suelo”.

Cuatro. Se añade un apartado 5 a la Disposición Adicional 1.^a de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, que queda redactado como sigue:

“5. Las modificaciones del punto anterior deberán cumplir los siguientes requisitos para estar exentas de evaluación ambiental estratégica:

a) Que su objeto, extensión y escasa entidad no alteren ni los usos globales, ni los sistemas generales ni el aprovechamiento del sector o unidad de actuación.

b) Que no supongan una modificación sustancial del proyecto base y que en ningún caso constituya el marco de futuros proyectos que estén sujetos a evaluación ambiental.

c) Que en su ámbito de aplicación no existan valores ambientales con normativa específica.

d) Que el instrumento que modifica haya sido sometido previamente a evaluación ambiental”.

Disposición final décima. Puesta en funcionamiento de la Agencia Digital de la Región de Murcia.

La Agencia de Transformación Digital de la Región de Murcia iniciará efectivamente sus actividades el día 1 de enero del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a la entrada en vigor del decreto del Consejo de Gobierno por el que se aprueben sus estatutos. Hasta dicho momento, continuarán ejerciendo sus competencias la Dirección General de Informática y Transformación Digital, la Subdirección General de Tecnologías de la Información del Servicio Murciano de Salud y la Fundación Integra”.

Disposición final decimoprimeras. Modificación de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Se da nueva redacción al artículo 33 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional, con el siguiente contenido:

“Artículo 33. Funciones de la Dirección.

1. El titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que tendrá rango de director general, será nombrado por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de hacienda.

2. Al titular de la Dirección le corresponden las siguientes funciones:

A) Con carácter general:

a) Asistir al titular de la Presidencia en los asuntos para los que sea requerido.

b) Ejercer la representación ordinaria de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

c) Dirigir el funcionamiento de los servicios y actividades de la Agencia, dando las instrucciones oportunas sobre todos los aspectos relacionados con los fines de la misma.

d) Dictar instrucciones, resoluciones y circulares en las que se establezcan criterios de actuación e interpretación de las normas aplicables en materia tributaria por parte de los órganos dependientes de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

e) Celebrar contratos en nombre de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia como órgano de contratación del mismo.

f) Elevar informes y propuestas en asuntos que deba conocer el consejero o el Consejo de Gobierno, en las materias que sean competencia de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

B) En el ámbito presupuestario:

a) Proponer el anteproyecto de presupuesto de la Agencia.

b) Elaborar, proponer y ejecutar el contrato programa anual del organismo.

c) Autorizar, disponer, reconocer, proponer y ordenar los pagos según el presupuesto del organismo.

d) La administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del organismo.

e) Elaborar las cuentas anuales de la Agencia.

f) Abrir las cuentas corrientes necesarias para el funcionamiento de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

C) En el ámbito de los recursos humanos:

a) Desempeñar la jefatura del personal al servicio del organismo.

b) Proponer la contratación del personal laboral y el nombramiento del personal interino, conforme a la normativa en materia de personal.

c) Elaborar la propuesta de la relación de puestos de trabajo de la Agencia.

d) Elaborar la propuesta de relación de las plazas vacantes para su inclusión en la Oferta de Empleo Público Regional.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, la persona titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia ejercerá las funciones que le atribuyan sus estatutos, así como cualesquiera otras funciones que le encomiende el titular de la Presidencia o que le sean delegadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La persona titular de la Dirección podrá delegar en los órganos de él dependientes aquellas funciones propias que estime necesario y sean susceptibles de delegación.”

Disposición final decimosegunda. Modificación del Decreto n.º 279/2015 de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

Se modifica el Decreto n.º 279/2015 de 7 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 4, con el siguiente contenido:

“2. Las funciones de la Presidencia y la Dirección son las previstas en la Ley de creación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo siguiente.”

Dos. Se crea un nuevo artículo 5, con la siguiente redacción:

“Artículo 5. Dirección.

1. El titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, que tendrá rango de director general, será nombrado por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de hacienda.

2. Al titular de la Dirección, además de las funciones atribuidas por la Ley de creación de la Agencia tributaria de la Región de Murcia, le corresponden las siguientes:

A) Con carácter general:

a) Elaborar la carta de servicios a que se refiere el artículo 30.2 de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

b) Ostentar la representación y defensa de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia ante los órganos económico administrativos.

c) Ostentar la representación de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia en los órganos centrales y territoriales de colaboración con la Hacienda Estatal en materia de gestión de tributos cedidos.

d) Contestar las consultas tributarias vinculantes en los términos establecidos en los artículos 88 y 89 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que se refieran a tributos propios o a la aplicación de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma en el ejercicio de sus competencias en el caso de tributos cedidos.

e) Ostentar la condición de superior jerárquico, en relación con las actuaciones de naturaleza tributaria derivadas de las competencias delegadas, en su caso, por la Comunidad Autónoma, de las Oficinas Liquidadoras de Distrito Hipotecario a cargo de los Registradores de la Propiedad, en su calidad de funcionarios públicos gestores y liquidadores de los tributos cedidos, sin perjuicio de las competencias atribuidas al Servicio de Calidad y de Atención Integral al Contribuyente.

B) En materia de recaudación:

a) Proponer la autorización y revocación de las entidades colaboradoras de la recaudación y de las entidades que presten el servicio de caja; dictar las instrucciones que procedan en colaboración con otros órganos directivos, así como el control, seguimiento, traslado y coordinación con la Intervención General de los ingresos obtenidos a través de aquellas, cuya recaudación tenga atribuida la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

b) Resolver, de oficio o a instancia de las entidades colaboradoras, las devoluciones de ingresos destinados a otras Administraciones o particulares que por error se hubiesen ingresado en las cuentas restringidas de recaudación de titularidad de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

c) Acordar el reconocimiento del derecho económico y la resolución de expedientes de incompetencia a favor de otras Comunidades Autónomas cuando impliquen transferencia de los rendimientos.

d) Tramitar y formular las propuestas de resolución de las tercerías que se susciten en el procedimiento de apremio tramitados por la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

e) Autorizar a los órganos de inspección y recaudación para que puedan requerir, a las personas y entidades obligadas, los movimientos de cuentas y demás operaciones activas y pasivas de los intermediarios financieros.

f) Autorizar a los funcionarios que desarrollen funciones de inspección de los tributos para el

acceso a los lugares determinados en el párrafo primero del artículo 142.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

g) Autorizar la enajenación por concurso de los bienes embargados, adjudicarlos o declararlo desierto.

h) Encargar la ejecución material de las subastas a empresas o profesionales especializados, cuando se considere conveniente.

i) Acordar la venta mediante adjudicación directa de los bienes y derechos embargados si se trata de productos perecederos o existen razones de urgencia justificada en el expediente, así como en los casos en que no sea posible o no convenga promover concurrencia.

j) Acordar la adjudicación de bienes y derechos a la Comunidad Autónoma, previo informe preceptivo de la dirección general competente en materia de patrimonio.

k) Realizar operaciones financieras pasivas, cuando así lo autorice una ley.

C) En materia de revisión:

a) Resolver los procedimientos de revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones dictados por los órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, regulados en el artículo 219 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, salvo si el acto es dictado por el titular de la Dirección de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

b) Iniciar y tramitar los procedimientos para la declaración de lesividad de los actos y resoluciones anulables dictados por los órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, regulados en el artículo 218 de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria.

c) Tramitar el procedimiento de revisión de actos nulos de pleno derecho de los actos dictados por los órganos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

D) En materia de juego y apuestas:

a) Ejercer las funciones, dictar los actos administrativos y elevar las propuestas correspondientes a los órganos competentes, de acuerdo con la normativa autonómica en materia de juego y el artículo 29.2.f) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

b) Resolver los procedimientos sancionadores por infracciones administrativas en materia de juego y apuestas, cuando sea competente para la imposición de la sanción correspondiente, y elevar la propuesta de resolución al órgano que corresponda, de acuerdo con las competencias establecidas por la normativa autonómica en materia de juego.

3. Asimismo, la persona titular de la Dirección ejercerá cualesquiera otras funciones que le encomiende el titular de la Presidencia o que le sean delegadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La persona titular de la Dirección podrá delegar en los órganos de él dependientes aquellas funciones propias que estime necesario y sean susceptibles de delegación.”

Tres. Los actuales artículos 5, 6, 7, 8 y 9 pasan a ser los artículos 6, 7, 8, 9 y 10, respectivamente.

Disposición final decimotercera. Modificación de disposiciones reglamentarias.

Lo establecido en la disposición final decimosegunda tendrá rango de decreto y podrá ser modificado mediante norma de igual rango.

Disposición final decimocuarta. Modificación del Decreto-ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

Se modifica el Decreto-ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la administración regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia, en los siguientes términos:

Se añade un segundo párrafo al artículo 11, con la siguiente redacción:

“2. Lo establecido en el párrafo anterior se entenderá sin perjuicio de lo previsto en el artículo 50 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”

Disposición final decimoquinta. Modificación de Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de Aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad.

Uno. Se modifica el apartado 3 del artículo 12, quedando redactado como sigue:

“3. Emitida la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y ejecutadas las obras, se procederá por parte del técnico director a la emisión del certificado final de obra, adjuntando el resto de documentación técnica que proceda y, en su caso, anexo con las modificaciones introducidas.

En caso de que durante la ejecución de las obras se hubiesen llevado a cabo modificaciones no sustanciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la solicitud de autorización de explotación se deberá incluir anexo en donde se describan dichas modificaciones y se acredite el cumplimiento de las condiciones de técnicas y de seguridad de las mismas.

En caso de modificaciones sustanciales en relación al proyecto aprobado inicialmente, será de aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en cuanto a la necesidad de obtención de autorizaciones”.

Dos. Se modifica el apartado 4 del artículo 13, quedando redactado como sigue:

“4. Transcurrido el plazo de información pública y en el caso de haberse presentado alegaciones dentro del mismo, tanto por particulares, como por administraciones u organismos públicos, la dirección general competente en materia de energía remitirá las mismas a la empresa distribuidora solicitante en un plazo no superior a 15 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin recibir respuesta se entenderá que no existen objeciones al respecto. Si se hubieran recibido alegaciones, la contestación a las mismas elaborada por la empresa distribuidora será enviada por la dirección general competente en materia de energía a las administraciones u organismos públicos afectados dentro de los siguientes 15 días hábiles desde su recepción”.

Tres. Se modifica el apartado 7 del artículo 13, quedando redactado como sigue:

“7. Emitida la autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción y ejecutadas las obras, se procederá por parte del técnico director a la emisión del certificado final de obra, adjuntando el resto de documentación técnica que proceda y, en su caso, anexo con las modificaciones introducidas.

En caso de que durante la ejecución de las obras se hubiesen llevado a cabo modificaciones no sustanciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización,

suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en la solicitud de autorización de explotación se deberá incluir anexo en donde se describan dichas modificaciones y se acredite el cumplimiento de las condiciones de técnicas y de seguridad de las mismas.

En caso de modificaciones sustanciales en relación al proyecto aprobado inicialmente, será de aplicación a lo dispuesto en el artículo 115 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en cuanto a la necesidad de obtención de autorizaciones”.

Cuatro. Se modifica el apartado 1 del artículo 14, quedando redactado como sigue:

“1. La empresa distribuidora comunicará semestralmente, mediante la presentación de una memoria técnica y un certificado de dirección y finalización de obra, a la dirección general competente en materia de energía, las modificaciones realizadas en la red de distribución, incluidas en el catálogo definido por la Administración.

Para el caso de modificaciones no sustanciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 115.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se deberá incluir anexo en donde se describan, para cada instalación, dichas modificaciones y se acredite el cumplimiento de las condiciones técnicas y de seguridad de las mismas”.

Disposición final decimosexta. Modificación de la Ley 3/1996, de 16 de mayo, de Puertos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Uno. Se modifica el apartado 4 del artículo 16, quedando redactado como sigue:

“Artículo 16.4. La base imponible del canon establecido en el punto primero del presente artículo será el valor unitario del bien ocupado o aprovechado por la superficie y el tiempo solicitado. El tipo de gravamen será el 4 % sobre el valor de la base, por lo que el canon vendrá dado por la siguiente expresión:

$$\text{Canon} = 0,04 \times Vu \times S \times T$$

donde:

Vu= valor unitario del bien ocupado o aprovechado (€/m²/día). Este valor se aprobará por orden del consejero de Fomento e Infraestructuras.

S= Superficie ocupada (en m²)

T= periodo de tiempo solicitado (en días)

No obstante lo anterior, en el caso de concesiones que tengan por objeto la construcción y/o explotación de un puerto deportivo, zona portuaria de uso náutico-deportivo o instalación náutica deportiva, la cuantía del canon de ocupación o aprovechamiento se calculará mediante la siguiente expresión:

$$C = B \times S \times K1 \times K2$$

Conceptos:

1) C= Canon anual de ocupación o aprovechamiento.

2) B= Valor base (€/m²). Este valor se aprobará por orden del consejero de Fomento e Infraestructuras.

3) S= Superficie total de atraque en m². Se entiende por superficie de atraque la que figure en el estudio de viabilidad o documento que lo sustituya y que sirva de base a la Administración para la licitación de la concesión del correspondiente puerto.

Para su cálculo se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

a) Las dimensiones de las diferentes embarcaciones se ajustarán a las siguientes dimensiones

tipo:

Eslora embarcación admisible(e)	Eslora asignada	Manga asignada
$E \leq 6 \text{ m}$	6 m	2,4 m
$6 \text{ m} < E \leq 8 \text{ m}$	8 m	3,0 m
$8 \text{ m} < E \leq 10 \text{ m}$	10 m	3,5 m
$10 \text{ m} < E \leq 12 \text{ m}$	12 m	4,0 m
$12 \text{ m} < E \leq 15 \text{ m}$	15 m	4,5 m
$15 \text{ m} < E \leq 18 \text{ m}$	18 m	5,0 m
$18 \text{ m} < E \leq 21 \text{ m}$	21 m	5,5 m
$21 \text{ m} < E \leq 24 \text{ m}$	24 m	6,0 m
$24 \text{ m} < E \leq 30 \text{ m}$	30 m	6,5 m

b) En el caso de marinas secas, los m² se corresponden con la superficie ocupada en planta por las estanterías multiplicado por el número de alturas más uno.

c) Los m² de atraque totales serán la suma de los m² de atraque a pantalanes + m² de atraque a muelles + (m² en marinas secas*0,5).

4) $K1=0,65$ cuando $S>10.000 \text{ m}^2$

$K1=1$ cuando $S\leq 10.000 \text{ m}^2$

5) $K2=1-[0,60 \times l / 12.000.000]$

$K2=0,4$ cuando $l>12.000.000 \text{ €}$

Siendo «l» la inversión en euros, IVA excluido, que figure en el estudio de viabilidad o documento que lo sustituya y que sirva de base a la Administración para la licitación de la concesión del correspondiente puerto.

Cuando las actividades a desarrollar, distintas de las relacionadas directamente con los lugares de amarre, tengan carácter comercial y lucrativo, se devengará, además, un canon de explotación. El carácter comercial y lucrativo de toda concesión vendrá determinado por la obtención o no de beneficios, con independencia de la personalidad jurídica del concesionario.

La base imponible del canon de explotación será el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos, que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el periodo concesional. La estimación de dichos beneficios se realizará, para los dos primeros años, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la concesión. En los siguientes años se realizará sobre la base de las informaciones y documentos que, previo requerimiento de la Administración, deberán ser aportados por el concesionario. En ningún caso esta estimación será inferior al 20 % del importe de la inversión, a realizar por el solicitante.

El tipo de gravamen del canon de explotación será el 5 % sobre el valor de la base”.

Dos. Se modifica el apartado 8 del artículo 16, que queda redactado como sigue:

“Artículo 16.8. Los cánones de ocupación y aprovechamiento y de explotación podrán ser revisados como consecuencia de variaciones de costes, con sujeción a lo establecido por el ordenamiento jurídico y, en su caso, en la forma determinada en el título correspondiente”.

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 30, que queda redactado como sigue:

“Artículo 30.3. La base imponible del canon será el valor unitario del bien ocupado o aprovechado por la superficie y el tiempo solicitado. El tipo de gravamen será el 4 % sobre el valor de la base, por lo que el canon vendrá dado por la siguiente expresión:

$$\text{Canon} = 0,04 \times Vu \times S \times T$$

donde:

Vu= valor unitario del bien ocupado o aprovechado (€/m²/día). Este valor se aprobará por orden del Consejero de Fomento e Infraestructuras.

S= Superficie ocupada (en m²)

T= periodo de tiempo solicitado (en días)

Cuando las actividades a desarrollar tengan carácter comercial y lucrativo se devengará, además, un canon de explotación. El carácter comercial o lucrativo de toda autorización vendrá determinado por la obtención o no de beneficios, con independencia de la personalidad jurídica de la autorización.

La base imponible será, en este caso, el importe estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos, que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante el periodo de la autorización. La estimación de dichos beneficios se realizará, para el primer año, teniendo en cuenta el estudio económico-financiero que facilite el solicitante de la autorización. En los siguientes años se realizará sobre la base de las informaciones y documentos que, previo requerimiento de la Administración, deberán ser aportados por el titular de la autorización. En ningún caso esta estimación será inferior al 20 % del importe de la inversión a realizar por el solicitante.

El tipo de gravamen del canon de explotación será del 5 % sobre el valor de la base”.

Cuatro. Se modifica el apartado 6 del artículo 30, que queda redactado como sigue:

“Artículo 30.6. Los cánones de ocupación y aprovechamiento y de explotación podrán ser actualizados como consecuencia de variaciones de costes, con sujeción a lo establecido por el ordenamiento jurídico y, en su caso, en la forma determinada en el título correspondiente”.

Disposición final decimoséptima. Unificación y desarrollo de la normativa existente en materia de simplificación administrativa.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de este decreto-ley, el Consejo de Gobierno aprobará un proyecto de ley que integre y unifique en una única norma todas las medidas en materia de simplificación administrativa, y que tenga como objetivos fundamentales los siguientes:

a) Velar por el pleno cumplimiento de los principios de intervención mínima, necesidad y proporcionalidad establecidos en la legislación básica, limitando la creación de nuevas cargas administrativas, eliminando las que sean innecesarias y estableciendo mecanismos para el efectivo control, seguimiento y compensación, en su caso, de aquellas.

b) Implantar como régimen de intervención administrativa preferente las declaraciones responsables y comunicaciones para el reconocimiento o ejercicio de un derecho o facultad o para el inicio de una actividad, como forma alternativa a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, licencia o inscripción, determinando expresamente los procedimientos concretos a los que aquellas se aplicarán y modificando la normativa sectorial aplicable, en su caso.

c) Reducir al máximo la documentación a aportar por los interesados, eliminando, en su caso, aquella que la normativa sectorial indique como documentación complementaria a adjuntar a declaraciones responsables o comunicaciones previas existentes.

d) Desarrollar las funciones e instrumentos de inspección, comprobación, verificación y control, así como el régimen sancionador vinculado a este nuevo régimen preferente de intervención administrativa.

e) Establecer medidas de tramitación conjunta y gestión coordinada de proyectos y procedimientos que permitan un modelo de gestión y organización administrativa flexible, horizontal y transversal de las competencias asignadas a los diferentes órganos y unidades de la Administración Regional.

f) Mejorar el sistema de apoyo administrativo a la implantación de iniciativas empresariales.

g) Desarrollar el régimen de las entidades colaboradoras de certificación que les permita ejercer funciones de comprobación, informe y certificación en el ámbito de su respectiva actividad y les acredite para emitir, de acuerdo con su normativa específica, certificados de verificación documental, estableciendo los ámbitos en que podrán proyectar su actividad, sus funciones y obligaciones, así como su sistema de acreditación y registro.

h) Sustituir, en su caso, el silencio administrativo negativo por el silencio positivo, revisar los plazos de resolución de los diferentes procedimientos existentes, así como los de emisión de informes y dictámenes, y desarrollar cualesquiera otras medidas destinadas a flexibilizar la tramitación de los procedimientos y a reducir su duración temporal.

i) Implementar servicios y medidas que mejoren la proximidad, accesibilidad y usabilidad de los servicios que se prestan a la ciudadanía.

Disposición final decimoctava. Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para la ejecución y desarrollo del presente decreto-ley.

Disposición final decimonovena. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.